



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604853	Mauro Antonio Almeida Parra, en representación de Compra Ya SpA	Mixta	Compraya	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Cumpla debidamente lo ordenado, la comparecencia del representante, debe ser en representación de la persona jurídica titular de la solicitud, y no a nombre propio; en su defecto acompañe copia simple de escritura de constitución social
1605141	Valeria Daniela Monsalve Araya, en representación de SERVICIOS EDUCATIVOS Valeria Daniela Monsalve Araya Empresa Individual de Responsabilidad Limitada	Mixta	CD Educación y Salud Holística	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. <u>Cumpla debidamente lo ordenado</u> <u>El documento acompañado no sirve para acreditar la representación ya que no consta la designación de administrador, gerente general o delegación de poder propiamente tal ni las facultades otorgadas.</u> Se reitera la observación para que acompañe o un poder otorgado por SERVICIOS EDUCATIVOS Valeria Daniela Monsalve Araya Empresa Individual de Responsabilidad Limitada o una copia íntegra del estatuto de constitución de dicha persona jurídica. En su defecto, acompañe documento de cesión de solicitud



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605293	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Timbren Industries, Inc.	Denominativa	SUSPENSION ENHANCEMENT SYSTEMS	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 12:.</p> <p>Reemplace sistema por aparato, y además señale el objeto sobre el cual se utiliza dicho aparato, a vía ejemplar "para vehículos de motor terrestre" en: "sistemas de mejora de la suspensión para vehículos de motor compuestos de muelles de suspensión de caucho, soportes de acero y separadores de caucho; sistemas de suspensión para remolques compuestos de muelles de suspensión de caucho, soportes de acero y separadores de caucho"</p> <p>Al escrito de 25/01/2025: téngase presente número de custodia de poder.</p> <p>En cuanto a la prioridad invocada: Se acreditó la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N°138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud</p>
1605621	SILVA Y CIA. , en representación de Aguas CCU - Nestlé Chile S.A.	Mixta	cachantun EL SABOR DE LA NATURALEZA Refresca Tu Barrio	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: No ha lugar al reemplazo de: "servicios de beneficencia en forma de organización y realización de proyectos de voluntariado destinados a mejorar la vida de personas desfavorecidas" Por: "Servicios voluntarios en la forma de organización y realización de proyectos de destinados a mejorar la vida de personas desfavorecidas" por cuanto la redacción es ambigua y no corresponde a la clase, se hace presente al solicitante los servicios de beneficencia se clasifican acorde el contenido de la beneficencia. .Cumpla debidamente lo ordenado con fecha 23/12/2025</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607410	Franco Danny Saa Díaz, en representación de Ganafex SpA	Denominativa	Ganafex SpA	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se reitera la observación puesto que en el escrito no se acompañó poder ni se citó una custodia válido ya que el indicado N°1607410 es el N° de solicitud donde no se ha acreditado poder y no un N° de custodia de poder. Para cumplir correctamente y acreditar la representación acompañe una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.</p> <p>A escrito de fecha 12-02-2025: Estese a lo previamente resuelto.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608319	Felipe Hernán Cox Oddó, en representación de Banzou SpA	Denominativa	Medfollow	<p>Habiéndose presentado escrito dentro de plazo sin dar cumplimiento a lo observado previamente en resolución de fecha 27-12-2024., se resuelve: cumpla debida e íntegramente con lo ordenado en la resolución individualizada anteriormente. En la eventualidad de no efectuarse las modificaciones y/o aclaraciones solicitadas por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Se reitera por última vez, acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular, o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente sugerido.</p> <p>Finalmente, se hace presente que de no presentar correctamente la documentación y acreditar la representación se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039 y se declarará el abandono definitivo de la solicitud.</p> <p>A escrito de fecha 27-12-2024. Estese a lo resuelto precedentemente.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608778	Matías Benjamín Valenzuela Franzani, en representación de ONE PRODUCTION CHILE SpA	Mixta	SPLASH! PRODUCCIONES	<p>Atendido lo señalado anteriormente, se sugiere al solicitante la siguiente redacción de cobertura: .. En caso de reclasificar de la forma señalada y no haber solicitado originalmente las clases indicadas en la sugerencia, deberá acompañar el comprobante de pago correspondiente al impuesto por la(s) clase(s) adicional(es) resultante(s) de la reclasificación.</p> <p>En clase 41: Esta oficina propone la siguiente redacción: "organización de eventos recreativos; entretenimiento en línea; servicios de reservación y prereserva de boletos para actividades y eventos educativos, de entretenimiento y deportivos; capacitación; organización de espectáculos de entretenimiento; organización de eventos deportivos y culturales; producción de programas multimedia."</p> <p>Para cumplir correctamente con lo observado, se sugiere consultar el clasificador de productos y servicios de Inapi en el siguiente link: https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkNizaClassifier.</p> <p>A escrito de fecha 27-02-2025. Por cumplido parcialmente lo ordenado.</p>
1608781	Teresita María De Jesús Ureta Otero, en representación de Catalina Sofía Miranda Jiménez y Teresita María De Jesús Ureta Otero	Denominativa	BELOK	<p>Habiéndose presentado escrito dentro de plazo sin dar cumplimiento a lo observado previamente en resolución de fecha 07-02-2025, se resuelve: cumpla debida e íntegramente con lo ordenado en la resolución individualizada anteriormente. En la eventualidad de no efectuarse las modificaciones y/o aclaraciones solicitadas por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Para cumplir correctamente con lo observado debe acompañar un poder simple otorgado por Catalina Sofía Miranda Jiménez y Teresita María De Jesús Ureta Otero y firmado por ambas solicitantes, <u>pero debe eliminar la frase: "en nombre y representación de BELOK,"</u> ya que la solicitud es de dos personas naturales que actúan por sí mismos. Pudiendo utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormSForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.</p> <p>A escrito de fecha 19-02-2025. Estese a lo resuelto precedentemente.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609347	Hye Jin Jung, en representación de Sociedad de Profesionales Omident Spa.	Mixta	Círculo Odontológico Laboral	<p>Atendido el hecho de que se han acompañado lo que parecieran ser dos o más representaciones o reproducciones diferentes para la marca pedida, y el hecho que únicamente es posible registrar una de ellas por cada solicitud de marca que se presente, conforme lo disponen los artículos 6 letra b) y 7 letras a) y d) del mismo reglamento, que exigen, especificar claramente la marca adjuntándola en los formatos aceptados por el Instituto y/o acompañar antecedentes en conformidad con los requerimientos y estándares dispuestos por el Instituto, se resuelve: señale cuál de los ejemplares acompañados corresponde a la representación o reproducción que verdaderamente desea registrar, desistiendo de la(s) otra(s).</p> <p>Se reitera observación de fecha 04-02-2025, y en virtud de lo previamente señalado deberá: Elegir solo una de las 2 representaciones gráficas o etiquetas presentadas, y acompañarla nuevamente, sin hacer ningún otro cambio en la imagen respecto de color, disposición o tamaño de los elementos de la representación gráfica o etiqueta elegida. Junto con ello deberá corregir la descripción de la representación, acorde a la imagen elegida.</p> <p>Finalmente, se hace presente que de no presentar correctamente lo solicitado, se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039 y se declarará el abandono definitivo de la solicitud.</p> <p>A escrito de fecha 18-02-2025. Por cumplido parcialmente lo ordenado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609348	Hye Jin Jung, en representación de Sociedad de Profesionales Omident Spa.	Mixta	Mi Derecho a Sonreír	<p>Atendido el hecho de que se han acompañado lo que parecieran ser dos o más representaciones o reproducciones diferentes para la marca pedida, y el hecho que únicamente es posible registrar una de ellas por cada solicitud de marca que se presente, conforme lo disponen los artículos 6 letra b) y 7 letras a) y d) del mismo reglamento, que exigen, especificar claramente la marca adjuntándola en los formatos aceptados por el Instituto y/o acompañar antecedentes en conformidad con los requerimientos y estándares dispuestos por el Instituto, se resuelve: señale cuál de los ejemplares acompañados corresponde a la representación o reproducción que verdaderamente desea registrar, desistiendo de la(s) otra(s).</p> <p>Se reitera observación de fecha 05-02-2025, y en virtud de lo previamente señalado deberá: Elegir solo una de las 2 representaciones gráficas o etiquetas presentadas, y acompañarla nuevamente, sin hacer ningún otro cambio en la imagen respecto de color, disposición o tamaño de los elementos de la representación gráfica o etiqueta elegida. Junto con ello deberá corregir la descripción de la representación, acorde a la imagen elegida.</p> <p>Finalmente, se hace presente que de no presentar correctamente lo solicitado, se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039 y se declarará el abandono definitivo de la solicitud.</p> <p>A escrito de fecha 18-02-2025. Por cumplido parcialmente lo ordenado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610258	Moises Hernan Castro Toro, en representación de VMware LLC	Mixta	VMWARE	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: en clase 9 elimine duplicidad en cobertura de "programas informáticos para la automatización de procesos informáticos", "programas informáticos para la gestión y el despliegue de recursos informáticos a través de redes informáticas" y "software descargable para crear y gestionar un centro de datos definido por software basado en la nube de capacidades de cálculo, almacenamiento y red".
1612431	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de ASESORIAS Y CONSULTORIAS INTEGRALES DPM LIMITADA	Mixta	PROTEGI2	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. 1. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc 2. En particular se solicita que acompañe nuevas etiquetas donde sólo contenga la marca y diseño que desea solicitar, ya que, todos los textos incorporados al no ser genéricos o descriptivos deberán ser agregados a la denominación si no los elimina de la etiqueta, además deberá acompañar su descripción..



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612432	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de DISTRIBUIDORA F&J SPA	Mixta	DISTRIBUIDORA FAMILIAR LA PATRONA	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>1. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>2. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.</p> <p>3. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "DISTRIBUIDORA FAMILIAR LA PATRONA".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", DISTRIBUIDORA LA PATRONA no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, DISTRIBUIDORA LA PATRONA, por DISTRIBUIDORA FAMILIAR LA PATRONA, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612433	Julio Luis Elías Calderón Leiva	Mixta	FALCON SPORT	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>1. La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante en el formulario presentado.</p> <p>Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir una opción):</p> <p>(i) Si se desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, disponible en Link, pero deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por quien presentó la solicitud.</p> <p>ii) Si se desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá presentar un escrito electrónico en el portal del INAPI autenticándose con su clave única y acompañar un documento en el que conste que el solicitante le dio poder para representarlo ante el INAPI en todos los trámites para registrar la marca, y hacer presente que cuando subió la solicitud lo hizo actuando en representación de quien le dio poder y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico.</p> <p>2. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612437	Yohan Manuel Osses Concha	Mixta	PHYSIS360	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante en el formulario presentado.</p> <p>Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir una opción):</p> <p>(i) Si se desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, disponible en Link, pero deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por quien presentó la solicitud.</p> <p>ii) Si se desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá presentar un escrito electrónico en el portal del INAPI autenticándose con su clave única y acompañar un documento en el que conste que el solicitante le dio poder para representarlo ante el INAPI en todos los trámites para registrar la marca, y hacer presente que cuando subió la solicitud lo hizo actuando en representación de quien le dio poder y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612440	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de CEMENTOS BIO BIO S.A.	Denominativa	INACAL	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante ni tiene poder acreditado.</p> <p>Para cumplir correctamente el representante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacer con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Alejandro Martínez, atendido a que no tiene poder acreditado para actuar.</p>
1612447	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de CEMENTOS BIO BIO S.A.	Denominativa	CBB	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante ni tiene poder acreditado.</p> <p>Para cumplir correctamente el representante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacer con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Alejandro Martínez, atendido a que no tiene poder acreditado para actuar.</p>
1612449	Jaime Andrés Bartolucci Zambra	Mixta	Alfa Mascotas	<p>En la cobertura pedida de clase 5, elimine venta de alimentos para mascotas o reclasifique en clase 35. En caso de reclasificar de la forma señalada y no haber solicitado originalmente dicha clase, deberá acompañar el comprobante de pago correspondiente al impuesto por la clase adicional resultante de la reclasificación. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612450	SARGENT & KRAHN, en representación de EMPRESAS DEMARIA S.A.	Denominativa	Papaipillas	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 30: Elimine "<i>chips de verduras</i>" por cuanto corresponde a la clase 29 y ya fue solicitado en dicha clase, conforme al clasificador, a modo de sugerencia se encuentra "Chips de maíz con sabor a verduras". Reclasifique o elimine "<i>chips de papas a base de batatas</i>", "<i>botanas a base de papas</i>", "<i>snacks a base de papas</i>", "<i>refrigerios a base de verduras</i>" y "<i>snacks a base de verduras</i>" por cuanto corresponden a clase 29.</p>
1612830	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ANDESMEALS SpA	Mixta	Andes meals	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica:</p> <p>Especifique la base de "platos preparados;comida deshidratada" ya que en virtud de ello, se debe realizar la clasificación en clase 29 o 30. A modo de sugerencia en esta clase hay "platos preparados a base de pescado; platos preparados a base de carne; platos preparados congelados que consisten principalmente en verduras; pastas de frutas deshidratadas; verduras, hortalizas y legumbres deshidratadas".</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612832	Luis Alejandro Jesús Díaz Alvarado, en representación de Desarrollos Andain Ltda	Denominativa	moAI	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General . O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc . Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada. Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.
1612850	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de INDUSTRIA CHIMICA ADRIATICA S.P.A.	Mixta	ICA	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Corrija "conservantes contra la óxido y contra el deterioro de la madera" por "productos antioxidantes y productos para conservar la madera".
1612864	Teresa Eujenia Ortiz Muñoz, en representación de SOPURA S.A.	Denominativa	Perfo Grif	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Especifique "toallitas" ya que la redacción es muy amplia, en virtud del resto de la redacción de productos se sugiere corregir por "toallitas húmedas impregnadas con preparación para la limpieza".



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612868	Eva Del Carmen Olivera Cabrera	Denominativa	LAS VERTIENTES	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como solicitante.</p> <p>Para cumplir esta observación correctamente podrá (elijer una opción):</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Si desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacer con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Mario César Amigo Reyes. 2. Si desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá realizar una presentación en el portal de INAPI autenticándose su clave única y acompañar un poder, hacer presente que cuando subió la solicitud lo hizo actuando en representación de quien le dio poder y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico).



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612876	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de MercadoLibre Inc	Denominativa	MELI DÓLAR MUSD	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 9:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Aclare "moneda virtual" ya que por sí solo no corresponde a un producto de esta clase, se sugiere corregir por "software informático descargable para monedas virtuales" o "billete de monedas virtuales". <p>En clase 36:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Mejore la redacción de "servicios de comercio de criptodivisas" se sugiere "operaciones financieras de criptomonedas" 2. Mejore la redacción para "transferencia electrónica de activos criptográficos" atendido a que la redacción no contiene elementos financieros, ya que "activos criptográficos" no tiene valor financiero sino que hace referencia a activos protegidos mediante el uso de algoritmos codificados y, por lo tanto, la redacción podría generar confusión con servicios de clase 38. A modo de sugerencia podría ser "transferencia electrónica de monedas virtuales que incorporan protocolos criptográficos". 3. Corrija "servicios financieros de compra y venta de monedas virtuales" por "Corretaje de monedas digitales".
1612880	SERVICES & MARKS, en representación de Carlos Alberto Prieto Soto	Mixta	PRIETO EQUIPAMIENTO AUTOMOTRIZ	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder, puesto que la custodia N° 91395 corresponde a la copia del estatuto de SERVICES & MARKS E.I.R.L.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612897	Felipe Andrés Arroyo Olivera, en representación de Ibiza Soluciones integrales SPA	Mixta	Ibiza Producciones	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada. Se elimina de oficio los datos del representante, ya que corresponden a la misma persona individualizada como solicitante de la marca.</p>
1612978	Camilo Ignacio Urbina Troncoso	Denominativa	Santa Mónica: Power Solutions	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Reclasifique a clase 35 "importación de grupos electrógenos; compra de grupos electrógenos; venta de grupos electrógenos" o bien elimine. 2. Reclasifique a clase 40 "arriendo de grupos electrógenos" o bien elimine. <p>En caso de reclasificar <u>deberá acreditar el pago de tasa por cada clase nueva que se incorpore.</u></p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612993	Saray Yormary Benitez Torres, en representación de Cuidadores Adulto Mayor SpA	Mixta	SILVER SILVERCARE.CL	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante ni tiene poder acreditado.</p> <p>Para cumplir correctamente el representante (doña Saray Yormary Benitez Torres) deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacer con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Mayra Alejandra Londoño Arias, atendido a que no tiene poder acreditado para actuar.</p> <p>Correcciones de oficio ya hechas a la solicitud: Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "SILVER SILVERCARE.CL". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", SILVER CARE, SILVER, CUIDADORES ADULTO MAYOR no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, SILVER CARE, SILVER, CUIDADORES ADULTO MAYOR por SILVER SILVERCARE.CL a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613004	Cristian Eduardo Lovera Riquelme, en representación de Sociedad de profesionales urobronco limitada	Mixta	BuenDormir	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada. Se elimina de oficio los datos del representante, ya que corresponden a la misma persona individualizada como solicitante de la marca. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613005	Victor Daniel Castillo Hernandez, en representación de CASHER GROUP LTDA	Mixta	CASHER	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General . O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc . Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1613948	Juan Pablo Fraser Hispa, en representación de Venta de alimentos naturales Juan Pablo Fraser Hispa E.I.R.L	Mixta	Emporio La Mocha	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades.



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613953	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de JCF INGENIERIA LIMITADA	Mixta	JCF INGENIERÍA - CHILE	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1613955	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL PURAPEL LIMITADA	Mixta	PURAPEL SOCIEDAD PURAPEL LTDA.	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título del signo pedido de modo que coincida con aquel que aparece en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, es decir . PURAPEL SOCIEDAD COMERCIAL PURAPEL LTDA..
1613963	Carmen Aída Ramírez Cabrera, en representación de Carmen Aída Ramírez Cabrera y Patricia Marcela Gillibrand Vargas	Denominativa	adjudicarte, el arte de adjudicar licitaciones	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder otorgado y firmado por ambos solicitantes, es decir, por Carmen Aida Ramírez Cabrera y Patricia Marcela Gillibrand Vargas, para que sean representados por Carmen Aida Ramírez Cabrera, ya que al ser dos solicitantes ambos deben conjuntamente otorgar poder al representante, incluso si fuere a uno de ellos mismos.



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613981	Matías Daniel Monrroy Uarac	Mixta	BOXXA BOCHAS QUE HACEN BOCHE	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: especifique "incluye los productos relacionados con el juego y deporte de bochas" atendida la amplitud de la redacción utilizada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614003	Yerko Arquimides Sepúlveda Mora, en representación de COMERCIALIZADORA YERKO ARQUIMIDES SEPÚLVEDA MORA EIRL	Mixta	YERKÁN eyewear	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Yerkán eyewear".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Yerkán, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coinciden todos los elementos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, Yerkán, por Yerkán eyewear, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p> <p>Asimismo, se inserta la traducción literal de la denominación, quedando en definitiva, como sigue: gafas yerkan. Se corrige del mismo modo, la descripción de la etiqueta.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614010	SILVA Y CIA. , en representación de Big Brands SpA	Mixta	BUBBA ESSENTIALS	Atendida la cobertura solicitada y su clasificación, resuelvo: reclasifique la cobertura solicitada a la clase correspondiente, o en su defecto, indique los productos correspondiente a la clase 18 solicitados proteger. En situación de mantener la cobertura solicitada, elimine la duplicidad de "calzones".
1614013	SILVA ABOGADOS , en representación de CARE BIOCHAR BRASIL LTDA.	Denominativa	CARE BIOCHAR	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 5, especifique o elimine "incluidos en esta clase". En clase 20 especifique "tanques de almacenamiento", puesto que podrían incluir los tanques de almacenamiento metálicos, de clase 6.



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1615548	Paulina Constanza Mena Vilches, en representación de SOCIEDAD GAIA PILATES STUDIO LIMITADA	Mixta	GAIA PILATES STUDIO	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante ni tiene poder acreditado.</p> <p>Para cumplir correctamente el representante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacer con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Germán Gabriel Urra García, atendido a que no tiene poder acreditado para actuar.</p> <p>Correcciones de oficio ya realizadas a la solicitud:</p> <p>Vistos, la solicitud de fs. 1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "GAIA PILATES STUDIO".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", GAIA STUDIO no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, GAIA STUDIO por GAIA PILATES STUDIO a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.</p> <p>Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1615621	Heraldo Richard Medel Morales	Mixta	MACXY PARA VIVIR MEJOR	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como solicitante.</p> <p>Para cumplir esta observación correctamente podrá (elijer una opción):</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Si desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante Heraldo Richard Medel Morales deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos de INAPI, pero deberá realizarlo autenticándose con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Yessenia Guerrero Parra. 2. Si desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá realizar una presentación en el portal de INAPI autenticándose con su clave única y acompañar un poder, en el escrito hacer presente que cuando subió la solicitud lo hizo actuando en representación de quien le dio poder y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico. <p>Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1615622	Angello Yean Pierre Patzi Mamani	Denominativa	El Castelino	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como solicitante.</p> <p>Para cumplir esta observación correctamente podrá (elijer una opción):</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Si desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante Angello Yean Pierre Patzi Mamani deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos de INAPI, pero deberá realizarlo autenticándose con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Francisco Soto Neculqueo. 2. Si desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá realizar una presentación en el portal de INAPI autenticándose con su clave única y acompañar un poder, en el escrito hacer presente que cuando subió la solicitud lo hizo actuando en representación de quien le dio poder y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico.



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1615625	Hugo Alberto Inzunza Díaz, en representación de Orion Waterproof SPA	Mixta	Orion Waterproof	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalando, en atención a que el documento de estatuto actualizado de Orion Waterproof SpA acompañado en la solicitud indica que la representación debe ejercerse en conjuntamente por HUGO ALBERTO INZUNZA DÍAZ y SERGIO MARCELO ORTIZ JIMÉNEZ. Para cumplir correctamente con lo indicado y atendido a que la representación es de manera conjunta, acompañe poder otorgado por Hugo Inzunza Díaz y Sergio Ortiz Jimenes en nombre y representación de Orion Waterproof SpA., a favor de uno de ellos o un tercero, para que la represente ante este Instituto. Para lo cual puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPL_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1615653	María Soledad Gómez Jaramillo, en representación de MAS G SPA	Denominativa	AtípicaMente	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalando, en atención a que el documento acompañado en la solicitud, no contiene un poder valido, sino que solo es una declaración jurada de inicio de actividades del SII, que no da cuenta de las facultades que detenta el representante individualizado en la solicitud.</p> <p>Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa al Administrador o Gerente General. O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkForm_sForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.</p>
1615658	JARRY IP SPA, en representación de ACO MAQUINARIAS S.A.	Mixta	ACO MAQUINARIAS	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica, es decir quien ingresó con su clave única, no corresponde a la de quien aparece como representante. SUSI ALICIA FREY FRANZ no tiene poder acreditado en la solicitud ni en los poderes en custodia citados. Para cumplir correctamente deberá acompañar poder para acreditar su representación o bien María Magdalena Barros Arteaga deberá retificar lo obrado por Alejandro Martínez</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1615662	Claudio Rodrigo Orueta Cuevas, en representación de IMPORTADORA Y EXPORTADORA RIO EBRO SPA	Denominativa	AMINOZYM	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. El documento acompañado no señala las facultades del representante designado</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1615674	Carlos Andrés Bravo Peña	Denominativa	PULSERA FIBONACCI	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante en el formulario presentado. Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir una opción):</p> <p>(i) Si se desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, disponible en Link XXXXX, pero deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por quien presentó la solicitud.</p> <p>ii) Si se desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá presentar un escrito electrónico en el portal del INAPI autenticándose con su clave única y acompañar un documento en el que conste que el solicitante le dio poder para representarlo ante el INAPI en todos los trámites para registrar la marca, y hacer presente que cuando subió la solicitud lo hizo actuando en representación de quien le dio poder y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1615706	Jorge Rodrigo Martínez Moya, en representación de INSTITUTO DE ANATOMIA PATOLOGICA DRA VIRGINIA MARTINEZ CORTA SPA	Denominativa	IAP DRA VIRGINIA MARTINEZ CORTA SPA	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1615718	HERMÉS & PROPIEDAD INTELECTUAL CONSULTORES LEGALES LIMITADA, en representación de JOYERIA THE PRINCESS JOYAS SpA	Mixta	THE PRINCESS JOYAS	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante (o representante) e el formulario presentado.</p> <p>Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir una opción):</p> <p>(i) Si se desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante (dueño de la marca) deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por quien presentó la solicitud.</p> <p>ii) Si se desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá presentar un escrito electrónico en el portal del INAPI autenticándose con su clave única y acompañar un documento en el que conste que el solicitante (titular o dueño de la marca) le dio poder para representarlo ante el INAPI en todos los trámites para registrar la marca, y hacer presente que cuando subió la solicitud lo hizo actuando en representación de quien le dio poder y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico. Puede descargar un formato de poder desde el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1615719	Carmen Luz Del Canto Olivares	Denominativa	Kanda	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular se debe completar la dirección del solicitante, ya que sólo se señaló una numeración, pero falta indicar una calle, ruta o carretera y un Km. Paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección.



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1615721	HERMÉS & PROPIEDAD INTELECTUAL CONSULTORES LEGALES LIMITADA, en representación de JOYERIA THE PRINCESS JOYAS SpA	Denominativa	SADRAT BY THE PRINCESS JOYAS	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante (o representante) e el formulario presentado.</p> <p>Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir una opción):</p> <p>(i) Si se desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante (dueño de la marca) deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por quien presentó la solicitud.</p> <p>ii) Si se desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá presentar un escrito electrónico en el portal del INAPI autenticándose con su clave única y acompañar un documento en el que conste que el solicitante (titular o dueño de la marca) le dio poder para representarlo ante el INAPI en todos los trámites para registrar la marca, y hacer presente que cuando subió la solicitud lo hizo actuando en representación de quien le dio poder y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico. Puede descargar un formato de poder desde el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1615887	Carmen Luz Morales Lara	Mixta	Código abierto	<p>Atendido el hecho de que se han acompañado lo que parecieran ser dos o más representaciones o reproducciones diferentes para la marca pedida, y el hecho que únicamente es posible registrar una de ellas por cada solicitud de marca que se presente, conforme lo disponen los artículos 6 letra b) y 7 letras a) y d) del mismo reglamento, que exigen, especificar claramente la marca adjuntándola en los formatos aceptados por el Instituto y/o acompañar antecedentes en conformidad con los requerimientos y estándares dispuestos por el Instituto, se resuelve: señale cuál de los ejemplares acompañados corresponde a la representación o reproducción que verdaderamente desea registrar, desistiendo de la(s) otra(s).</p> <p>Junto con elegir cual de las dos etiquetas va a registrar, deberá acompañar la respectiva descripción, es decir, los elementos contenidos, los colores, los textos, etc.</p> <p>Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.</p> <p>Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1615888	Cristian Rodrigo Lizama Sanhueza	Denominativa	Alta Salud	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>En particular se debe completar la dirección de la solicitante, ya que sólo se señaló el nombre de una parcela, pero falta indicar una calle, ruta o carretera y un Km. Paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección.</p> <p>Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.</p> <p>Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1615895	Jorge Patricio Muñoz Ulloa, en representación de REDKOM E.I.R.L.	Denominativa	REDKOM	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no sirve para acreditar la representación ya que no consta la designación de administrador, gerente general o delegación de poder propiamente tal ni las facultades otorgadas. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598084	Vania Lisbeth Agoni Lorca, en representación de AGONI Y DUEÑAS LIMITADA	Mixta	Luminera Studio	Por cumplido lo ordenado
1602427	Macarena Fernanda Railef Villanueva, en representación de Cindy Nataly Del Carmen Fabián Aguilera	Mixta	KeLu	Por cumplido lo ordenado, sin perjuicio de ello y de oficio se corrige descripción de etiquetas
1602834	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de Celgene Corporation	Denominativa	GOLGANCIO	En cuanto a la prioridad invocada: Se acreditó la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N°138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud
1602835	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de Celgene Corporation	Denominativa	GOLBALVO	En cuanto a la prioridad invocada: Se acreditó la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N°138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud
1602840	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de Celgene Corporation	Denominativa	GOLZAYDA	En cuanto a la prioridad invocada: Se acreditó la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N°138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud
1602842	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de Celgene Corporation	Denominativa	GOLKEDGE	En cuanto a la prioridad invocada: Se acreditó la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N°138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud
1603325	John Frank Funk, en representación de MATRIX WORLD GROUP SPA	Mixta	AR FR 5511 BIODEGRADABLE	Por cumplido lo ordenado
1604409	Kisbel Angelica Perez Ortiz, en representación de Servicios educativos Quintana Pérez Limitada	Mixta	Fabri-K2	Por cumplido lo ordenado
1604491	Kisbel Angelica Perez Ortiz, en representación de Servicios educativos Quintana Pérez Limitada	Denominativa	Fabri-K2	Por cumplido lo ordenado
1604553	Francisco Javier Obando Erbs	Mixta	SIPO	Por cumplido lo ordenado
1604613	Jorge Luis Marcelo Ramos Vega, en representación de Jorge Luis Marcelo Ramos Vega, Mauricio Elías Tapia Angel, Sebastián Nicolás Eduardo Ramos Vega, Daniel Eduardo Tapia Angel y Emmanuel Alejandro Fredes Carrasco	Denominativa	La Macomba	Por cumplido lo ordenado
1605473	Glen Eduardo Canessa Díaz, en representación de UBOT SpA	Mixta	Ubot	Por cumplido lo ordenado



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605549	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de ARTLUX, INC.	Denominativa	TOFF	Por cumplido lo ordenado
1605552	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de ARTLUX, INC.	Figurativa		Por cumplido lo ordenado
1605606	SILVA Y CIA. , en representación de Aguas CCU - Nestlé Chile S.A.	Mixta	cachantun EL SABOR DE LA NATURALEZA Refresca Tu Barrio	Por cumplido lo ordenado
1605733	Teresa Eujenia Ortiz Muñoz, en representación de SOPURA S.A.	Denominativa	Viroshield	Por cumplido lo ordenado
1605908	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Techronic Cordless GP	Denominativa	M12	Por cumplido lo ordenado
1605919	Mario César Amigo Reyes, en representación de VENDOMATICA S.A.	Denominativa	BRUNO MILANO	Por cumplido lo ordenado
1605923	Mario César Amigo Reyes, en representación de VENDOMATICA S.A.	Denominativa	BRUNO MILANO	Por cumplido lo ordenado
1605928	Mario César Amigo Reyes, en representación de VENDOMATICA S.A.	Denominativa	BRUNO MILANO	Por cumplido lo ordenado
1606073	Nicole Eugenia Ortiz Silva, en representación de Norfit SpA	Mixta	Norfit	Por cumplido lo ordenado, de oficio se corrige etiqueta al tenor de escrito de 06/02/2025
1607227	Oscar Javier Barrios Bravo, en representación de Telemoov - Servicios de Salud y Educación en Salud SpA	Mixta	telemoov Rehabilitación Online	A escrito de fecha 10-02-2025: Téngase por aclarada la titularidad y por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada.
1607243	Rodrigo Bulnes Álamos, en representación de DECATHLON	Figurativa		A escrito de fecha 10-02-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1607275	Marcelo Andrés Bize Zamorano, en representación de Becar&Bize spa	Mixta	Todoplanes	A escrito de fecha 21-02-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada.
1607284	Mónica Dayleth Sein Maldonado, en representación de MOCCA IA SpA.	Mixta	MOCCA	A escrito de fecha 10-02-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1607307	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de EMPRESAS COIPSA SPA	Denominativa	COIPSA	A escrito de fecha 10-02-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Atendido a que en clase 16 "cartón; cajas de cartón; cajas de cartón corrugado" estaban tres veces en la cobertura, se elimina de oficio dos veces y en clase 40, tras la reclasificación se elimina de oficio una vez "destrucción de residuos y desechos" puesto que ya estaba en la redacción de servicios.



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607311	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de EMPRESAS COIPSA SPA	Mixta	COIPSA	A escrito de fecha 10-02-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Atendido a que en clase 16 "cartón; cajas de cartón; cajas de cartón corrugado" estaban tres veces en la cobertura, se elimina de oficio dos veces y en clase 40, tras la reclasificación se elimina de oficio una vez "destrucción de residuos y desechos" puesto que ya estaba en la redacción de servicios.
1607316	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de EMPRESAS COIPSA SPA	Denominativa	COIPSA FRAGUA	A escrito de fecha 10-02-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1607321	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de EMPRESAS COIPSA SPA	Mixta	COIPSA FRAGUA	A escrito de fecha 10-02-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1607343	Mauricio Alejandro Araneda Ruiz, en representación de Mauricio Alejandro Araneda Ruiz y Daniel Felipe Martínez Rojas	Mixta	Pala Nuestra	A escrito de fecha 25-02-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado. Téngase por complementada la dirección.
1607463	SILVA ABOGADOS , en representación de Saudi Arabian Oil Company	Denominativa	ARAMCO FLEET	A escrito de fecha 24-02-2025: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase presente.
1607466	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Aníbal Alejandro Reyes Rojas	Denominativa	VERDYFRUT	A escrito de fecha 07-02-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 263441, se actualiza la base de datos.
1607471	SILVA ABOGADOS , en representación de Saudi Arabian Oil Company	Denominativa	ARAMCO FLEET	A escrito de fecha 24-02-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608393	Mauricio Alejandro Moscoso Merino, en representación de comercializadora jauricio spa	Mixta	AQUAVITA Más agua es más vida	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "AQUAVITA MAS AGUA ES MAS VIDA". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", AQUAVITA, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, AQUAVITA, por AQUAVITA MAS AGUA ES MAS VIDA, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.</p> <p>A escrito de fecha 24-02-2025. Por cumplido lo ordenado.</p>
1608480	Camila Aracelli Méndez Gallardo, en representación de TURISMO CAMILA MÉNDEZ E.I.R.L.	Mixta	Locas en Ruta	<p>A escrito de fecha 11-02-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud de documento de estatuto acompañado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608605	José Luis Calderón Rojas, en representación de Importadora y Exporadora Realtone Ltda	Denominativa	REALTONE LTDA.	A escrito de fecha 17-02-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud de documento de cesión de derechos acompañado.
1608637	Abraham Josue Bahamon Faria, en representación de Abraham Josue Bahamon Faria y Ramon Jose Oropeza Gimenez	Denominativa	El Becado	A escrito de fecha 15-02-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1608725	María Ignacia Canala-echeverría Valdivieso	Mixta	Papiro Flores	A escrito de fecha 17-02-2025. Por cumplido lo ordenado.
1608741	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de HONDA MOTOR CO., LTD.	Denominativa	H'ness CB350	A escrito de fecha 20-02-2025. Por cumplido lo ordenado.
1608791	Juan Carlos Moscoso Gutiérrez, en representación de Inversiones IMOA SpA	Denominativa	IMOA	A escrito de fecha 24-02-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud de certificado de vigencia de poder acompañado.
1608817	E-MARCAS SPA, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL CINTEC LTDA.	Mixta	cintec	A escrito de fecha 27-02-2025. Por cumplido lo ordenado.
1608818	E-MARCAS SPA, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL CINTEC LTDA.	Mixta	cintec	A escrito de fecha 27-02-2025. Por cumplido lo ordenado.
1608819	E-MARCAS SPA, en representación de IMPORT EXPORT LW LIMITADA	Mixta	LWVARA	A escrito de fecha 27-02-2025. Por cumplido lo ordenado.
1608820	E-MARCAS SPA, en representación de COMERCIAL A MARSHALL MOFFAT LTDA	Mixta	amm a. marshall moffat Since 1952	A escrito de fecha 27-02-2025. Por cumplido lo ordenado.
1608821	E-MARCAS SPA, en representación de RAMEK S.A.	Denominativa	RAMEK	A escrito de fecha 27-02-2025. Por cumplido lo ordenado.
1608826	E-MARCAS SPA, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL CINTEC LTDA.	Mixta	cintec	A escrito de fecha 27-02-2025. Por cumplido lo ordenado.
1608845	Pavel Ermoshkin, en representación de Sociedad Comercializadora Jilarito SPA	Mixta	Flexacil Ultra	A escrito de fecha 11-02-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud de delegación de poder acompañado.



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608856	Pavel Ermoshkin, en representación de Sociedad Comercializadora Jilarito SPA	Mixta	GN GLYCONORM	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "GN GLYCONORM". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", GLYCONORM, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, GLYCONORM, por GN GLYCONORM, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>A escrito de fecha 11-02-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud de delegación de poder acompañado.</p>
1608866	José Onofre Gajardo Hernández , en representación de Mariano Octavio Gálvez Villalobos , Luis Arnoldo Molina Isla y José Onofre Gajardo Hernández	Mixta	Banda Xignos	<p>Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.</p> <p>A escrito de fecha 17-02-2025. Por cumplido lo ordenado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608868	Karla Andrea Schilling Arrieta, en representación de Evaristo Juan Barzi	Denominativa	Pikán	A escrito de fecha 20-02-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1608902	Pablo Hernán Figueroa Gutiérrez, en representación de Ligan Yu	Mixta	CQ LEGEND	A escrito de fecha 11-02-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1608998	Clarke, Modet y C° Chile Spa , en representación de Smartmining SpA	Mixta	SMART MINING	A escrito de fecha 27-02-2025. Por cumplido lo ordenado.
1609007	Iván Alejandro Cisternas Maulén, en representación de ICM SpA	Denominativa	ICM	A escrito de fecha 13-02-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud de certificado de poder acompañado.
1609099	Karina Andrea Farías Meirelles, en representación de Absolutely Me SpA.	Mixta	Bonina	A escrito de fecha 24-02-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud de documento de constitución de sociedad acompañado.
1609168	Camila Fernanda Jure Yáñez, en representación de COMERCIALIZADORA EL TREBOL SpA	Mixta	El Trébol Comercializadora Logística de Transporte & Reciclaje	A escrito de fecha 12-02-2025. Por cumplido lo ordenado.
1609191	Marcelo Javier Ramírez Barriga, en representación de TRICERATOPS SPA	Denominativa	TRICERATOPS	A escrito de fecha 14-02-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1609263	Carolina Paz Mancilla Johnson, en representación de COCA JOHNSON JOYAS SpA	Denominativa	Coca Johnson Joyas	Se acepta a tramitación, sin perjuicio de lo que se resolverá en el análisis sustantivo en la etapa de examen de fondo. A escritos de fecha 17-02-2025. Por cumplido lo ordenado.
1609305	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Ferreteck Plus SpA	Denominativa	FERRETEC	A escrito de fecha 13-02-2025. Por cumplido lo ordenado.
1609308	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Ferreteck Plus SpA	Denominativa	FERRETEX	A escrito de fecha 13-02-2025. Por cumplido lo ordenado.
1609329	Carolina Paz Mancilla Johnson, en representación de COCA JOHNSON JOYAS SpA	Denominativa	Coca Johnson	Se acepta a tramitación, sin perjuicio de lo que se resolverá en el análisis sustantivo en la etapa de examen de fondo. A escritos de fecha 18-02-2025. Por cumplido lo ordenado.
1609335	Valeska Alejandra Alvarado Contreras, en representación de Diseños Valeska Alvarado EIRL	Denominativa	Ideas Poper´s	A escrito de fecha 12-02-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud de Estatuto de constitución acompañado.
1609349	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Agencia Vértice LTDA	Mixta	VERTICE	A escrito de fecha 19-02-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1609356	Elvia Josefina Guevara Marcano, en representación de Elvia Josefina Guevara Marcano y Zoraida Margarita Guevara Marcano	Denominativa	Centro de Tratamiento del Dolor	A escrito de fecha 11-02-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609367	Raimundo Alberto Montero Labbé, en representación de Raisa Sur SpA	Mixta	RAISA SOUTHERN CHILE	A escrito de fecha 18-02-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud de Estatuto de constitución acompañado.
1609376	Sandra Andrea Loyola Arias	Mixta	Papelería Loysand	A escrito de fecha 18-02-2025. Por cumplido lo ordenado.
1610327	SARGENT & KRAHN, en representación de TECTODIGITAL I SPE LTDA	Mixta	TEC.TO	
1612429	Romina Paz Polla Cortez, en representación de Ala Import Export S.A.	Mixta	LELONG	
1612441	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CÍA. LTDA., en representación de LG ELECTRONICS INC.	Denominativa	Dynamic QNED Color	Al escrito de fecha 24 de febrero de 2025: Téngase por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.
1612617	SILVA Y CIA. , en representación de Grupo Mil Sabores SpA	Denominativa	DOT Solutions	
1612659	Nicolás García Lorca, en representación de Farmacias De Similares, Chile S.a., Agencia Chile	Denominativa	SIMI - KERBRUM	
1612661	Nicolás García Lorca, en representación de Farmacias De Similares, Chile S.a., Agencia Chile	Denominativa	SIMIKERBRUM	
1612663	Nicolás García Lorca, en representación de Farmacias De Similares, Chile S.a., Agencia Chile	Denominativa	KER-BRUM	
1612696	SILVA Y CIA. , en representación de Falabella S.A.	Mixta	YOON	
1612697	SILVA Y CIA. , en representación de Falabella S.A.	Mixta	ULA EVERYDAY SOLUTIONS	
1612787	Cristian Andrés Silva Cerda, en representación de DREAMS USA INC.	Mixta	Smiski	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1612788	SILVA Y CIA. , en representación de Parque Arauco S.A.	Mixta	LiveSpace Concón	Se agrega de oficio "servicios" a "de financiamiento de leasing, financiación de compra a través de cooperativas, de créditos y de agencias de crédito"; "de préstamos sobre deudas, servicios fiduciarios"; "de operaciones de cambio y moneda" y "de depósito de cajas fuertes".
1612791	Issel Maritza Quiñones Olguín, en representación de René Alejandro Fuentes Pavez y Carlos Andrés Nossa Neira	Mixta	Upli	
1612817	Matías Eduardo Araya Varela, en representación de Exportadora San Alberto S.A	Mixta	San Alberto	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612818	Matías Eduardo Araya Varela, en representación de Exportadora San Alberto S.A	Mixta	EXSA Exportadora San Alberto	
1612841	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MUFIN SPA	Mixta	parkingcash	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1612843	SARGENT & KRAHN, en representación de CANAL 13 SPA	Denominativa	VECINO ILUSTRE	
1612844	SARGENT & KRAHN, en representación de Bellcom Technologies Limited	Mixta	BELLCOM	
1612845	SARGENT & KRAHN, en representación de BANCO DE CREDITO E INVERSIONES	Mixta	BCI SEAMOS DIFERENTES	
1612846	SARGENT & KRAHN, en representación de CANAL 13 SPA	Denominativa	PROBANDO BARRIO	
1612847	SARGENT & KRAHN, en representación de BANCO DE CREDITO E INVERSIONES	Mixta	BCI SEAMOS DIFERENTES	
1612848	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de FMC Agricultural Solutions A/S	Denominativa	PROVILAR	
1612849	SARGENT & KRAHN, en representación de BANCO DE CREDITO E INVERSIONES	Mixta	BCI SEAMOS DIFERENTES	
1612871	David Jonathan Preminger Samet, en representación de Mario Jesús Hirmas Ready	Mixta	Slowco	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1612877	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de UNIÃO QUÍMICA FARMACÊUTICA NACIONAL S.A.	Denominativa	ZELOTRIL	
1612881	Clarke, Modet y C° Chile Spa , en representación de CEFAS S.A.	Mixta	DOLO CAL	
1612882	Clarke, Modet y C° Chile Spa , en representación de CEFAS S.A.	Mixta	OXID ÓXIDO DE CALCIO	
1612900	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en representación de Kan Hing Plastic Products Factory Limited	Mixta	Tiger Family	
1612991	Issel Maritza Quiñones Olguín, en representación de Javier Andrés Segura Bello	Mixta	CBT HIDROBARICA	



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612997	Simone Bouchardet, en representación de SB 100% DO BRASIL SpA	Mixta	SB 100% DO BRASIL	Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud. Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1613029	Alejandra Valentina Moreno Castro	Mixta	HOMESSENTIALS	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella. Se corrige de oficio la puntuación en la descripción de servicios.
1613937	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de Americar S.A.	Denominativa	CLICAR	
1613938	Mario César Amigo Reyes, en representación de INVERSIONES FAMILIARES S.A.	Mixta	Marchigüe Hello	
1613939	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de Americar S.A.	Mixta	CLICAR	
1613940	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de GEORGALOS HNOS. S.A.I.C.A.	Denominativa	ZUCOA	
1613941	Mario César Amigo Reyes, en representación de INVERSIONES FAMILIARES S.A.	Mixta	Marchigüe Hello	
1613943	Mario César Amigo Reyes, en representación de INVERSIONES FAMILIARES S.A.	Mixta	Marchigüe Hello	
1613944	Carlos Benito Campbell Vilches, en representación de Theria SpA	Denominativa	Theria	
1613956	Mario César Amigo Reyes, en representación de ALIMENTOS FRUNA LTDA.	Denominativa	FRUNA BARSUO	
1613975	Fernanda Paz Argomedo Silva, en representación de Comercializadora y Distribuidora San Andrés y Cia. Ltda	Mixta	DV CSA Don Vicente	
1613976	Fernanda Paz Argomedo Silva, en representación de Comercializadora y Distribuidora San Andrés y Cia. Ltda	Mixta	DV CSA Don Vicente	
1613979	Julio César Antilef Sánchez	Mixta	SENSHI MARCIAL	



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613982	Rodrigo Andrés García Hernández	Denominativa	Calivú	
1613983	Fernanda Paz Argomedo Silva, en representación de COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA SAN ANDRÉS Y CIA. LTDA	Mixta	DV CSA Don Vicente	
1614009	SILVA Y CIA. , en representación de Big Brands SpA	Denominativa	BUBBA	
1614011	Javiëra Alejandra Núñez Rubio, en representación de J&J SUNDENTAL SpA	Mixta	SUN DENTAL Y ESTÉTICA	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Sun Dental y Estética".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Sundental y estética, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide la forma de escrituración con el elemento contenido en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, Sundental y estética, por Sun Dental y Estética, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>
1614012	SILVA Y CIA. , en representación de Agrícola Casas del Bosque Ltda.	Mixta	LA TRAMPA WINE OF CHILE LAS DICHAS CASABLANCA VALLEY CASAS DEL BOSQUE	
1614015	SILVA ABOGADOS , en representación de BAYONA SpA	Mixta	G&G PRICE	
1614850	Paulina Nazar Massuh, en representación de Comercializadora de materiales de construcción SPA	Denominativa	Materiales Italia	



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1615607	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de Servicio de Mantenición y Reparaciones de Ascensores Limitada	Mixta	HIGH LIFT	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "HIGH LIFT".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", HIGHLIFT, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, HIGHLIFT, por HIGH LIFT, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa graficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>
1615608	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de WINSTON WATER HEAT PUMP ARGENTINA SA	Mixta	HYDROKLIMA	
1615609	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de WINSTON WATER HEAT PUMP ARGENTINA SA	Mixta	WÄRMEX	
1615610	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de TALITA COSTA FURTADO	Mixta	TENDER TROVE	



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1615611	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de Carla Francisca Fierro Chamy	Mixta	Fonte Di Vita Medicina Integrativa	
1615612	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Diego Andrés Figueroa Segovia	Mixta	BRISA NÓMADE	
1615613	Violeta Irene Lema Méndez	Mixta	ProStep	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1615614	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Carlos Patricio Oliva Díaz	Denominativa	Ltaly	
1615615	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Delice Banquetería Jacqueline Sepulveda Flores E.I.R.L	Mixta	Delice Banquetería By Jacqueline sepulveda	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1615616	ALVARO IGNACIO PONCE FUENTES	Denominativa	Corrida/Caminata por el cáncer Chile	
1615617	Paola Andrea Cabezas Zúñiga, en representación de Club Social Y Deportivo Colo-colo	Denominativa	1991 COLO-COLO ES CHILE	
1615619	Prestaciones y Asesoría Jurídica Patmark Limitada, en representación de TIMBRES E IMPRESOS ADIMEL LIMITADA	Denominativa	DIGNO	
1615620	Ricardo Andrés Hellwig Enriotti, en representación de Comercial 420 Store SpA	Denominativa	Skystore	
1615623	Ana Francisca Jiménez Palomino, en representación de ANGELS & CO SpA	Denominativa	Diamantino	
1615624	Marco Antonio Núñez Orellana	Denominativa	Tatita's Pizza	
1615626	Badilla Davis Limitada, en representación de CHONGQING KALIDA INDUSTRY CO., LTD.	Mixta	CCKAPA	
1615627	Christian Ignacio Hunt Penna, en representación de REDHUNT SOLUTIONS SpA	Mixta	Centro Émpeiros	
1615629	DLA Piper Chile , en representación de Biogen Chile SpA	Denominativa	MADUREX	
1615630	Rodrigo Eugenio Bamon Cabrera	Mixta	BAMOTRIX	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1615631	Yunyan Lin, en representación de Importadora y Exportadora Guanhua Limitada	Mixta	OLENS	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1615632	DLA Piper Chile , en representación de Biogen Chile SpA	Denominativa	SINES3	
1615633	Matías Sebastián Orpis Grisolia, en representación de SIPRO SPA	Denominativa	Élite Canino	
1615640	Eduardo Andrés Carrasco Spencer	Denominativa	La Quintanilla	
1615643	Claudia Andrea Briones Capetillo	Mixta	FW FerWeb	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "FW FERWEB". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", FERWEB, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, FERWEB, por FW FERWEB, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1615645	Jorge Garay Pérez, en representación de Comercial Alfa Ltda.	Mixta	Blueberica	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1615647	Nicolás Francisco Alberto Vigneaux Poirot, en representación de INNOVACIONES POIROT SPA	Mixta	Bark Yard Café	
1615650	Fernando Cristian Maldonado Meneses	Denominativa	Aqualife	
1615651	Lionel Ignacio Bascur Campos, en representación de Sofía Isabel Reichert García	Mixta	MAGABRIX	
1615654	Camila Fernanda Jure Yáñez, en representación de Aída Cecilia Figueroa Valladares	Mixta	EHA N.D.R ECO HOTEL ANTUCO CHILE	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "EHA N.D.R ECO HOTEL ANTUCO CHILE".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", EHA ECO HOTEL ANTUCO CHILE, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, EHA ECO HOTEL ANTUCO CHILE, por EHA N.D.R ECO HOTEL ANTUCO CHILE, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>
1615656	Javier Ignacio Benítez Palma	Denominativa	Jabex	



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1615660	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Skechers U.S.A., Inc. II	Mixta	S	
1615664	Nicole Abigail Flores Valeria	Mixta	LOS FLORES DE YUNGAY	
1615665	Claudia Andrea López Martínez	Denominativa	Perspectiva Relacional	
1615670	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de Guangzhou Baiteng Electronics Co., Ltd.	Mixta	AMAYA	
1615675	Rodrigo Javier Cabrera Ostertag, en representación de Comercializadora Luxar SpA	Denominativa	LUXAR	
1615676	Rodrigo Javier Cabrera Ostertag, en representación de MASELEC INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN SpA	Denominativa	MASELEC	
1615679	DLA Piper Chile , en representación de MAF SpA	Denominativa	MAF Solutions as a Service	
1615680	DLA Piper Chile , en representación de MAF SpA	Denominativa	MAF-CaaS	
1615682	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Linked Store Chile SpA	Denominativa	Pago Nube	
1615683	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Linked Store Chile SpA	Mixta	pagonube	
1615684	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Linked Store Chile SpA	Denominativa	Envío Nube	
1615690	DLA Piper Chile , en representación de MAF SpA	Denominativa	MAF	
1615691	DLA Piper Chile , en representación de MAF SpA	Denominativa	MAF Conveyors as a Service	
1615694	Christine Estephania Perez Buitrago	Mixta	Olhares Beauty Lounge	
1615695	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Linked Store Chile SpA	Mixta	envionube	
1615699	SARGENT & KRAHN, en representación de IMPORTADORA AUTOTEC S.A.	Mixta	FILTEC PLUS	
1615707	Ármate Abogados Limitada, en representación de COMERCIALIZADORA FENIX STAR LIMITADA	Figurativa		
1615708	SARGENT & KRAHN, en representación de IMPORTADORA AUTOTEC S.A.	Mixta	FILTEC PLUS	
1615712	Luis Belfor Chamorro Infante, en representación de BELFOR SPA	Denominativa	BELFOR	
1615713	Paulina Nazar Massuh, en representación de Cimas Ingeniería Ltda	Mixta	BuildaLab	



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1615717	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Diseños Loreto Liberona Jareño E.I.R.L.	Mixta	Lolo & Petu	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1615720	John Luis Calfuan Alfaro	Denominativa	Remaq chile	
1615722	Cristóbal Tomás Órdenes Pastenes	Mixta	La Playera EL SABOR DE LA COSTA	<p>Vistos, la solicitud de fs. 1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "La Playera EL SABOR DE LA COSTA".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "La Playera", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "La Playera", por "La Playera EL SABOR DE LA COSTA" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1615723	Roberto Francisco Marchant Farías, en representación de INVERSIONES MAIA SPA	Mixta	retro nostalgia	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "retro nostalgia".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "retronostalgia", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "retronostalgia", por "retro nostalgia" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1615724	Matías Felipe Moraga Pantoja	Denominativa	TEACTIVO	
1615725	Alejandro Marcelo Cortés Marr, en representación de CRUZCORSALIMITADA	Mixta	FARMACIA FRANCIA TRADICION EN SALUD	

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1615728	Héctor Jonathan Aníbal Astaburuaga Fuentealba	Mixta	Lyonar Servicios Spa 2025 Confianza	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Lyonar Servicios Spa 2025 Confianza".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "Lyonar Servicios Spa", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "Lyonar Servicios Spa", por "Lyonar Servicios Spa 2025 Confianza" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1615729	Eduardo Esteban Peñaloza Schwerter, en representación de Eskala SpA	Denominativa	Eskala	
1615730	Catalina Fernanda Valenzuela García, en representación de SILVERY SPA	Mixta	Silvery	
1615731	Bruno Andrés López González	Denominativa	Speed Ramen	

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1615732	Pablo Sebastián Ignacio Muñoz Rojas	Mixta	GECKO OUTDOOR INSPIRATION	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca figurativa, cuya representación gráfica incorpora los elementos denominativos "GECKO OUTDOOR INSPIRATION".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca figurativa que es aquella que está compuesta exclusivamente por elementos figurativos.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la imagen acompañada, no cumple con lo señalado precedentemente, pues en efecto incluye una combinación de elementos figurativos y denominativos, constituyendo así, un signo mixto, en los términos explicitados en la referida resolución.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B y C de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos cambiando el tipo de signo de figurativa a mixta, incorporando la denominación "GECKO OUTDOOR INSPIRATION", que no tiene traducción y mejorando la descripción de la representación gráfica, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) presentes en la imagen con el tipo de signo pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1615740	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA ELEPHANT LIMITADA	Mixta	IMP ELEPHANT	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1615741	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA ELEPHANT LIMITADA	Mixta	IMP ELEPHANT	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1615747	Carlos Telemaco Pineda Muñoz, en representación de INVERSIONES CASANOVA S.A.	Denominativa	BIGGER KOOLER	
1615749	Sofía María Schmidt Mery, en representación de Fundación Brotario	Denominativa	Aventura Nativa	



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1615752	María José Puig Gómez	Mixta	BrandMaker	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1615753	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Gonzalo Enrique Renne Fouere Jara	Denominativa	INGART	
1615755	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Gonzalo Enrique Renne Fouere Jara	Denominativa	INGART	
1615868	Juan Pablo Mella Otárola	Denominativa	The Sapiens Consulting	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1615870	Felipe Alejandro Catalán Flores	Denominativa	MR RICE	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1615876	Mario Gastón Silva Pino	Mixta	Rockefeller	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella. Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.
1615878	Gabriel Alejandro Ormeño Hofer	Denominativa	All Gold	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1615879	Gabriel Alejandro Ormeño Hofer	Denominativa	CROSSE&BLACKWELL	
1615881	José Ignacio Díaz Maldonado, en representación de estudio jurídico cortes olguin y asociados limitada	Denominativa	abogados litigantes chile	
1615883	Elisa María Cáceres Amador	Denominativa	PauBalance	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.
1615884	Elisa María Cáceres Amador	Denominativa	multibiotix	
1615886	Elisa María Cáceres Amador	Denominativa	Diabepius	
1615891	Nancy Bernardita Abarza Parra	Mixta	NBA COLLECTION	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1615892	Elisa María Cáceres Amador	Denominativa	Vitamins4her	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.
1615893	Elisa María Cáceres Amador	Denominativa	4WOMAN	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1615894	Andrés Enrique Camus Parra, en representación de HMNG Limitada	Mixta	TEAM BUILDING EXPERIENCE TBX	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597254	Rosa María Perez Hernandez, en representación de unica lingerie spa	Denominativa	SILKDRY FLEX MICROFIBER	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta descriptivo de los productos solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en SILKDRY FLEX MICROFIBER, en que SILK DRY, se traduce como Seda seca microfibra flexible. Siendo la Seda una "fibra natural producida por los gusados de la seda", que en este caso su cualidad es estar seca; y por su parte la Microfibra es "es un tipo de fibra sintética muy fina con la que se fabrica un textil no tejido", y que es "flexible", es decir, que los</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598619	Clarke, Modet y C° Chile Spa , en representación de Mac Puar Trade Marks, S.L.	Mixta	MP	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1271150.</p> <p>MPFILTRI. Acoplamientos de máquinas; cartuchos para máquinas de filtrar; filtros de aceite para máquinas; filtros de aceite para motores; depuradores de aire (partes de motores); filtros de aire de motores para automóviles; filtros de combustible (motores); filtros (partes de máquinas o motores); filtros de limpieza para sistemas de refrigeración de motores; dispositivos anticontaminación para motores; acoplamientos de ejes (partes de máquinas); acoplamientos que no sean para vehículos terrestres; acoplamientos y órganos de transmisión</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598666	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Telecable SPA	Denominativa	Telecable	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.".</p> <p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la palabra TELECABLE, en que Tele es el diminutivo de televisión, por lo que se refiere a Televisión por cable, que es "un sistema de recepción de televisión en el que las señales de las estaciones distantes son captadas por una antena principal y enviada por cable a los aparatos de los abonados que pagan". De manera que se describe la naturaleza y</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598677	Betty Jessica Rojas Molina	Denominativa	El Bandido 24K	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N° 1554985.</p> <p>BANDIDO. administración de negocios;demostración de productos;difusión de anuncios publicitarios;promoción de ventas para terceros;servicios de abastecimiento para terceros [compra de productos y servicios para otras empresas];servicios de agencias de importación-exportación;servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599546	Jessy Margarita Vidal Hernández, en representación de Inversiones Shellfish SpA	Mixta	S&F Shell&Fish	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°01116910, marca S&F SERVICEFOOD, que distingue servicios de venta y comercialización al por mayor y/o al detalle y a través internet de toda clase de productos. Servicios de importación, exportación y representación comercial de toda clase de productos. Servicios de publicidad. Servicio de difusión de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos y servicios. Servicios de asesorías para la organización y dirección de negocios. Servicios de ayuda en la explotación o dirección de empresas comerciales. Servicios de administración comercial. Peritajes</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599632	Valentina Pumpin del Real	Mixta	Happy Tooth	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°01309462, marca Centro Dental Be Happy, que distingue clínica dental odontológica; Odontología estética; Servicios de cirugía dental; Servicios de higienistas dentales; servicios de odontología; servicios de ortodoncia, de la clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599685	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES SHEKINAH SPA	Denominativa	MATCHA ENERGY	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), Artículo 20 letra e), "Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca consiste *MATCHA ENERGY*. Matcha es un té verde en polvo que proviene de Japón y se obtiene de las hojas de la planta Camellia sinensis. Es conocido por sus propiedades antioxidantes y por su alto contenido de cafeína. Energy es la palabra inglesa para referirse a energía y es una palabra comunmente utilizada en el rubro de las bebidas energéticas. Por lo tanto, se está</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599696	Muhlenbrock & Kuhner SpA., en representación de Juan Bautista Álvarez Rojas	Mixta	SANTA GEMA BAKERY	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1207198 Marca SANTA GEMITA Protege café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo de la clase 30. (Antecedente rechazo solicitud N1556619)</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599700	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Rodrigo Andrés León Alonzo y Cristian Alejandro Silva Fernández	Mixta	SUNSEEKERS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°850111 Marca SUNSEEKER Protege Barcos, buques, navios, embarcaciones, naves, botes, partes y piezas para los mismos de la clase 12; y Registro N°879205 Marca SUNSEEKER Protege Sierras de cadenas, sierras de cadenas eléctricas, cepillo cortador, recortador eléctrico de setos, sopladores de hojas eléctricos, podadoras de césped, podadora tipo barra a gasolina, "rototillers", herramientas no manuales para césped y jardín como: trituradoras, lavadoras de alta presión, bombas de agua, generador de gasolina, máquinas de corte, rueda abrasiva (partes de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599710	MUHLENBROCK & KÜHNER SPA, en representación de Luis Antonio Pacheco Marabolí	Mixta	TEAM AMIGAZOS 4X4 PUTU	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N1262925 Marca EL AMIGAZO Protege Servicios de entretenimiento y esparcimiento. Producción de espectáculos de entretenimiento. Producción y organización de eventos, charlas, cursos, foros, congresos, ferias, exposiciones, competiciones, conferencias, seminarios y simposium educacionales, culturales, deportivos y de entretenimiento. Planificación y ejecución de programas culturales y artísticos. Servicios de galerías para la exposición de obras de arte visuales y eventos artísticos. Estudio de grabación, grabación y edición de audio, vídeo y</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599763	Sandra Ivette Flores Gómez	Denominativa	Suculenta Fortuna	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°0945197, marca LA FORTUNA, que distingue productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos, no comprendidos en otras clases; animales vivo; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta, con exclusión de semillas, de clase 31. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599766	Esteban Enrique Zárate Rojas, en representación de Saborez SpA	Denominativa	Cumbre de la Gastronomía Chilena	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo, toda vez que se encuentra construido en base a términos de uso común para la cobertura que pretende distinguir, y también de uso necesario en el comercio que se dedica a la explotación en relación con la cobertura solicitada, no correspondiendo concesiones de uso exclusivo y excluyente, pues no resulta distintivo de un único origen empresarial. En efecto, Cumbre de la Gastronomía Chilena, donde cumbre se define como aquello</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599769	Pamela Andrea Mery Puyol	Denominativa	Vitamine Prime	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 932735, marca GLUTAMINE PRIME, que distingue Suplementos alimenticios dietéticos y nutritivos; suplementos vitamínicos, minerales y herbales para uso médico de la clase 5.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599770	Juan Carlos Letelier Ramírez, en representación de Don Aliño SPA	Mixta	La Primavera Market	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 816820, marca PRIMAVERA, que distingue Cafe, te, tapioca, sagu, sucedaneos del café, harinas y preparaciones hechas con cereales, pan empanadas, pastelería y confitería, helados comestibles, miel jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre, especias, hielo, fideos, de la clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599784	Jorge Eduardo Carrasco Hernández	Mixta	Espacio Humano	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1298585, marca ESPACIO HUMANO, que distingue Servicios de museo , servicios culturales, educativos y recreativos de galerías de arte; organización de eventos artísticos y de eventos en materia de artes visuales, producción y organización de eventos, charlas, cursos, foros, congresos, ferias, exposiciones, competiciones, conferencias, seminarios y simposios educacionales, culturales, deportivos y de entretención; publicación de textos que no sean publicitarios; publicación electrónica de libros, revistas y periódicos en línea; arriendo de publicaciones electrónicas en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599793	Pedro Andrés Vásquez Neira, en representación de Importadora y Exportadora KB SpA	Denominativa	El Popular	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°01381622, marca POPULAR, que distingue arroz integral; arroz; azúcar; especias; fécula de chuño; fideos de arroz; helados; hielo; hierbas aromáticas en conserva [productos para sazonar]; jarabe de melaza; miel; mostaza; nuez moscada; palitos de arroz; palomitas de maíz; pesto; postres; preparaciones aromáticas para uso alimenticio; saborizantes de vainilla para uso culinario; sagú; sal; salsas [condimentos]; vinagres, de la clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599794	Rodrigo Andrés Cáceres Tapia	Denominativa	NookLearn	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1233006, marca NUK, que distingue Juguetes para niños hechos de goma y/o materiales plásticos, juguetes para bebés y niños hechos de goma y/o materiales plásticos, tela, trapo o materiales similares; animales de juguete, animales flotantes, pelotas, aviones y camiones para jugar, juegos de cubos para construir, rompe-cabezas, sonajeros, matracas, juguetes automáticos de la clase 28.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599888	Marcelo Fabián Villalón Badilla, en representación de Pamela Alejandra Villalón Valdebenito	Mixta	OH! MY BUS. La ruta del carrete	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1305514 Marca Ruta del carrete Protege Organización de eventos culturales y artísticos; Organización de eventos de baile. de la clase 41; y Registro 1405124 Marca OH MY PARTY! Protege Organización de eventos culturales y artísticos; organización y dirección de conciertos; servicios de reserva de entradas y contratación de eventos de ocio, deportivos y culturales; servicios culturales, educativos y recreativos de galerías de arte; alquiler de salas de conciertos; organización de eventos de baile; servicios de agencia de boletos para eventos de entretenimiento; servicios de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599898	Benjamín Andrés Becerra Rojas	Mixta	HOSTIL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1413611 Marca HOSTILE Protege Prendas de vestir; ropa; vestimenta; cinturones de cuero [vestimenta]; pañuelos para la cabeza [vestimenta]; sombreros de fiesta (vestimenta) de la clase 25; .</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599934	Isaac Matías Pérez Soto	Denominativa	IPS datax	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1419325 Marca INTERNATIONAL PARK I.P.S. Protege Academias [educación]; alquiler de campos de deporte; alquiler de equipos deportivos, excepto vehículos; arrendamiento de equipo para juegos; campamentos (cursillos) de perfeccionamiento deportivo; clases de mantenimiento físico; clubes nocturnos; clubes deportivos [entrenamiento y mantenimiento físico]; coaching [formación]; coaching en el campo de los deportes; dirección de espectáculos; dirección de la producción de programas de radio y de televisión; edición de grabaciones de sonidos e</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599944	Fernanda Paulina Matus Ramos, en representación de ARTICULOS PARA EL HOGAR BEYOU LIMITADA	Mixta	Metex	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1153976 Marca METREX Protege Soluciones para limpieza de equipamiento, superficies e instrumentos dentales y médicos; productos para el cuidado de la piel, como por ejemplo, jabones líquidos bactericidas de carácter cosmético, jabones líquidos, geles cosméticos que no necesiten enjuague, toallitas cosméticas con gel que no necesiten enjuague y lociones para la piel. de la clase 3 y Registro 1223823 Marca METREX Protege Soluciones esterilizantes y desinfectantes para instrumental, equipamiento y superficies médicas y dentales; productos antimicrobianos para el</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600146	MUHLENBROCK & KÜHNER SPA, en representación de Alejandro Ramiro Gatica Olguín	Mixta	BRAVOS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°901908 Marca BRAVO Protege Servicios de difusión de programas hablados, radiados y televisados de la clase 38.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600205	Fabián Ignacio González Cruz	Denominativa	Nativo Agencia	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1339672 Marca NATIVA MULTIMEDIA Protege Diseño y desarrollo de productos multimedia, Programación de equipos multimedia, Creación de programas informáticos, Servicios de asesoramiento en materia de desarrollo y mejora de la calidad del software, Programación de ordenadores, Facilitación de software en línea no descargable, Diseño de software y hardware, Alquiler de software, Actualización y mantenimiento de software informático, análisis de filtros, siembra de nubes. de la clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600305	Max Rubén Wolff Valdés	Denominativa	Maxperformance	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1419859 Marca MAX Protege Estaciones de servicio [reabastecimiento de carburante y mantenimiento]; lavado de vehículos; limpieza de vehículos; limpieza y lavado de vehículos; lubricación de vehículos; mantenimiento y reparación de aeronaves; mantenimiento y reparación de vehículos a motor; reparación o mantenimiento de automóviles; reparación o mantenimiento de instalaciones de lavado de vehículos; engrase de vehículos. de la clase 37.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600311	Víctor Antonio Morales Sepúlveda, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA AL POR MENOR MORALES & CÁRDENAS LIMITADA	Mixta	Box+ Mucho más que una compra...	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1336209 Marca THE BOX Protege Servicios de club de clientes y fidelidad de clientes para propósitos comerciales, promocionales o de publicidad, tales como: desarrollo y elaboración de sistemas de fidelización de clientes, organización, explotación y supervisión de un programa de fidelización o de incentivos con descuentos especiales, incluyendo descuentos en tiendas o con quienes se haya contratado dicho servicio. Administración de programas de descuento que permiten a los participantes obtener descuentos en productos y servicios a través del uso de una tarjeta de membresía de descuento. Servicios de comercialización (venta al por mayor y al detalle) en línea de productos de las clases 1 a la 34, con exclusión de las clases 3, 9, 15, 16 y 34. Servicios de comercio</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600328	MUHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Josefina Cáceres Cortés	Mixta	DBTCHILE PARTNER WORLD DBT ASOSATION	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1314058 Marca Grupo Más DBT Protege Asistencia médica en el campo de la salud mental; Consultoría en materia de salud mental; Consultoría psicológica; Evaluación de personalidad con fines psicológicos; Pruebas psiquiátricas; Servicios de análisis médico para el diagnóstico de enfermedades y tratamiento médico de pacientes; servicios de centros de salud; Servicios de pruebas psicológicas; servicios de psicólogos; Servicios de psicoterapia; Servicios de valoración psicológica; Servicios médicos en el campo de la salud mental; servicios terapéuticos; Tests psicológicos con fines médicos. de la clase 44; , Registro 1386678 Marca DBT Crisis Button Protege Atención psicológica. de la clase 44; y Registro 1438189 Marca GRUPO DBTCHILE LAS TRANQUERAS</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600337	ATRIUM S.A., en representación de Gianfranco Fernando Foschino Navarro	Denominativa	EL CAFE DE PABLO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1285699 Marca SUPER PABLO Protege Cafés-restaurantes; preparación de alimentos y bebidas; restaurantes de comida rápida; sandwichería; servicios de bebidas y comidas preparadas; servicios de cafés; servicios de fuente de soda [restaurant]; servicios de restaurante; servicios de restaurantes de comida para llevar; servicios de restaurantes móviles. de la clase 43. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600346	Matías Cristóbal Ibarra Villarroel, en representación de Víctor Vera Viveros	Denominativa	Fogón Quimey	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1255139 Marca QUIMEY SUSHI FUSION & GLUTEN FREEProtege Cafés-restaurantes; facilitación de alimentos y bebidas; pubs. de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600349	Daniel Hernán Colzani Recart	Denominativa	Vuela	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1187334 Marca VUELO Protege Servicios de educación, instrucción, enseñanza y capacitación de niveles prebásico, básico y medio, técnico profesional, universitario y de postgrado, de entretenimiento, educación, instrucción y capacitación por medio de o relacionados con prensa escrita, radio, televisión, internet u otros medios electrónicos; de producción, presentación, distribución, publicación simultánea, trabajo en red; alquiler de programas de televisión y radio, de entretenimiento interactivo, de películas y grabaciones sonoras y de video, de discos compactos interactivos y cdroms; de producción y alquiler de materiales educativos y de instrucción; servicios de publicación, de exhibición, de organización, de producción y de representación de espectáculos,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600375	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de GUAPA SPA	Mixta	GUAPA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1346188. Marca PONTE GUAPA! M.I. Protege Administración de negocios; administración y gestión de negocios; agencias de importación y exportación; gestión comercial; marketing; publicidad; publicidad y promoción de ventas en relación con productos y servicios, ofrecidos y pedidos a través de telecomunicaciones o medios electrónicos; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34. Clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600379	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Glenifer Amparo Jimenez Hernandez	Mixta	Soy Pocahontas	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1151451. Marca POCAHONTAS Protege Lociones para después del afeitado; antitranspirantes para los pies [artículos de tocador]; aceites para aromaterapia; pestañas y uñas artificiales; aceites de limpieza, perfumería o tocador para bebés; toallitas impregnadas de lociones cosméticas; geles para el baño; talco de tocador; mascarillas de belleza; colorete; cremas, lociones y polvos corporales; productos para refrescar el aliento; baño de espuma; agua de colonia; cosméticos; dentífricos; desodorantes; aceites esenciales para uso personal; delineadores de ojos; sombras de ojos; lápices de cejas; polvos faciales; cremas faciales; loción facial; mascarillas faciales; mascarillas limpiadoras para la cara; popurrís aromáticos; y fragancias para uso personal; geles para</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600383	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Federico Andrés Valderrama González	Denominativa	PROMASTER	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1331064 Marca PROMASTECK Protege Rejas metálicas retráctiles de la clase 6.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600413	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Yongkang K-star Imp. & Exp. Corp	Mixta	Amercook	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Solicitud 1595924 Marca AMERCOOK Protege Utensilios para uso doméstico; recipientes de cocina; peines y esponjas, cepillos, artículos de cristalería, porcelana y loza; vajilla, baterías de cocina, batidoras no eléctricas, filtros de café, molinillos de café y cafeteras no eléctricas, pinzas para la ropa; coladores; sacacorchos.; artículos de cristalería de la clase 21.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600453	Juan Hernán Lemun San Martín	Mixta	TATAMIS CHILE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra a), "No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales."</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>Artículo 20 letra f), "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600546	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gema Francisca Araneda Araneda	Mixta	Noviojoyas	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la palabra NOVIO JOYAS, en que Novio, es una "Persona que va a casarse o acaba de casarse", y Joyas, son "Adorno de oro, plata o platino, con perlas o piedras preciosas o sin ellas". De manera, que se esta describiendo la destinación de los productos sobre los que recae la venta. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600635	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de INVERSIONES QUEENCORP S.A.	Denominativa	GRANOCEL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1138027.</p> <p>GRANOCEL. Productos químicos destinados a la industria, ciencia, fotografía, así como a la agricultura, horticultura y silvicultura; resinas artificiales en estado bruto, materias plásticas en estado bruto; abono para las tierras; composiciones extintoras; preparaciones para el temple y soldadura de metales; productos químicos destinados a conservar los alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) destinados a la industria, clase 1.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600638	Clarke, Modet y C° Chile Spa , en representación de DFL INDÚSTRIA E COMÉRCIO S/A	Denominativa	ARTICAINE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta descriptivo de los productos solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la palabra ARTICAINE, traducido como Articaína, que es un anestésico local de acción corta que se utiliza para intervenciones dentales, se está describiendo directamente la naturaleza de los productos solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600648	Benjamín Ignacio Lolic Wainstein	Mixta	Oxidal	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1348118, OSIDIAL. Ágata y ónice [en bruto]; brazaletes; gemas preciosas o semipreciosas; piedras preciosas o semipreciosas; pulseras, clase 14. Consultoría de personal; consultoría en recursos humanos; servicios de asesoramiento de negocios, consultoría e información, clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600663	Agustín Eduardo Acuña Fuenzalida	Denominativa	www.armotuasado.cl	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.".</p> <p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en WWW.ARMOTUASADO.CL, en que WWW "es un sistema interconectado de páginas web públicas accesibles a través de Internet", y .CL, es el nombre de dominio de Chile. Por su parte la expresión "Armo tu asado", describe la naturaleza de los servicios solicitados que consiste en "armar" es el sinónimo de preparar un</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600666	Carlos Hernán Zamora Meneses	Denominativa	Chicureo ClubHouse	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>La marca pedida está compuesta por el término "CLUB HOUSE", es un complejo de servicios que se desarrolla dentro de un proyecto de vivienda residencial y el cual cuenta con una diversa oferta de zonas sociales y espacios comunes para garantizar el bienestar, la diversión y el esparcimiento de los residentes del conjunto, y lo acompaña por el término "CHICUREO", que corresponde a una localidad ubicada en la comuna de Colina, en la provincia de Chacabuco, al norte de Santiago</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600867	Alejandro Nelson Borbar Contreras, en representación de Gestión en Salud de Personas SpA	Mixta	Clarity	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1257419, marca SMARTCLARITY, que distingue Actualización de software; agrimensura [topografía]; ahorro de energía (consultoría en -); alquiler de software; análisis de datos técnicos; auditorías en materia de energía; consultoría en ahorro de energía; consultoría en investigación científica e industrial; consultoría en investigación tecnológica; control de calidad; evaluación de la calidad de la madera en pie; información y asesoramiento (servicios de -) científico en materia de compensación por emisiones de carbono; ingeniería informática; instalación de software; investigación</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600874	SARGENT & KRAHN, en representación de EDWARDS LIFESCIENCES CORPORATION	Denominativa	KONECT	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°917136, marca CONNECTA, que distingue Instrumentos y aparatos médicos, de la clase 10;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600881	Marlen Andrea Olivari Mayer, en representación de MO PRODUCCIONES SPA	Mixta	SILUET POWER	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1272740, marca SILUET LINE, que distingue Productos farmacéuticos y veterinarios, sustancias dietéticas y suplementos alimenticios para uso médico, de la clase 5;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600897	Ninoska Romaneth Paredes Altamirano	Mixta	Celeste Bellezas	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1435059, marca DRACELESTE, que distingue Servicios de clínicas odontológicas; asistencia odontológica; odontología estética; servicios clínicos de cirugía plástica y estética, de la clase 44;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600939	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Symply Pet Foods Ltd.	Mixta	YORA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1268937, marca YARA, que distingue Animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas [granos], plantas y flores naturales; alimentos y productos alimenticios para animales; malta para elaborar cervezas y licores; semillas, cascaras y brotes para piensos; harina de pescado para la alimentación animal; productos para el engorde de animales; objetos comestibles y masticables para animales; afrecho para la alimentación animal; subproductos del procesamiento de cereales para la alimentación animal; granos para la alimentación animal; cal de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600979	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Distribuidora SAN FERMÍN LIMITADA	Mixta	CARNES SAN FERMIN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1332365, marca SAN FERMIN, que distingue Servicios de abastecimiento para terceros de productos de clase 29, servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de clase 29; Servicios de importación y exportación de productos de clase 29, Clase 35; Registro N°1321330, marca COMERCIAL SAN FERMÍN, que distingue Servicios de gestión de negocios comerciales, servicios de información, asesoramiento y consultoría en relación a negocios y gestión o administración de negocios incluidos los servicios prestados en línea o vía la Internet.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601199	SILVA Y CIA. , en representación de Viña Von Siebenthal S.A.	Denominativa	OROCOIPO	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>Artículo 20, letra F, No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios.</p> <p>En efecto, el signo pedido OROCOIPO (<i>Myoschilus oblongum</i>) corresponde al nombre de un arbusto que es posible encontrarlo de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601224	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Francisco Javier Gálvez Gálvez	Mixta	Servicios Funerarios San Mateo	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1403504, marca DON MATEO, que distingue Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 1 a 34 con exclusión de los productos contemplados en las clases 3 y 29 de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601301	Jorge Garay Pérez, en representación de ASOCIACION CHILENA DE SEGURIDAD	Denominativa	Clinica Curicó ACHS Salud	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Solicitud 1559773 Marca CLÍNICA CURICÓ Protege Servicios médicos; servicios de hospitales, clínicas, centros médicos, consultas médicas, servicios de urgencia médica, asistencia médica de urgencia , primeros auxilios y postas; laboratorios de muestras y exámenes, rayos x y traumatología; clínica dental, servicios odontológicos; policlínicos y consultorio de salud pública y privada, servicios de enfermería, psicología y psiquiatría; servicios de nutricionista; clínica veterinaria; hospicios y casas de reposo; cuidados de higiene y de belleza para personas o animales; servicios de banco</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601311	Maickol Andrés Hazbún Hicks	Mixta	Lambert Coffee	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1425949 Marca LAMBERTZ Protege Pastelería, confitería, productos de chocolate y golosinas. de la clase 30; .</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601326	María Pilar Taladriz Bengoa	Mixta	Billy & Chris	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 928421 Marca BILLY Protege Productos de galletería, pastelería y confitería, chocolates y bombones, pastas, polvos, azúcares, preparaciones dulces frescas, caramelos y pastillas, mieles, postres en general. de la clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601339	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de David Jonathan Soto Montecinos	Mixta	CALAFATE PROPIEDADES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1260984 Marca CALAFATE Protege Asesoramiento en materia de inversiones; Bienes inmuebles (evaluación [tasación] de -); Consultoría de inversión de capitales; Consultoría inmobiliaria; Inversión de fondos; Inversión por medios electrónicos. de la clase 36.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601360	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MAYORISTA R. GONZÁLEZ Spa	Mixta	Mayorista Gonzalez	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1184737 Marca COMERCIAL LOS GONZÁLEZ Protege Establecimiento comercial para la compra y venta de: acamayas que no estén vivas; aceite de coco; aceite de palma [producto alimenticio]; aceite de palma [producto alimenticio]; aceite de sésamo; aceites comestibles; aceites y grasas comestibles; aceitunas en conserva; ajo en conserva; ajonjolí (aceite de -) [producto alimenticio]; ajonjolí (pasta de semillas de -) [tahini]; ajvar [pasta de pimientos en conserva]; albúmina para uso culinario; albuminosa (leche</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601397	Ludgerio Davila Ruiz	Denominativa	LA FOGATA PIZZERIA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1402833 Marca FOGGATA Protege Restaurantes de comida rápida de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601410	E-MARCAS SPA, en representación de ANGELICA GALLARDO VILLEGAS SPA	Mixta	KAIROS PUQ	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1140101 Marca KAIROS Protege Servicios de asesoría a las empresas para la gestión y dirección de negocios; servicios de representación; servicios de importación y exportación de toda clase de productos con exclusión de productos de la clase 16. de la clase 35; Registro 1316526 Marca KAIROS Protege Software de conversión de datos, software de gestión de bases de datos, software de sistemas operativos informáticos. de la clase 9; Registro 1327998 Marca Kairo Protege Calentadores de bolsillo, no eléctricos; Almohadillas de calentamiento activadas</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601430	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Comercial Pichara SPA	Mixta	mimi HAIR & NAILS SALON	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1417753. MIMI BEAUTY. Cuidados de belleza; salones de belleza; servicios de tratamiento de belleza, clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551600	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Revvity, Inc.	Mixta	VV	
1584602	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de GEOINNOVA CONSULTORES SPA	Mixta	GEOINNOVA	
1584610	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de GEOINNOVA CONSULTORES SPA	Mixta	GEOINNOVA	
1584627	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de GEOINNOVA CONSULTORES SPA	Mixta	GEOINNOVA	
1584633	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de GEOINNOVA CONSULTORES SPA	Mixta	GEOINNOVA	
1584907	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de OXYTEK SPA	Mixta	OXYTEK	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los productos solicitados, debido a que la marca base de la observación de fondo se encuentra caducada, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1584911	Luis Cristian Maggi Vidaurre, en representación de Retail Urbano SpA	Denominativa	ZENIT	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los productos solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto luego del desistimiento de la clase 18, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1584916	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de OXYTEK SPA	Denominativa	OXYPLUS	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la cobntestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los productos solicitados, debido a que el registro base de la observación de fondo se encuentra caducado, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1589171	Francisco Antonio Alarcón Meza	Denominativa	coty & party	Se reconsidera la observación de fondo de 22 de noviembre de 2024, por cuanto el registro N° 1118701, que sirve de base para la observación de fondo, ha caducado, de modo que no se advierte un impedimento que obste a la concesión del signo pedido, con protección al conjunto y sin protección al término "Party", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589216	Dora Guillermina Contreras Henriquez	Mixta	HOUSE CLEANER UP	<p>Considerando</p> <ol style="list-style-type: none"> Que con fecha 22 de noviembre de 2024 se notificó al solicitante que incurría en las causales de irregistrabilidad contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) inciso primero de la ley 19.039, ya que la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética en relación a Registro N° 1430133, marca HOUSECLEAN, que distingue Paños impregnados de productos de limpieza para la piel, de la clase 03. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos o servicios. La función fundamental de las marcas radica en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados. Que, el solicitante no contesto la observación de fondo. Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas. <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos 6.2 Identidad o relación de cobertura 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>6.1 <u>Identidad o semejanza de los signos en conflicto</u>. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590599	Az Y Compañía , en representación de Monster Brewing LLC,	Denominativa	GNARLY GRAPE	Con protección al conjunto. Sin protección a GRAPE de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1593497	ALEXANDER SEBASTIÁN MÜHLENBROCK REYES, en representación de Carlos Fernandez Fernandez	Mixta	R RAVEYA	
1595312	Francisca Mackarena Reyes Beckdorf, en representación de Gonzalo Manuel Vidal Mugica	Mixta	Gozzo Vidal	
1597041	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ECUTECH SPA	Mixta	ECUTECH	
1597042	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Bruno Américo Lippi González	Denominativa	OFKI	
1597149	Carlos Puelma Allende, en representación de First Hawk Street LLC	Denominativa	CÉCRED	
1598672	Jean Pierre Navarrete Sandoval, en representación de Servicios NYG SpA	Mixta	ECO INSECTOS CONTROL DE PLAGAS	Con protección al conjunto y sin protección al término "Insectos" y "Control de Plagas", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1598884	Carmen Gloria Escobar Jara , en representación de INVERSIONES L&H SPA	Mixta	L&H PET SHOP	Con protección al conjunto. Sin protección a PET SHOP de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1599284	Karina Yamilet Valencia Pinto, en representación de COMERCIALIZADORA KARINA VALENCIA EIRL	Denominativa	LumbarFit	
1599309	Pablo Carlos Rolando Martínez Godoy, en representación de Ingeped servicios médicos Limitada	Denominativa	Parque Pediátrico	
1599369	Miryam Alejandra Velásquez Flores, en representación de tecnología velasquez limitada	Denominativa	Inttec Limitada	Con protección al conjunto. Sin protección a Limitada de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1599407	Valentina Nicol Macarena Araya Oyarce, en representación de GIN SOLENTE LIMITADA	Mixta	GIN SOLENTE	Con protección al conjunto. Sin protección a GIN de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1599547	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de TURISMO SIERRA BAGUALES SPA	Mixta	EL PASO DEL CHINGUE	
1599585	Erwin Alarcón Alarcón	Denominativa	Funeraria Sur	Con protección al conjunto y sin protección a "FUNERARIA", en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1599617	Héctor Eduardo Muñoz Díaz, en representación de Sociedad de Inversiones LTM SpA	Mixta	IKTAN FITNESS	Con protección al conjunto y sin protección a "FITNESS", en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1599619	Kaory Belén Díaz Valenzuela	Denominativa	SUSHIMAX	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "SUSHI" en forma aislada, en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599627	María Gabriela Rojas Soto	Mixta	Cajas Openbox	Con protección al conjunto y sin protección a "CAJAS", en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1599666	Muhlenbrock & Kuhner SpA., en representación de Pablo Alberto Lizama Martínez	Denominativa	GAS PABLO	Con protección al conjunto. Sin protección a GAS de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1599678	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de HANEI COMERCIAL SPA	Mixta	GO!GABO	
1599686	Dennis Andrés Véliz Soto	Mixta	sunns	
1599704	Claudio Ignacio Dodds Figueroa	Mixta	Biin	
1599718	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de INVERSIONES DONA FRANCISQUITA S.A.	Denominativa	TRENESYMÁS	
1599724	Patricio Gabriel Martínez Aracena, en representación de CAMAL MUSALEM T. Y COMPAÑÍA LIMITADA	Mixta	Camal Musalem	
1599746	Christofer Esteban Valenzuela Valenzuela, en representación de Baron Food limitada	Denominativa	Baron food	Con protección al conjunto y sin protección a "FOOD", en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1599760	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de José Humberto Contreras Ortiz	Mixta	A CRAZY GRIP	
1599767	Gonzalo Alfonso Estay Rojas, en representación de Eduardo Esteban Balazs Tagle	Mixta	MUSICLAND	
1599771	Sebastián Eduardo Hola Ugalde, en representación de Chronops SpA	Mixta	Chronops	
1599773	Tania Valeska Arévalo Aceituno	Mixta	Efecto colibrí joyería sustentable	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "joyería sustentable" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1599774	Claudia Alejandra Bahamondes Rojas	Denominativa	Compramundo	
1599775	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Enrique Nicolás Serrano Rolin	Mixta	Miya Ray	Con protección al conjunto y sin protección a los restantes elementos compositivos insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1599777	Rodrigo Gonzalo Navarrete Araneda	Mixta	RVP CHILE Reparación de Ventanas y Puertas	Con protección al conjunto y sin protección a "CHILE", y al resto de palabras contenidas en la etiqueta, en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1599785	Christian Andrés Coulon Ottesen	Mixta	POSOFT C Y F	
1599786	Francisca Andrea Rivera Walker	Mixta	FRAN TASTY	Con protección al conjunto y sin protección al término "TASTY" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599789	Luis Fernando Pillico Cedeño, en representación de Shenzhen Huantuo Future Technology Co., Ltd.	Denominativa	HYTOBP	
1599791	Rodolfo Matías Gacias Valderrama	Denominativa	Santiago Cyberpunk	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1599795	Eliana Tatiana Pino Lima	Mixta	ARIAKA VET CARE	Con protección al conjunto y sin protección a "VET CARE", en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1599874	Héctor René Rodrigo José María Melo González, en representación de FUNDIT SPA	Mixta	FUNDIT	
1599939	Pablo Alberto Álvarez Hernández, en representación de COTACONCURSO SpA	Mixta	CotaconCurso	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "curso" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1599940	MÜHLENBROCK & KÜHNER SPA, en representación de Víctor Alexi Escalona Zamorano	Mixta	QUICKTRON	
1599950	Cristian Jines Tamayo Garrido	Mixta	XNYPPER	
1599955	Nelson Eduardo Manetti Pinto	Mixta	CAMP FIT GIRLS	Con protección al conjunto y sin protección a sus elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1599973	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de VIANOVA SPA	Mixta	ACRIVIAL	
1599974	Nataly Alejandra Núñez Galdames, en representación de Contamás Asesorías Limitada.	Mixta	Contamás	Con protección al conjunto y sin protección a las demás palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1599976	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de IMPOLINE SPA	Mixta	DORLYK	
1599979	MÜHLENBROCK & KÜHNER SPA, en representación de Jocelyn Patricia Budini Bucarey	Mixta	BURMAQ	
1600204	Celeste Andreina Flores Solano	Mixta	ECOGALVET	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1600250	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de MG COMUNICACIÓN GLOBAL LIMITADA	Denominativa	THXME	



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600251	Tito Alejandro Zorrilla Opazo	Denominativa	Nacion Burger	Con protección al conjunto y sin protección al término "BURGER" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1600266	José Manuel Urenda Ossa, en representación de Catalina De Teresita De Los Andes Manterola Velasco y María Jesús Manterola Velasco	Mixta	BLOOM & YARN MANOS CON MEMORIA	
1600306	Juan Hernán Lemun San Martín	Mixta	GROWERSLIFE	Con protección al conjunto y sin protección al término "GROWERS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1600321	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de INMUEBLES CATALUÑA LIMITADA	Mixta	RED KING	
1600332	Stephanie Valentina Leon Melean	Denominativa	SubaCell	
1600333	María Soraya De Iza Motta, en representación de Comercializadora de Insumos Agrícolas Ltda	Denominativa	Transflo Organic Sunblock	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Organic Sunblock" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1600335	María Soraya De Iza Motta, en representación de Comercializadora de Insumos Agrícolas Ltda	Denominativa	Xilemove O2	
1600341	Luis Sigisfredo Vargas Otárola, en representación de COMERCIALIZADORA FRIVAR LIMITADA	Mixta	FRIVAR	
1600343	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de VETERQUIMICA S.A.	Denominativa	RUMIBLOAT	
1600344	María Soraya De Iza Motta, en representación de Comercializadora de Insumos Agrícolas Ltda	Denominativa	Xilemove Active Soil	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Active Soil" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1600348	Roberto Eduardo Delgado Bustios	Mixta	CAPLAB	
1600352	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Peluquería Jorge Alonso Gomez Sepulveda E.I.R.L.	Mixta	Gyorgy	
1600355	Miguel Angel Campos Silva, en representación de Stop Noise SPA	Mixta	SN STOP NOISE A FAVOR DEL SILENCIO	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "STOP NOISE" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1600356	SARGENT & KRAHN, en representación de COMPAÑIA AGROPECUARIA COPEVAL S.A.	Mixta	STARLINE	



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600358	Matías Cristóbal Ibarra Villarroel, en representación de Moisés Mauricio Hueichán Miranda	Mixta	Arrayán Servicios Integrales	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Servicios Integrales" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1600361	INNOVAFIRST SPA, en representación de GRUPO LA ISLA SPA y Claudio Dikran Jofré Manukian	Mixta	Salvaje Experience	
1600362	Dellafori Abogados Spa, en representación de EMPRESAS CAROZZI S.A.	Mixta	Costa pops popcorn frugelé	Con protección al conjunto y sin protección al término "POPCORN" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1600363	Dellafori Abogados Spa, en representación de EMPRESAS CAROZZI S.A.	Mixta	Costa pops popcorn amberries	Con protección al conjunto y sin protección al término "POPCORN" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1600364	Eduardo Enrique Garay Sanz	Mixta	CASA OCHO	
1600365	grupo innovafirst spa, en representación de Francisco Javier Vega Sepúlveda	Mixta	RISATIL un remedio de Chile	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "REMEDIO" y "CHILE" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1600366	SARGENT & KRAHN, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL ITAHUE LIMITADA	Denominativa	Gerry's Best Burgers, & Shakes	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Best Burgers, & Shakes" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1600367	Anibal Darío Valenzuela Soto	Denominativa	Hielo Santo	
1600370	Dellafori Abogados Spa, en representación de EMPRESAS CAROZZI S.A.	Mixta	Costa pops popcorn frac	Con protección al conjunto y sin protección al término "POPCORN" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1600372	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Oscar Andrés Carvajal Pérez	Mixta	Yako Sushi	Con protección al conjunto y sin protección al término "SUSHI" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1600373	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Streamcom Group Spa	Mixta	Tomillo Lover	
1600374	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Luis Mario Molins Verdugo	Mixta	Molins. Estudio, danza y espectáculo.	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Estudio, danza y espectáculo." individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1600377	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COMERCIALIZADORA ALSOL LTDA	Mixta	Alsol Ltda	Con protección al conjunto y sin protección al término "LTDA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1600381	Hugo Andrés Pantillon Vera	Mixta	HESTION	



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600385	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Federico Andrés Valderrama González	Denominativa	PROMASTER	
1600394	COOPER SPA , en representación de CORTEVA AGRISCIENCE LLC	Denominativa	KINRAYZA	
1600395	COOPER SPA , en representación de CORTEVA AGRISCIENCE LLC	Denominativa	GREXIFAR	
1600422	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Cisco Technology, Inc.	Denominativa	CISCO HYPERSHIELD	
1600600	María Fabiola Muñoz Villalobos, en representación de Daniela Carolina Alvarado Silva	Mixta	RescueFireVet	Con protección al conjunto y sin protección al término "Vet", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1600611	Sebastián Andrés Regueiro Espinoza	Denominativa	Panadería Quilpué	Con protección al conjunto y sin protección al término "Panadería", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039, confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto, siempre y cuando ello no lleve a error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los productos o servicios a distinguir.
1600630	Joselyn Valeria Sedin Zamorano	Mixta	VeganFresh! Heladería consciente	Con protección al conjunto y sin protección al término "Vegan" y "Heladería consciente", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.03
1600650	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de Juan Carlos Fernández Pizarro	Mixta	THE PALACE GYM	Con protección al conjunto y sin protección al término "Gym", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1600664	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de WE-LOVE- CHILE SPA	Mixta	WR WE LOVE RENTAL	Con protección al conjunto y sin protección al término "Rental", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1600854	ATRIUM S.A., en representación de Gerardo Esteban Núñez Cancino	Mixta	GZT	

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600863	GENESIS & ZARETH SPA. , en representación de INVERSIONES JMV SPA.	Mixta	PADEGRA	
1600866	Claudia Victoria Nova Aranda, en representación de sociedad marvet spa	Mixta	MALAS PULGAS	Con protección al conjunto y sin protección al resto de los términos contenidos en la etiqueta individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1600869	Felipe Ignacio Contreras Rojas	Mixta	Garrafal	
1600871	Lisett Nicol Olivares Vásquez	Mixta	OLIVARRES	
1600872	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Productora de Eventos Altos del Mar Spa	Mixta	ALTOS DEL MAR	
1600882	SILVA Y CIA. , en representación de Compañía Pisquera de Chile S.A.	Mixta	Mistral NOBEL Cristalino AÑEJADO EN ROBLE	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "AÑEJADO EN ROBLE" y "CRISTALINO" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1600903	Minerva Elizabeth Donoso Pérez	Denominativa	Kike Guevara	
1600910	Héctor Octavio Carreño Nigro, en representación de Yafor Selmen Daruich Petito	Mixta	BlueUp	
1600934	SILVA Y CIA. , en representación de Laboratorio Ballerina Ltda.	Mixta	SWEENS	
1600945	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de KENTUCKY FRIED CHICKEN INTERNATIONAL HOLDINGS LLC	Figurativa		
1600953	Mauro Dellafiori Albala, en representación de MACRO FOOD S.A.	Denominativa	MACROGURT	
1600956	Cristóbal Ramsay Ruiz	Denominativa	Clínica Las Loicas	Con protección al conjunto y sin protección al término "Clínica" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1600993	JARRY IP SPA, en representación de THE CORE GROUP	Figurativa		
1600994	JARRY IP SPA, en representación de THE CORE TRUST COMPANY LIMITED	Figurativa		
1601022	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V.	Denominativa	CICATRICURE, PARA PIELES QUE AMAN VIVIR	
1601023	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V.	Denominativa	CICATRICURE NEURO-ZEN	
1601195	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de EQUIPO JASPARD ARQUITECTOS LTDA.	Figurativa		

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601196	SARGENT & KRAHN, en representación de ISAPRE CONSALUD S.A.	Denominativa	Sigue Consalud	
1601197	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de EMPRESA EQUIPO JASPARD ARQUITECTOS LTDA.	Figurativa		
1601200	Jorge Garay Pérez, en representación de BRAVEIN SAS	Mixta	BRASAS & HUMOS	
1601227	Carlos Eduardo Cofré González	Mixta	HEIMDAL GUARDIAS DE SEGURIDAD	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "GUARDIAS DE SEGURIDAD" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1601234	Fernando Antonio González Soto	Denominativa	MOOI Joyas y Diseños	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Joyas y Diseños" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1601236	Fernando Antonio González Soto	Mixta	MOOI Joyas y Diseños	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Joyas y Diseños" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1601254	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de ANHEUSER-BUSCH, LLC	Mixta	M	
1601255	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Feng Y Liu Y Compañía Limitada	Figurativa		
1601257	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Feng Y Liu Y Compañía Limitada	Figurativa		
1601263	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de ANHEUSER-BUSCH, LLC	Mixta	MICHELOB	
1601302	María Paulina Padilla Silva	Denominativa	MANOS QUE SANAN by Paulina	
1601303	Priscilla Andrea Sánchez Silva	Mixta	Labululú	
1601304	Yarella Patricia Ramos Rojas	Denominativa	badneko	
1601305	María Angélica Vidal Rojas, en representación de Claudio Andrés Higuera Pavez	Mixta	DALE UNA MANITO DE GATO PINTURAS AMANECER	Con protección al conjunto y sin protección al término "PINTURAS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1601306	Mauricio Hernán Gallardo Rojas, en representación de Iván Elías León Maldonado	Mixta	OMEGAPLAS	
1601307	María Angélica Vidal Rojas, en representación de Claudio Andrés Higuera Pavez	Mixta	DALE UNA MANITO DE GATO PINTURAS AMANECER	Con protección al conjunto y sin protección al término "PINTURAS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601309	Brandho Abel Rivera Rosales, en representación de Climatizaciones HRS SPA	Mixta	Climatizaciones HRS	Con protección al conjunto y sin protección al término "Climatizaciones" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1601312	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Comercializadora hlf Limitada	Mixta	APPLICATE	
1601315	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de SUPER SPORT & MEDICAL SPA	Mixta	TECHSPORT	
1601316	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE	Denominativa	PLUVIÓMETRO LEGAL	
1601317	Eugenio Alejandro Fuenzalida Soriano	Denominativa	Club San Miguel	Con protección al conjunto y sin protección al término "Club" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1601318	Miguel Fernando Brunaud Ramos	Mixta	LOS MAÑOSOS RESTOBAR	Con protección al conjunto y sin protección al término "RESTOBAR" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1601320	Rodrigo Del Niño Jesús Silva Montes, en representación de Comercial Bebeclick Limitada	Mixta	Bebe click.cl	Con protección al conjunto y sin protección al término ".cl" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1601322	Juan Pablo Zamora Iturra, en representación de Magex Chile S.A.	Mixta	PHANTOM	
1601325	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Antonio Enrique Estruga Ferré	Denominativa	ClorhexMedical	
1601328	Alejandro Amador Farías Kanacri, en representación de FUNDACIÓN MISIÓN SOLIDARIA ÁFRICA	Denominativa	FUNDACIÓN MSA	Con protección al conjunto y sin protección al término "FUNDACIÓN" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1601332	María Jesús Bowen Sichel	Denominativa	Equilibrio Mamá	
1601337	Etienne Henri Emmanuel De Ginestel	Mixta	SAINT JACQUES tradición desde 2004	Con protección al conjunto y sin protección al guarismo "2004" denominativo, individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1601349	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Ecoamapola SpA	Mixta	ECOBAMBÚ Jardin infantil	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "Jardin infantil" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601357	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gigliola Andrea Tombolini Jeria	Mixta	vitta pilates	Con protección al conjunto y sin protección al término "pilates" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1601358	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Distribuidora dimarbu	Denominativa	Plasticos Viña	Con protección al conjunto y sin protección al término "Plasticos" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1601361	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carlos Antonio González Baeza	Mixta	Taxi Villa Alegre	Con protección al conjunto y sin protección al término "Taxi" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1601367	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Samuel Moises Miquilena Viloria	Mixta	Soluciones Miquilena	Con protección al conjunto y sin protección al término "Soluciones" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1601375	Fernando Andrés Navarro Gallardo	Mixta	QUAL AGENCIA	Con protección al conjunto y sin protección al término "AGENCIA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1601380	Gonzalo Damián Elgueta Pinochet, en representación de GREENSTART ADVISORS SPA	Denominativa	GREENSTART ADVISORS SPA	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "ADVISORS SPA" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1601391	Nilser María Santos Alvarado	Denominativa	Doctora Nilser	
1601393	Javiera Cecilia Collarte Ceballos	Mixta	Mummy	
1601398	Kevin Jack Steinsapir Apt	Mixta	Lovity	
1601400	Juan Pablo Ramírez Cáceres	Denominativa	GRUNGE MANIA	
1601407	Trinidad Del Rosario Bull Muñoz, en representación de KALANI SPA	Mixta	Kalani	
1601414	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de Marlon Rodrigo Parra Velásquez	Mixta	TATTOO ROCKERS	Con protección al conjunto y sin protección al término "TATTOO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1601419	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de MEGAMEDIA S.A.	Denominativa	COMENTA	
1601434	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de MUNDO LIMPIO SPA	Denominativa	ASTONISH	
1601443	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de MUNDO LIMPIO SPA	Denominativa	ASTONISH	



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1372833	Sargent & Krahn, en representación de Reno Chile S.A.	Mixta	"RENO" S.A.	Número de Registro: 1458120
1473030	Moritz Dimter, en representación de Fruit Insurance Services Chile SpA	Mixta	FIS	Número de Registro: 1458121
1509732	Jimena Isabel Zúñiga Díaz	Denominativa	My Way	Número de Registro: 1458122
1520378	Felipe Nicolás Pino Silva, en representación de Sociedad de Inversiones y Gastronómica Urra Acosta Rubilar SpA	Denominativa	La Barrita	Número de Registro: 1458123
1541621	Loreto Patricia Polloni Bustamante, en representación de Tomás Andrés Silva Astaburuaga	Denominativa	PIONEROS DE LA REPUBLICA	Número de Registro: 1458124
1549261	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Electrofilins Spa	Mixta	Full Pila	Número de Registro: 1458125
1551104	JARRY IP SPA, en representación de Bühler Sanmak Industria De Máquinas Ltda.	Denominativa	LX CLEAR VISION	Número de Registro: 1458126
1556512	Macarena Valentina Hernández González, en representación de Tokenit Spa	Mixta	Tokenit	Número de Registro: 1458127
1556772	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Inversiones Tecnológicas S.A	Mixta	IT	Número de Registro: 1458128
1557505	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Los Madroños SpA	Denominativa	AGROPLAS	Número de Registro: 1458129
1557663	Andrés Ricardo Nieto Simpson, en representación de Hensa SpA.	Denominativa	Hensa	Número de Registro: 1458130
1570553	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de The Arbitrum Foundation	Denominativa	ARBITRUM	Número de Registro: 1458131
1571221	Carlos Puelma Allende, en representación de Aqua Andes SpA	Denominativa	AQUA TERRA	Número de Registro: 1458132
1579415	Blanca Eliana Martínez Ramírez, en representación de Asociación Chilena De Estética Maxilofacial	Denominativa	Clinica Nacional de Complicaciones de Armonización Orofacial (C.L.I.N.A.C.O.F.)	Número de Registro: 1458133
1579673	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mauricio Andrés Figueroa Pizarro	Mixta	Georol	Número de Registro: 1458134
1599347	Tomás Andrés Rabba Kassis	Mixta	TARK	Número de Registro: 1457993
1599370	Claudia Alejandra Arancibia Garrido	Mixta	Protagonico	Número de Registro: 1457994
1599578	Rodolfo Andrés Puchulu Turke	Denominativa	QuietSpace	Número de Registro: 1457996



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583294	Diego Alonso Olea Yuri	Denominativa	Mr. Fries	<p>Con fecha 24/12/24 fue notificada observacion de fondo fundad en el artículo 20 letra E) de la ley 19.039 consistente en que No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.</p> <p>Que el solicitante no contesto a la observacion de fondo dentro de plazo legal.</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión “MR. FRIES”, en circunstancias que el término “FRIES” puede traducirse al español como “Papas fritas”, describiendo la naturaleza de los productos solicitados en la clase 29, sin que la adición del complemento “MR”, el cual corresponde al acrónimo de “Marca Registrada”, resulte suficiente para dotar al signo pedido de la distintividad suficiente para ser admitida a registro. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida al ser de tipo denominativa carece de elementos figurativos que lo doten de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>
1584257	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de CEA URBAN SHOP SpA	Mixta	RIAL LOVE RL	
1584608	Sergio Humberto Gerardo Silva Montes	Denominativa	Smaak	
1584620	Javier Alonso Hernández Alborno, en representación de Juegos de mesa Yggdrasil limitada	Mixta	Yggdrasil Store	
1584625	Abogadoc SpA, en representación de EcoCropTech SpA	Mixta	EcoCropTech BT	



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584899	Alejandro Jesús Cea Pérez	Mixta	BICOM Te ayudamos a crecer	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 11/10/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1235178. BEECOMM. Servicios de asesoría técnica y profesional en software computacional. Clase 42. Registro 1250560. BEECOME. Actualización de programas informáticos para terceros; actualización de software; Actualización y mantenimiento de software informático; Alquiler de programas informáticos; Alquiler de software informático; Análisis de sistemas informáticos; Consultoría en seguridad informática; Consultoría en software; consultoría sobre tecnologías de la información; Creación de programas informáticos; Desarrollo de software informático; Desarrollo de tecnologías para la fabricación de circuitos para la comunicación inalámbrica, el tratamiento electrónico de datos, la electrónica de consumo y la electrónica de automóviles; Diseño de hardware y software; Diseño de software; Diseño de software informático, páginas y sitios web; Diseño, mantenimiento, desarrollo y actualización de software informático; Facilitación de motores de búsqueda para Internet; Instalación, mantenimiento y reparación de software informático; Mantenimiento de software; Mantenimiento de software informático en relación a seguridad informática y prevención de riegos informáticos; Mejora de software; Provisión informática de infraestructura como servicio [IaaS]; Provisión informática de plataforma como servicio [PaaS]; Servicios de integración de sistemas informáticos; Servicios de programación informática para análisis comercial y elaboración de informes; software como servicio [SaaS]; Transferencia de datos de documentos desde un formato informático a otro. Clase 42.</p> <p>Que, con fecha 23/10/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas. Agrega que cuenta con diferencias conceptuales y que además sus coberturas son diferentes y están dirigidas a distintos mercados o rubros.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584908	SILVA ABOGADOS , en representación de KAYAK CHILE SPA	Mixta	KAYAKCHILE.CL	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 15/10/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregrababilidad contemplada en el artículo 20 letra A), E) y F) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es La marca pedida incorpora la denominación del Estado de Chile. Además la marca solicitada corresponde a un conjunto compuesto por el término "KAYAK", que hace referencia a un tipo de canoa o embarcación que se utiliza para pescar y desplazarse por el agua o para la practica deportiva. "CHILE" denominación de Estado irregrabable y ".cl" que es el dominio de nivel superior geográfico para Chile. Por lo tanto, el conjunto solicitado resulta descriptivo de los servicios señalados en clase 35. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a la organización de viajes y actividades deportivas relacionadas con los kayaks, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Además la marca pedida que incorpora la expresión "Chile" y ".cl" y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento KAYAK, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto de la verdadera naturaleza de los productos cuya venta se pretende proteger y que no consistan en este tipo de embarcación. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, con fecha 28/11/24, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala además, que el signo corresponde a una marca que debe ser entendida como un conjunto.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregrababilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584910	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Paolo Andrés Antillanca Rojas	Mixta	LE PARIS PARFUMS	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 14/10/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 945373. PARIS. Servicios de venta al público de todo tipo de productos de las clases 01 a 34 por correo o por medio de comunicación interactiva de datos, mensaje, imágenes, textos y combinaciones de estos; por medios computacionales world wide web y otras redes de bases de datos, por medio de comunicaciones orales y/o visuales, a través de terminales de computación, fax y por otros medios análogos, digitales y/o satelitales; servicios de asesorías, consultas y orientación profesional y técnica en todas las áreas antes mencionadas. Clase 35. Registro 945029. PARIS. Servicios de agencia de publicidad; servicios de propaganda o publicidad radiada, televisada, impresa, hablada, cinematográfica o por cualquier otro medio de difusión, alquiler y difusión de carteleras y de paneles de anuncios de publicidad y de material publicitario; servicios de decoración de escaparates y vitrinas; servicios de modelos publicitarios; servicios de demostración de productos, servicios de publicidad por correo directo, servicios de organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios, servicios de agencia de relaciones públicas, servicios de alquiler de máquinas y aparatos de oficina; arriendo de máquinas fotocopiadoras; servicios de importación, exportación y representación de todo tipo de productos y artículos; servicios de asesoría en dirección de negocios, servicios de gestión de negocios comerciales y administración comercial; de evaluaciones y peritajes de negocios; consultoría para la dirección de negocios y problemas de personal; servicios de contratación de personal; oficinas de empleo; oficina de colocación de asesores para la organización de negocios; servicios de estudios de investigación de mercados y para negocios; agencia de informaciones comerciales; de contabilidad; servicios de trabajos de oficina; asesorías comerciales en organización de eventos de toda clase; venta en pública subasta, servicios de distribución de muestras directas o por correo; distribución de prospectos, directamente o por correo; servicios de registro, transcripción, composición, transmisión o grabación de comunicaciones escritas, servicios de promoción al público mediante declaraciones o anuncios en relación con todo tipo de productos de las clases 1 a 34 y de los servicios antes mencionados, por todos los medios de comunicación, especialmente lo que dice relación a



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585049	Sofía Constanza Mateos Méndez, en representación de PARTNER INMOBILIARIO SpA	Denominativa	RIO CISNES CAMP	
1585050	Gladys Jeannette Ilabaca Herrera	Denominativa	rebelde	
1585062	Cindy Alejandra González Toledo	Mixta	Mujer&Marketing Marketing&Women	
1585078	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Figueroa y Gonzalez Spa	Denominativa	Pistacho Kids	
1585082	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nicolás Ignacio Rivas Dimas	Denominativa	Mantención Muscular	
1585100	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Hernán Antonio Asencio Antilef	Mixta	Rural Market	
1585137	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de IMPORTADORA OUTLET DEL CAFÉ SPA	Mixta	THE OUTLET MARKET	



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588871	Hernán Alberto Fuentes Oyarce, en representación de Alimentos e Inversiones Valles de Chile Limitada	Denominativa	Alvadi	<p>Con fecha 21 de noviembre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°01272413, marca AL WADI, que distingue Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas en conserva, secas, cocidas y ultra congeladas y bebidas a base de productos lácteos; jaleas, confituras, compotas; aceites y grasas comestibles; productos alimenticios en conserva a saber verduras, hortalizas y legumbres, en conserva, de la clase 29. Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590032	Miguel Sebastián Jacob Hirmas	Mixta	CARPARTS M-S	<p>Con fecha 26/11/24 fue notificada observacion de fondo fundad en el artículo 20 letra H) de la ley 19.039 Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, consistente en que son gráfica y fonéticamente en relación al Registro N° 1002958. M S. Tabaco; artículos para fumadores; cerillas, clase 34. Registro N° 1150636. MS. Agrícola (elevadores para uso -); agrícolas (instrumentos -) que no sean accionados manualmente; agrícolas (máquinas -); pulverizadoras (máquinas -); árboles para máquinas; portasierras (partes de máquinas); afiladoras de cuchillas (máquinas -); cuchillas de cortadoras de paja; cuchillas (partes de máquinas); cultivadoras (máquinas); rastras; segadoras (cuchillas de -); hojas (partes de máquinas); arados; rejas de arado; pulverizadoras (máquinas); pulverizadores para aguas residuales; pulverizadoras (máquinas); juntas de cardán, clase 7. Registro N° 1179074. MS. Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos, clase 3. Registro N° 1268390. MS. Servicios de venta al por mayor y al por menor, venta a través de internet, a través de correo, por catálogo, por teléfono, a través de emisiones televisivas o radiofónicas y a través de medios electrónicos de todos los productos de la clase 12; servicios de importación, exportación y representación; publicidad; gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina, clase 35.</p> <p>Que el solicitante no contesto a la observacion de fondo dentro de plazo legal.</p> <p>En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590610	Miguel Alberto Fuentealba Ramírez	Denominativa	Funeraria Esperanza	<p>Con fecha 2 de diciembre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1015423 Marca FUNDACION ESPERANZA Protege Servicios sin fines de lucro para el servicio de labores sociales, a personas necesitadas, directamente o a través del apoyo a otras organizaciones que persigan tales fines; prestación de ayuda espiritual a las personas de escasos recursos económicos, y realizar programas de acción social en beneficio exclusivo de los sectores de mayor necesidad; servicios funerarios prestados por una empresa; servicio de cementerio, de la clase 45. Registro 859227 Marca SERVICIOS DE ASISTENCIA FUNERARIA ESPERANZA Protege Servicios de pompas fúnebres, velatorios y</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590670	Catalina Francisca Ramírez Gálvez, en representación de SOCIEDAD COMERCIALIZADORA E IMPORTACIONES DE ARTICULOS DE ASEO INDUSTRIAL Y OTROS LIMITADA	Mixta	SUAVI PREMIUM	<p>Con fecha 4 de diciembre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Solicitud 1562712 Marca SUAVIL Artículos de papelería; Pañuelos de papel; Papel y cartón; Papel higiénico; Rollos de papel higiénico; Toallas de papel; Toallitas de papel, de la clase 16; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34; Organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; Administración y gestión de negocios; Servicios de marketing comercial, de la clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590710	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de FEDERICO LAURIA	Mixta	TUNE	<p>Con fecha 4 de diciembre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1041327 Marca ITUNES Protege Software computacional para bajar, transmitir, recibir, editar, extraer, codificar, descodificar, reproducir, almacenar y organizar datos incluyendo datos de video y audio; registros de sonido, video y datos; cámaras digitales; chips, discos y cintas que contienen o son para registrar programas y software computacionales; aparatos e instrumentos de telecomunicaciones; productos de multimedia que comprenden o son para ser utilizados con la transmisión de datos de audio y video; aparatos para bajar, transmitir, codificar, descodificar, editar, reproducir y almacenar datos incluyendo registros de audio y</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590729	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ariel Antonio Grandón Contreras	Mixta	Jovenkarma	<p>Con fecha 31 de diciembre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Solicitud N° 1587901 Marca JOVEN KARMA Protege servicios de lectura del tarot para terceros; confección de carta astral, de la clase 45. (Evitar duplicidad de registros)</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590777	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de HDI Seguros S.A.	Denominativa	SOAPEX HDI	<p>Con fecha 28 de noviembre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°832490, marca HDI, que distingue Servicios de seguros; garantías, servicios financieros; servicios de fideicomiso; servicios de agencia de bienes raíces; administración y servicios de avalúo; financiamiento y obtención de financiamiento; servicios de administración de capital; servicios de administración financiera; servicios de cálculo de primas de seguro; administración de inversión, servicios de asesoría financiera y fiduciaria;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590785	Carmen Gloria Silva Amaya, en representación de María Elena Fernanda Herrera Salinas	Mixta	QILTRO	<p>Con fecha 28 de noviembre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1317831, marca KILTRU, que distingue Ropa para animales de compañía, de la clase 18; Registro N°1347772, marca KILTROCLUB K, que distingue Piensos para perros; golosinas comestibles para mascotas, de la clase 31; Registro N°1428421, marca KILTROPET, que distingue Servicios de exportación, importación y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 01 a 24, 26, 27, 29 a 31, 33, excluyendo productos de las</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590786	Enrique Alberto Moreno Soffia	Denominativa	Tandem plus	<p>Con fecha 28 de noviembre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1089196, marca TANDEM SANTIAGO, que distingue Servicios de educación y esparcimiento, academia e instituciones de enseñanza incluyendo universidades, eventos culturales y competencias deportivas. servicios de educación y capacitación, de la clase 41;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590794	Francisco Andrés Spencer Casali	Denominativa	Ugly Foods	<p>Con fecha 7 de enero de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "Ugly Foods", que se traduce al español como "Comida Fea" y que es un concepto utilizado habitualmente para referirse a los alimentos que, aunque son perfectamente aptos para el consumo, no cumplen con los estándares</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590795	Gerardo Andrés Quiroz Arroyo	Denominativa	Control de Plagas Buin Paine	<p>Con fecha 2 de diciembre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". El conjunto pedido resulta descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "CONTROL DE PLAGAS BUIN PAINE", en circunstancias que "Control de plagas" corresponde al conjunto de técnicas, métodos y estrategias que se utilizan para prevenir, manejar o eliminar organismos no</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590833	Kennette Constanza Del Carmen Ponce González	Mixta	ENDEMI-K	<p>Con fecha 27 de noviembre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1181307, marca ENDEMICA, que distingue Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, de la clase 25;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590841	Ester Del Carmen Parra Rebolledo	Mixta	EL SHADDAI 7	<p>Con fecha 27 de noviembre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1385983, marca EL SHADDAI, que distingue sombreros; prendas de vestir, de la clase 25; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590853	Carlos Ignacio Yavar Giner, en representación de Mountainfest producciones limitada	Mixta	Mountain fest las trancas	<p>Con fecha 28 de noviembre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°799153, marca TRANCAS, que distingue Servicios de entretenimiento, casinos, discotheque, servicios de enseñanza en ski, organización de eventos y competencias deportivas, de la clase 41;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590893	Pablo Alexis Navarro Tapia, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES ACN SpA	Denominativa	Alerta Renta	<p>Con fecha 28 de noviembre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1260378. alertaley. Facilitación de noticias en el campo de las finanzas, clase 36. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590963	ARTURO Covarrubias Vargas, en representación de SAMSUNG ELECTRONICS CO., LTD.	Denominativa	Advanced Dry	<p>Con fecha 29 de noviembre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta descriptivo de los productos solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en ADVANCED DRY, que de acuerdo al Diccionario de Cambridge, se traduce como "Secado Avanzado", lo cual describe una finalidad y cualidad de los productos solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590981	Jonathan Mauricio Muñoz Cataldo	Denominativa	LIBRERIA INFINITY	<p>Con fecha 28 de noviembre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1158031. INFINITI. Carpetas, de cuero; clips para billetes (cuero); cuadernos, de cuero; carpetas con cierre de cremallera (de cuero); portas blocs de notas, realizados en cuero, clase 16. Registro N° 979840. INFINITI. Papel, cartón, material impreso; fotografías; artículos de escritorio; porta pasaportes de papel; tapas de libros, porta tarjetas o cajas para tarjetas de presentación hechos de cartón; porta tarjetas de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590988	Mauricio Andrés Molina Moebis	Denominativa	Emprende con Pymelab	<p>Con fecha 2 de diciembre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". El conjunto pedido resulta descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión EMPRENDE PYME LAB, en que Emprende, del verbo "emprender", significa "acometer y comenzar una obra, un negocio, especialmente si encierran dificultad o peligro; y PYME LAB, en que PYME es el</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590993	John William Nicol Ulisse, en representación de Ganadera La Estepa Limitada	Denominativa	Lanas Patagonia	<p>Con fecha 2 de diciembre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1171051. CALIDAD AYSÉN PATAGONIA-CHILE. Lana hilada; hilos para uso textil, clase 23.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591015	Alfredo Rolando Gesell Saldivia	Denominativa	PAPA BRUJA	<p>Con fecha 29 de noviembre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse." Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591026	María Ignacia Barros Bustos	Denominativa	AteneaEnboga	<p>Con fecha 2 de diciembre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1445975.</p> <p>ENBOGA. Abrigos; bañadores; bandanas; bikinis; blusas; blusas sin mangas; blusones; bodis [ropa interior]; bufandas de seda; buzos (vestimenta); calzado; camisas con botones; camisas con cuello; camisolas; chalas [sandalias]; chalecos; chalecos cortaviento; chaquetas; chaquetas de deporte; chaquetas impermeables; chaquetas largas; cinturones; faldas pantalón; faldas plisadas; faldas short; faldas y</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591044	Rubén Darío Pastén Zurita, en representación de CORPORACION EDUCACIONAL DOMINGO SANTAN MARIA	Mixta	LICEO DSM BICENTENARIO DOMINGO SANTA MARIA ARICA	<p>Con fecha 2 de diciembre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1194341. LICEO DSM DOMINGO SANTA MARIA ARICA. Servicios de educación, formación, esparcimiento, actividades deportivas y culturales; servicios de educación, instrucción y enseñanza, clase 41 (diferente razón social). Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591090	IdeaBiz Chile E.I.R.L., en representación de Juan Hernán Torres Manríquez	Mixta	PIEDRAS JUNTAS	<p>Con fecha 3 de diciembre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1416910. PIEDRAS JUNTAS. Vinos; bebidas destiladas, clase 33.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571702	SILVA Y CIA. , en representación de Grupo Mil Sabores SpA	Denominativa	DOT PUNTOS	Resolviendo escrito de fecha 29-01-2025: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°69243 y 215976. Al tercer otrosí: Téngase por acompañado. Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.
1577577	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de AES Next Solar, LLC	Denominativa	MAX	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: A los N° 1 al 6: Ocurrase ante quien corresponda. A los N° 7 al 9: por acompañados. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577943	SOCIEDAD DE PROFESIONALES ESTUDIO DE ABOGADOS PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de Javier Andrés Lineros Torrealba	Denominativa	Powerlit	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Por acompañados. Al 2° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al 4° otrosí: Téngase presente custodia de poder.
1579137	Antonieta Sibila Rodríguez Subiabre, en representación de Exportaciones e Importaciones Varitek Ltda.	Mixta	EL SOL ATACAMA DESERT LODGE	Resolviendo escrito de fecha 30-01-2025: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°262426. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579486	Carlos Puelma Allende, en representación de VIÑA SAN RAFAEL S.A.	Mixta	MAS TINTO	Resolviendo escrito de fecha 30-01-2025: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°38562, 77764 y 235688. Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1579627	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de COMUNICA SA	Mixta	COMUNICA	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al 2° otrosí: Al N° 1: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. A los N° 2 y 3 ocúrrase ante quien corresponda.



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580203	SILVA ABOGADOS , en representación de PCA PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS S.A.S.	Denominativa	MIMO'S	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 3° otrosí: Por acompañados. Al 4° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1580204	SILVA ABOGADOS , en representación de PCA PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS S.A.S.	Mixta	mimo's	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 3° otrosí: Por acompañados. Al 4° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580304	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de COMERCIAL OCEANO LTDA	Denominativa	o.c OCEANO	Resolviendo escrito de fecha 30-01-2025: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°244463 y 237991 Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.
1580310	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de COMERCIAL OCEANO LTDA	Mixta	COMERCIAL OCEANO	Resolviendo escrito de fecha 30-01-2025: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°244463 y 237991. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580318	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de COMERCIAL OCEANO LTDA	Mixta	COMERCIAL OCEANO	Resolviendo escrito de fecha 30-01-2025: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°244463 y 237991. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.
1580754	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de TRANSPORTES ECOTRANS LIMITADA	Denominativa	ECOTRANS	Resolviendo escrito de fecha 12-02-2025: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°225791, y por constituido el patrocinio y el poder.



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581243	Alberto Guillermo Lathrop Cañas, en representación de Droste Consultora SpA	Mixta	Start Hunt	Resolviendo escrito de fecha 30-01-2025: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°262976, y por constituido el patrocinio y el poder. Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1585068	Loreto Andrea Andrade López	Denominativa	LANDRA LIBROS	Resolviendo escrito de fecha 30-01-2025: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°262817. Al segundo otrosí: Ocurrase ante quien corresponda. Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585367	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Inmobiliaria e Inversiones Tornin SpA	Mixta	CT LA COVADONGA DE TANGO	Resolviendo escrito de fecha 30-01-2025: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°192538, y por constituido el patrocinio y el poder.



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2025

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2025

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590822	Francisco Javier Valdés Sáez	Denominativa	anas	No ha lugar por extemporáneo



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2025

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1551600	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Revvity, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	VV	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
1570188	Gerald Sebastián Aravena Garnica Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Portalcamping A Acampa.cl	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 26 de diciembre de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1353095 Marca AKAMPA Protege Servicios hoteleros, servicio de provisión de alojamiento para huésped, servicios de casas de vacaciones, servicios de bar, servicios de cafetería, cafés-restaurante, preparación de comidas rápidas, servicio de alojamiento público, servicio de provisión de alojamiento para huésped, alquiler de máquinas y aparatos para la elaboración de alimentos y bebidas de la clase 43.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios pedidos consistentes en explotación de campings; reserva de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				alojamiento en camping;reserva de alojamiento en campings;reserva de alojamiento temporal prestados por agencias de turismo;reserva de hospedaje temporal prestados por agencias de turismo;servicios de agencias de turismo para la reserva de alojamientos;servicios de albergues de turismo;servicios de posadas de turismo;alquiler de chalés y bungalows de hospedaje temporal;alquiler de hospedaje temporal en casas y apartamentos de vacaciones;alquiler de toallas y albornoces para establecimientos que proporcionan hospedajes temporales;alquiler de toallas y salidas de baño para establecimientos que proporcionan hospedajes temporales;hospedaje en hoteles;hospedaje temporal en casas de vacaciones;hospedaje temporal en pensiones;hospedaje temporal ofrecido por los centros de reinserción social;hospedaje temporal prestado por centros de reinserción social;hospedajes temporales;organización de hospedaje temporal;reserva de hospedaje temporal;reserva de hospedaje temporal en centros de vacaciones;reserva de hospedaje temporal en hoteles;reserva de hospedaje temporal en moteles;reserva de hospedajes temporales;servicios de b&b [casas particulares de hospedaje];servicios de campamentos de vacaciones [hospedaje];servicios de casas particulares de hospedaje;servicios de consultoría y asesoramiento relacionados con la provisión de hospedaje temporal;servicios de hospedaje en hoteles;servicios de hospedaje en hoteles y moteles;servicios de hospedaje para animales de compañía;servicios de hospedaje para mascotas;servicios de hospedaje temporal;servicios de hospedaje temporal en campamentos de vacaciones;servicios de hospedaje temporal en el marco de servicios de recepción;servicios de hospedaje temporal en hoteles, moteles y pensiones;servicios de hospedaje temporal para huéspedes;servicios de hospedaje temporal y suministro de comidas y bebidas para huéspedes;servicios de hospedajes temporales;servicios de hospedajes temporales en campamentos de vacaciones;servicios de hospitalidad [hospedaje temporal];servicios de hospitalidad en cuanto hospedaje temporal;servicios de información relativos a la provisión de hospedaje



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				temporal;servicios de recepción para hospedaje temporal [entrega de llaves];servicios de reserva de hospedaje temporal;servicios de reserva de hospedajes temporales;servicios de suministro de comidas y bebidas, así como servicios de hospedaje temporal;suministro de calificaciones y reseñas de casas particulares de hospedaje;suministro de calificaciones y reseñas en línea de casas particulares de hospedaje;suministro de comidas y bebidas y hospedaje temporal;suministro de comidas y bebidas, así como hospedaje temporal en clubes de campo;suministro de comidas y bebidas, así como hospedaje temporal para clientes;suministro de comidas y bebidas, así como hospedaje temporal para huéspedes;suministro de hospedaje temporal;suministro de hospedaje temporal con fines caritativos;suministro de hospedaje temporal con fines de beneficencia;suministro de hospedajes temporales;suministro de hospedajes temporales con fines caritativos;suministro de hospedajes temporales con fines de beneficencia;suministro de información en línea en materia de comidas y bebidas, así como hospedaje temporal;suministro de información en materia de comidas y bebidas, así como hospedaje temporal;suministro de información sobre hospedaje para viajeros y servicios prestados por agencias de reserva de alojamientos para viajeros;suministro de información sobre servicios de hospedaje temporal;suministro de puntuaciones y reseñas de casas particulares de hospedaje;suministro de puntuaciones y reseñas en línea de casas particulares de hospedaje;suministro de valoraciones y reseñas de casas particulares de hospedaje;suministro de valoraciones y reseñas en línea de casas particulares de hospedaje;reserva de alojamientos temporales por internet;servicios de reserva de hoteles por internet;suministro de información sobre alojamiento temporal por internet;suministro de información sobre alojamientos temporales por internet;servicios de reserva de alojamiento temporal en forma de reservas de alojamientos ecológicos mediante sitios web;suministro de información en el ámbito de la cocina mediante un sitio web;suministro de información en el ámbito de la cocina por sitios web;suministro de



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>información hotelera a través de sitios web;suministro de información hotelera mediante un sitio web;suministro de información hotelera por sitios web;suministro de información sobre cocina a través de sitios web;suministro de información sobre cocina por sitios web, clase 43, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, que el elemento ACAMPS de ella coincide idénticamente con el elemento AKAMPA de la marca previamente registrada, sin que la adición al signo pedido del complemento "Camping" resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <p>Marca solicitada</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en explotación de campings; reserva de alojamiento en camping; reserva de alojamiento en campings; reserva de alojamiento temporal prestados por agencias de turismo; reserva de hospedaje temporal prestados por agencias de turismo; servicios de agencias de turismo para la reserva de alojamientos; servicios de albergues de turismo; servicios de posadas de turismo; alquiler de chalés y bungalows de hospedaje temporal; alquiler de hospedaje temporal en casas y apartamentos de vacaciones; alquiler de toallas y albornoces para establecimientos que proporcionan hospedajes temporales; alquiler de toallas y salidas de baño para establecimientos que proporcionan hospedajes temporales; hospedaje en hoteles; hospedaje temporal en casas de vacaciones; hospedaje temporal en pensiones; hospedaje temporal ofrecido por los centros de reinserción social; hospedaje temporal prestado por centros de reinserción social; hospedajes temporales; organización de hospedaje temporal; reserva de hospedaje temporal; reserva de hospedaje temporal en centros de vacaciones; reserva de hospedaje temporal en hoteles; reserva de hospedaje temporal en moteles; reserva de hospedajes temporales; servicios de b&b [casas particulares de hospedaje]; servicios de campamentos de vacaciones</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				[hospedaje];servicios de casas particulares de hospedaje;servicios de consultoría y asesoramiento relacionados con la provisión de hospedaje temporal;servicios de hospedaje en hoteles;servicios de hospedaje en hoteles y moteles;servicios de hospedaje para animales de compañía;servicios de hospedaje para mascotas;servicios de hospedaje temporal;servicios de hospedaje temporal en campamentos de vacaciones;servicios de hospedaje temporal en el marco de servicios de recepción;servicios de hospedaje temporal en hoteles, moteles y pensiones;servicios de hospedaje temporal para huéspedes;servicios de hospedaje temporal y suministro de comidas y bebidas para huéspedes;servicios de hospedajes temporales;servicios de hospedajes temporales en campamentos de vacaciones;servicios de hospitalidad [hospedaje temporal];servicios de hospitalidad en cuanto hospedaje temporal;servicios de información relativos a la provisión de hospedaje temporal;servicios de recepción para hospedaje temporal [entrega de llaves];servicios de reserva de hospedaje temporal;servicios de reserva de hospedajes temporales;servicios de suministro de comidas y bebidas, así como servicios de hospedaje temporal;suministro de calificaciones y reseñas de casas particulares de hospedaje;suministro de calificaciones y reseñas en línea de casas particulares de hospedaje;suministro de comidas y bebidas y hospedaje temporal;suministro de comidas y bebidas, así como hospedaje temporal en clubes de campo;suministro de comidas y bebidas, así como hospedaje temporal para clientes;suministro de comidas y bebidas, así como hospedaje temporal para huéspedes;suministro de hospedaje temporal;suministro de hospedaje temporal con fines caritativos;suministro de hospedaje temporal con fines de beneficencia;suministro de hospedajes temporales;suministro de hospedajes temporales con fines caritativos;suministro de hospedajes temporales con fines de beneficencia;suministro de información en línea en materia de comidas y bebidas, así como hospedaje temporal;suministro de información en materia de comidas y bebidas, así como hospedaje temporal;suministro de información sobre



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>hospedaje para viajeros y servicios prestados por agencias de reserva de alojamientos para viajeros;suministro de información sobre servicios de hospedaje temporal;suministro de puntuaciones y reseñas de casas particulares de hospedaje;suministro de puntuaciones y reseñas en línea de casas particulares de hospedaje;suministro de valoraciones y reseñas de casas particulares de hospedaje;suministro de valoraciones y reseñas en línea de casas particulares de hospedaje;reserva de alojamientos temporales por internet;servicios de reserva de hoteles por internet;suministro de información sobre alojamiento temporal por internet;suministro de información sobre alojamientos temporales por internet;servicios de reserva de alojamiento temporal en forma de reservas de alojamientos ecológicos mediante sitios web;suministro de información en el ámbito de la cocina mediante un sitio web;suministro de información en el ámbito de la cocina por sitios web;suministro de información hotelera a través de sitios web;suministro de información hotelera mediante un sitio web;suministro de información hotelera por sitios web;suministro de información sobre cocina a través de sitios web;suministro de información sobre cocina por sitios web, clase 43.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: explotación de campings;reserva de alojamiento en camping;reserva de alojamiento en campings;reserva de alojamiento temporal prestados por agencias de turismo;reserva de hospedaje temporal prestados por agencias de turismo;servicios de agencias de turismo para la reserva de alojamientos;servicios de albergues de turismo;servicios de posadas de turismo;alquiler de chalés y bungalows de hospedaje temporal;alquiler</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				de hospedaje temporal en casas y apartamentos de vacaciones;alquiler de toallas y albornoces para establecimientos que proporcionan hospedajes temporales;alquiler de toallas y salidas de baño para establecimientos que proporcionan hospedajes temporales;hospedaje en hoteles;hospedaje temporal en casas de vacaciones;hospedaje temporal en pensiones;hospedaje temporal ofrecido por los centros de reinserción social;hospedaje temporal prestado por centros de reinserción social;hospedajes temporales;organización de hospedaje temporal;reserva de hospedaje temporal;reserva de hospedaje temporal en centros de vacaciones;reserva de hospedaje temporal en hoteles;reserva de hospedaje temporal en moteles;reserva de hospedaje temporal en moteles;reserva de hospedaje temporal en moteles;reserva de hospedajes temporales;servicios de b&b [casas particulares de hospedaje];servicios de campamentos de vacaciones [hospedaje];servicios de casas particulares de hospedaje;servicios de consultoría y asesoramiento relacionados con la provisión de hospedaje temporal;servicios de hospedaje en hoteles;servicios de hospedaje en hoteles y moteles;servicios de hospedaje para animales de compañía;servicios de hospedaje para mascotas;servicios de hospedaje temporal;servicios de hospedaje temporal en campamentos de vacaciones;servicios de hospedaje temporal en el marco de servicios de recepción;servicios de hospedaje temporal en hoteles, moteles y pensiones;servicios de hospedaje temporal para huéspedes;servicios de hospedaje temporal y suministro de comidas y bebidas para huéspedes;servicios de hospedajes temporales;servicios de hospedajes temporales en campamentos de vacaciones;servicios de hospitalidad [hospedaje temporal];servicios de hospitalidad en cuanto hospedaje temporal;servicios de información relativos a la provisión de hospedaje temporal;servicios de recepción para hospedaje temporal [entrega de llaves];servicios de reserva de hospedaje temporal;servicios de reserva de hospedajes temporales;servicios de suministro de comidas y bebidas, así como servicios de hospedaje temporal;suministro de calificaciones y reseñas de casas particulares de hospedaje;suministro de calificaciones y reseñas en línea de casas particulares de



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>hospedaje;suministro de comidas y bebidas y hospedaje temporal;suministro de comidas y bebidas, así como hospedaje temporal en clubes de campo;suministro de comidas y bebidas, así como hospedaje temporal para clientes;suministro de comidas y bebidas, así como hospedaje temporal para huéspedes;suministro de hospedaje temporal;suministro de hospedaje temporal con fines caritativos;suministro de hospedaje temporal con fines de beneficencia;suministro de hospedajes temporales;suministro de hospedajes temporales con fines caritativos;suministro de hospedajes temporales con fines de beneficencia;suministro de información en línea en materia de comidas y bebidas, así como hospedaje temporal;suministro de información en materia de comidas y bebidas, así como hospedaje temporal;suministro de información sobre hospedaje para viajeros y servicios prestados por agencias de reserva de alojamientos para viajeros;suministro de información sobre servicios de hospedaje temporal;suministro de puntuaciones y reseñas de casas particulares de hospedaje;suministro de puntuaciones y reseñas en línea de casas particulares de hospedaje;suministro de valoraciones y reseñas de casas particulares de hospedaje;suministro de valoraciones y reseñas en línea de casas particulares de hospedaje;reserva de alojamientos temporales por internet;servicios de reserva de hoteles por internet;suministro de información sobre alojamiento temporal por internet;suministro de información sobre alojamientos temporales por internet;servicios de reserva de alojamiento temporal en forma de reservas de alojamientos ecológicos mediante sitios web;suministro de información en el ámbito de la cocina mediante un sitio web;suministro de información en el ámbito de la cocina por sitios web;suministro de información hotelera a través de sitios web;suministro de información hotelera mediante un sitio web;suministro de información hotelera por sitios web;suministro de información sobre cocina a través de sitios web;suministro de información sobre cocina por sitios web, clase 43.2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, con protección al conjunto y sin protección al término "Camping",</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039, individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039, sólo para la cobertura que se indica a continuación: actividades colectivas de publicidad y de marketing; alquiler de todo tipo de material de publicidad y materiales de presentación de marketing; análisis de respuesta a la publicidad; asesoramiento comercial sobre publicidad; asesoramiento en materia de publicidad y de negocios; compilación de listas para publicidad directa; consultoría empresarial sobre publicidad; consultoría en materia de publicidad; consultoría en materia de publicidad y de gestión de negocios; consultoría en publicidad; consultoría en publicidad en el ámbito de la tecnología de cadena de bloques y criptomonedas; consultoría en publicidad en la prensa; consultoría en publicidad y marketing; consultoría en publicidad y mercadotecnia; consultoría sobre estrategias de comunicación [publicidad]; consultoría sobre publicidad; consultoría sobre publicidad en los ámbitos de la tecnología de cadena de bloques y las criptomonedas; consultoría sobre servicios de publicidad y promoción; creación de marcas [publicidad y promoción]; difusión de publicidad para terceros a través de redes de comunicación electrónica en línea; difusión de publicidad por internet para terceros; diseminación de publicidad para terceros vía la internet; edición y postproducción de anuncios y publicidad; evaluación del impacto de la publicidad en el público; facilitación de espacios de publicidad por medios electrónicos y red informática mundial; facilitación de espacios en sitios web para publicidad de productos y servicios; mediación de publicidad; modelaje para publicidad o promoción de ventas; montaje de postproducción de publicidad; montaje de postproducción de publicidad o anuncios publicitarios; montaje de postproducción de publicidad o de anuncios publicitarios; montaje de postproducción de publicidad y anuncios publicitarios; montaje de postproducción de publicidad y de anuncios publicitarios; organización de publicidad en cines; organización de publicidad en salas de cines; patrocinio de publicidad; producción de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>publicidad cinematográfica;producción de publicidad de radio y televisión;producción de publicidad para cine;producción de publicidad para radio;producción de publicidad para radio, televisión y cine;producción de publicidad para televisión;producción de publicidad radiofónica;producción de publicidad televisada;producción de publicidad televisiva;promoción (publicidad) de los beneficios de tecnologías de iluminación eficientes a profesionales de la iluminación;promoción [publicidad] de actividades comerciales;promoción [publicidad] de conciertos;promoción [publicidad] de negocios comerciales;promoción [publicidad] de viajes;promoción, publicidad y marketing de sitios web en línea;publicidad;publicidad a través de anuncios en techos de taxis;publicidad a través de banderines;publicidad a través de redes de telefonía móvil;publicidad a través de redes de teléfonos celulares;publicidad a través de redes de teléfonos móviles;publicidad a través de redes de teléfonos portátiles;publicidad a través de todo tipo de medios de comunicación públicos;publicidad callejera;publicidad de automóviles para su venta por internet;publicidad de bienes inmuebles comerciales;publicidad de bienes inmuebles comerciales o residenciales;publicidad de bienes inmuebles residenciales;publicidad de cines;publicidad de marketing directo;publicidad de máquetin directo;publicidad de película;publicidad de películas;publicidad de películas cinematográficas;publicidad de productos y servicios de vendedores en línea mediante guías consultables en línea;publicidad de respuesta directa;publicidad de salas de cines;publicidad de sitios web comerciales;publicidad de transporte;publicidad de viajes;publicidad de viajes o de transporte;publicidad directa;publicidad en carteleras electrónicas;publicidad en cine;publicidad en cines;publicidad en diarios, folletos y publicaciones periódicas;publicidad en internet para terceros;publicidad en la internet para terceros;publicidad en la prensa popular y profesional;publicidad en los ascensores;publicidad en los techos de taxis;publicidad en los techos de taxis por medio de pantallas digitales;publicidad en los techos de taxis por medio de señales de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				video;publicidad en línea;publicidad en línea en redes informáticas;publicidad en línea por una red informática;publicidad en línea vía redes informáticas de comunicación;publicidad en materia de contratación;publicidad en pantallas lcd de ascensores;publicidad en pantallas lcd de elevadores;publicidad en periódicos;publicidad en prensa popular y profesional;publicidad en publicaciones periódicas, folletos y diarios;publicidad en publicaciones periódicas, folletos y periódicos;publicidad en revistas;publicidad en salas de cines;publicidad en vallas electrónicas;publicidad exterior;publicidad incluida la promoción de productos y servicios de terceros a través de acuerdos de patrocinio y acuerdos de licencia en relación eventos deportivos internacionales;publicidad mediante la administración de cupones de fidelización de consumidores;publicidad mediante la administración de códigos de fidelización de consumidores;publicidad mediante la administración de puntos de fidelización de consumidores;publicidad mediante la administración de tarjetas de fidelización de consumidores;publicidad mediante tiras publicitarias;publicidad para la contratación de personal;publicidad para productos farmacéuticos y productos de imaginología in vivo;publicidad para terceros;publicidad por correo directo;publicidad por correo directo [folletos, prospectos, impresos, muestras];publicidad por correspondencia;publicidad por cuenta de terceros en internet;publicidad por internet;publicidad por internet para terceros;publicidad por medios electrónicos;publicidad por transmisión de publicidad en línea para terceros a través de redes electrónicas de comunicación;publicidad radiofónica;publicidad relacionada con servicios de transporte y entrega;publicidad relacionada con servicios de transporte y reparto;publicidad relativa a productos farmacéuticos y productos de imagen in vivo;publicidad sobre los beneficios de tecnologías de iluminación eficientes a profesionales de la iluminación;publicidad televisada;publicidad y consultoría en gestión de negocios;publicidad y consultoría en mercadotecnia;publicidad y marketing;publicidad y marketing colectivos para servicios de limpieza de edificios residenciales y comerciales;publicidad y



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>mercadotecnia;publicidad y promoción de productos y servicios para terceros mediante la colocación de anuncios en los taxis;publicidad y promoción de ventas de productos y servicios;publicidad y promoción de ventas de productos y servicios disponibles en línea;publicidad y promoción de ventas en relación con productos y servicios, ofrecidos y pedidos a través de telecomunicaciones o medios electrónicos;publicidad y promoción de ventas sobre productos y servicios;publicidad y servicios de promoción;publicidad y servicios de publicidad por televisión, radio y correo;publicidad y servicios promocionales;publicidad, promoción y marketing de servicios de alarma de seguridad para hogares a través de comunicaciones telefónicas o electrónicas;publicidad, promoción y marketing de sistemas de alarma de seguridad para hogares;publicidad a través de todos los medios de comunicación;puesta a disposición y alquiler de espacios para publicidad exterior;puesta a disposición y alquiler de espacios publicitarios y de espacios para publicidad exterior;puesta a disposición y alquiler de espacios publicitarios y espacios para publicidad exterior;servicios de agencias de colocación de casting de talentos en el ámbito de la publicidad;servicios de agencias de empleo de casting de talentos en el ámbito de la publicidad;servicios de agencias de publicidad;servicios de agencias de publicidad en el ámbito de las redes telemáticas y telefónicas;servicios de agencias de publicidad especializadas en estrategias de marketing para promover los negocios;servicios de agencias de publicidad radiofónica;servicios de agencias de publicidad televisada;servicios de agencias literarias en cuanto servicios de publicidad y negociación de contratos para autores;servicios de anuncios publicitarios y de publicidad por la televisión, la radio y el correo;servicios de anuncios publicitarios y publicidad;servicios de anuncios publicitarios, marketing y publicidad;servicios de asesoramiento en materia de publicidad;servicios de club de clientes y fidelidad de clientes para propósitos comerciales, promocionales o de publicidad;servicios de colocación de casting de talentos en el ámbito de la publicidad;servicios</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				de compilación de listas para publicidad directa proporcionados por corredores de listados;servicios de consultoría en anuncios publicitarios, publicidad y marketing;servicios de consultoría en publicidad y marketing;servicios de consultoría en publicidad y mercadotecnia;servicios de consultoría relativa a la publicidad;servicios de consultoría, asesoramiento y asistencia en publicidad, marketing y promoción;servicios de creación de marcas [publicidad y promoción];servicios de creación de marcas en cuanto publicidad y promoción;servicios de difusión de publicidad por internet para terceros;servicios de edición de posproducción de publicidad;servicios de empleo de casting de talentos en el ámbito de la publicidad;servicios de información relacionados con la publicidad;servicios de intermediación en relación con la publicidad;servicios de investigación en el ámbito de la publicidad;servicios de investigación sobre publicidad y marketing;servicios de marketing, de promoción y de publicidad de artistas del espectáculo y de artistas intérpretes;servicios de marketing, de promoción y de publicidad para artistas del espectáculo;servicios de marketing, de promoción y de publicidad para artistas intérpretes;servicios de marketing, de promoción y de publicidad para artistas intérpretes o ejecutantes;servicios de marketing, publicidad y promoción;servicios de modelos para publicidad o promoción de ventas;servicios de máquetin, publicidad y promoción;servicios de oficinas de empleo de casting de talentos en el ámbito de la publicidad;servicios de planificación para la publicidad;servicios de planificación para publicidad;servicios de promoción y publicidad;servicios de publicidad comercial en materia de franquicias;servicios de publicidad de pago por clic;servicios de publicidad de una agencia de publicidad de radio y televisión;servicios de publicidad digital;servicios de publicidad e información comercial por internet;servicios de publicidad e información comercial vía la internet;servicios de publicidad en carteleras electrónicas;servicios de publicidad en línea;servicios de publicidad en prensa;servicios de publicidad en relación con aparatos de imaginología

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>in vivo;servicios de publicidad en relación con artículos de joyería;servicios de publicidad en relación con la comercialización de nuevos productos;servicios de publicidad en relación con productos cosméticos;servicios de publicidad en relación con productos de imaginología in vivo;servicios de publicidad en relación con productos de perfumería;servicios de publicidad en relación con productos farmacéuticos;servicios de publicidad en vallas electrónicas;servicios de publicidad inmobiliaria;servicios de publicidad móvil en aparatos de telecomunicaciones;servicios de publicidad móvil en vehículos;servicios de publicidad móvil para terceros;servicios de publicidad online;servicios de publicidad para crear identidad de marca para terceros;servicios de publicidad para crear una identidad de marca para terceros;servicios de publicidad para despertar la conciencia de pública sobre cuestiones medioambientales;servicios de publicidad para la creación de identidades corporativas y de marca;servicios de publicidad para la promoción de bebidas;servicios de publicidad para la promoción de la concienciación pública sobre afecciones médicas;servicios de publicidad para la promoción de la concienciación pública sobre el bienestar social;servicios de publicidad para la promoción de la concienciación pública sobre el síndrome nefrótico del niño y la glomeruloesclerosis focal y segmentaria [gefs];servicios de publicidad para la promoción de la concienciación pública sobre las ventajas de las compras locales;servicios de publicidad para la promoción de la concienciación pública sobre temas médicos;servicios de publicidad para la promoción de la concienciación pública sobre temas sociales;servicios de publicidad para la promoción de la correduría de acciones y otros valores;servicios de publicidad para la promoción de productos;servicios de publicidad para la promoción del comercio electrónico;servicios de publicidad para promover el corretaje de acciones y otros valores;servicios de publicidad para promover la conciencia pública sobre cuestiones mundiales;servicios de publicidad para promover la conciencia pública sobre la industria del sexo comercial;servicios de publicidad para promover la conciencia pública</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>sobre la trata de seres humanos;servicios de publicidad para promover la conciencia pública sobre las cuestiones de asistencia sanitaria;servicios de publicidad para promover la conciencia pública sobre las cuestiones de la economía;servicios de publicidad para promover la conciencia pública sobre las cuestiones de la educación;servicios de publicidad para promover la conciencia pública sobre las cuestiones de la energía;servicios de publicidad para promover la conciencia pública sobre las cuestiones de la igualdad;servicios de publicidad para promover la conciencia pública sobre las cuestiones de la política;servicios de publicidad para promover la conciencia pública sobre las cuestiones de política pública;servicios de publicidad para promover la conciencia pública sobre las cuestiones del medio ambiente;servicios de publicidad para promover la conciencia pública sobre las cuestiones medioambientales relacionadas con los ecosistemas marinos;servicios de publicidad para promover la conciencia pública sobre los peligros de la conducción en estado de somnolencia;servicios de publicidad para promover la conciencia pública sobre los problemas de salud;servicios de publicidad para promover la concienciación de la opinión pública sobre cuestiones e iniciativas medioambientales;servicios de publicidad para promover la sensibilización del público en el ámbito de las cuestiones relativas a la pobreza;servicios de publicidad por correo directo;servicios de publicidad por correo directo [folletos, prospectos, impresos, muestras];servicios de publicidad por correo directo para captar nuevos clientes y conservar la clientela existente;servicios de publicidad por correo directo prestados por empresas de publicidad directa;servicios de publicidad por internet;servicios de publicidad promocional;servicios de publicidad relacionados con la venta de productos;servicios de publicidad relacionados con prendas de vestir;servicios de publicidad y anuncios publicitarios prestados por televisión, radio o correo;servicios de publicidad y de marketing;servicios de publicidad y de promoción;servicios de publicidad y de promoción, así como asesoramiento en este ámbito;servicios de publicidad y</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				marketing;servicios de publicidad y marketing en línea;servicios de publicidad y marketing prestados por medios sociales;servicios de publicidad y promoción;servicios de publicidad y promoción de ventas;servicios de publicidad y promoción y consultoría relacionada;servicios de publicidad y promoción, así como servicios de información conexos;servicios de publicidad, marketing y promoción;servicios de publicidad, promoción y marketing;servicios de publicidad, promoción y marketing de vehículos;servicios de publicidad, promoción y relaciones públicas;servicios publicitarios prestados por una agencia de publicidad por radio y televisión;suministro de espacios en sitios web para publicidad de productos y servicios;suministro de información en línea en materia de publicidad, gestión y administración de empresas y trabajos de oficina;suministro de información en materia de publicidad, gestión y administración de empresas y trabajos de oficina;suministro de información relacionada con la publicidad;web banners [publicidad en internet];asesoramiento sobre turismo y viajes;servicios de cámaras de comercio, a saber, promoción del turismo y empresas locales;administración comercial para tramitar ventas realizadas por internet;alquiler de espacio publicitario en internet para anuncios de empleo;asesoramiento e información sobre servicios de clientes y gestión de productos y precios en sitios de internet en relación con compras realizadas a través de internet;comercialización por internet;compilación de anuncios publicitarios para ser utilizados en cuanto páginas web en internet;compilación de anuncios publicitarios para su uso como páginas web en internet;compilación de directorios para su publicación en internet;consultoría en gestión de negocios incluido vía la internet;consultoría por internet en dirección de empresas;consultoría por internet en gestión comercial;desarrollo de conceptos publicitarios en internet;difusión de anuncios por internet;difusión de anuncios publicitarios por internet;facilitación de un directorio comercial en línea en la internet;facilitación y alquiler de espacio publicitario en la internet;facilitación y alquiler de espacios publicitarios en internet;marketing en internet;mercadotecnia en



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				internet;organización de subastas por internet;organización de subastas en internet;organización y coordinación de subastas por internet;presentación de empresas en internet y otros medios de comunicación;presentación de empresas y de sus productos y servicios en internet;presentación de empresas, sus productos y servicios en internet;promoción de productos y servicios de terceros por internet;recopilación de anuncios para su uso como páginas web en internet;recompilación de anuncios publicitarios para uso en cuanto páginas web en internet;servicios de administración de negocios para el procesamiento de ventas en la internet;servicios de administración comercial para el procesamiento de ventas realizadas por internet;servicios de búsqueda de mercados sobre hábitos de uso de internet;servicios de comercio en línea en los cuales el vendedor publica productos para su subasta y donde las pujas se realizan de manera electrónica a través de internet;servicios de compilación de directorios para su publicación en internet;servicios de consultoría sobre marketing por internet;servicios de información comercial prestados por internet;servicios de estudios de mercado sobre hábitos de utilización de internet y fidelidad de los clientes;servicios de distribución comercial en el ámbito de la televisión por cable y dsl y productos y servicios de entretenimiento en internet;servicios de información, asesoramiento y consultoría en gestión de negocios y administración comercial prestados en línea o por internet;servicios de información, asesoramiento y consultoría en relación a negocios y gestión o administración de negocios incluidos los servicios prestados en línea o vía la internet;servicios de promoción del uso de dinero en efectivo para el público en general mediante anuncios en sitios web de internet;servicios de subasta en línea a través de internet;servicios de subasta prestados por internet;servicios de subastas en línea mediante internet;servicios de subastas online a través de internet;servicios de subastas prestados en internet;servicios de ventas en pública subasta en línea a través de internet;servicios de ventas en pública subasta prestados en internet;servicios publicitarios por internet;subasta en línea



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>a través de internet;subastas en internet;subastas en línea mediante internet;subastas por internet;suministro de información al consumidor sobre productos a través de internet;suministro de información comercial por internet;suministro de información comercial, a través de internet, redes por cable u otras formas de transferencia de datos;suministro de información de contacto comercial y empresarial por internet;suministro de información por internet sobre la venta de automóviles;suministro de información sobre contactos comerciales por internet;suministro de información sobre directorios comerciales por internet;suministro en línea de directorios de información comercial por internet;suministro y alquiler de espacios publicitarios en internet;suscripción a servicios de internet para terceros;suscripción a un servicio telemático, telefónico o informático (internet);ventas en pública subasta en internet;ventas en pública subasta en línea a través de internet;alquiler de espacio publicitario en sitios web;alquiler de espacios publicitarios en sitios web;compilación de anuncios para utilizar como páginas web en internet;indexación de páginas web con fines comerciales;indexación de páginas web con fines comerciales o publicitarios;indexación de páginas web con fines publicitarios;optimización de sitios web;optimización del tráfico en sitios web;promoción de diseños de terceros mediante el suministro de carteras en línea por sitios web;promoción de música de terceros mediante el suministro de carteras en línea por sitios web;promoción de obras de arte de terceros mediante el suministro de carteras en línea por sitios web;promoción de productos y servicios de terceros mediante anuncios en sitios web;promoción en línea de redes informáticas y sitios web;provisión de información de negocios via sitios web;puesta a disposición de espacios publicitarios en sitios web para anunciar productos y servicios;servicios de emparejamiento de redes publicitarias en línea para relacionar a anunciantes con sitios web;servicios de marketing en el ámbito de la optimización del tráfico en sitios web;servicios de marketing y promoción en forma de suministro de hiperenlaces a sitios web de terceros;servicios de mercadotecnia en el</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>ámbito de la optimización del tráfico en sitios web;servicios de márketing y promoción en forma de suministro de hiperenlaces a sitios web de terceros;servicios de venta minorista y mayorista de software de aplicaciones para la web y servidores, incluido software de comercio electrónico y pago electrónico;suministro de información comercial por sitios web;suministro de información sobre marketing mediante sitios web, clase 35; y hospedaje de archivos de audio digitales;hospedaje de sitios web de terceros;servicios de hospedaje de sitios web;actualización de páginas de internet;actualización de páginas en internet;alojamiento de contenido digital en internet;alojamiento de contenidos digitales en internet;alojamiento de espacio de memoria electrónica en internet para anunciar productos y servicios;alojamiento de espacio de memoria en internet;alojamiento de espacio de memoria en internet para almacenar fotografías digitales;alojamiento de espacio de memoria en internet para el almacenamiento de fotografías digitales;alojamiento de plataformas de comercio electrónico en internet;alojamiento de plataformas en internet;alojamiento de sitios de internet para otros;alojamiento de sitios de internet por cuenta de terceros;alojamiento de sitios web en internet;alojamiento de sitios web en la internet;alquiler de espacio de almacenamiento electrónico [espacios web] en internet;alquiler de espacio de memoria en servidores para compartir contenidos digitales en internet;alquiler de espacio de memoria en servidores para compartir datos electrónicos en internet;alquiler de espacio de memoria en servidores para compartir imágenes en internet;alquiler de espacio de memoria en servidores para la interacción de los usuarios de servicios de redes sociales en internet;alquiler de programas de seguridad en internet;alquiler de software de acceso a internet;alquiler de software para acceso a la internet;alquiler de software para obtener acceso a internet;compilación de páginas web para internet;consultoría en creación de páginas de inicio y páginas de internet;consultoría en diseño de páginas de inicio e internet;consultoría en diseño de páginas de inicio y sitios de internet;consultoría en el ámbito del diseño de páginas de inicio y sitios</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				de internet;consultoría en materia de creación de páginas de inicio y páginas de internet;consultoría en materia de diseño de páginas de inicio y de internet;consultoría sobre seguridad en internet;creación de sitios web en internet;creación y mantenimiento de sitios de internet;diseño de páginas de inicio y páginas de internet;diseño de páginas de internet;diseño y creación de páginas de inicio y páginas de internet;diseño y desarrollo de programas de seguridad en internet;diseño y desarrollo de programas informáticos para una comunidad virtual en línea para que los usuarios registrados participen en redes sociales en vivo a través de internet;diseño y desarrollo de páginas web en la internet;diseño y diseño de artes gráficas para crear páginas web en internet;diseño y mantenimiento de páginas de inicio en internet;diseño, creación, alojamiento y mantenimiento de sitios de internet para terceros;escritura por encargo de programas informáticos, software y códigos para crear páginas web en internet;escritura por encargo de programas informáticos, software y códigos para la creación de páginas web en internet;facilitación de acceso a motores de búsqueda en internet con opciones de búsqueda específicas;facilitación de centros de confianza en internet para la garantía de seguridad informática;facilitación de motores de búsqueda en la internet;facilitación de motores de búsqueda para internet;instalación de software de acceso a internet;instalación de software para obtener acceso a internet;instalación y mantenimiento de software de acceso a internet;instalación y mantenimiento de software para acceder a internet;instalación y mantenimiento de software para obtener acceso a internet;investigaciones científicas realizadas a través de bases de datos e internet;investigaciones científicas realizadas mediante bases de datos e internet;investigación en el ámbito de la seguridad en internet;investigación en el ámbito de la tecnología informática realizada a través de bases de datos e internet;investigación en el ámbito de la tecnología informática realizada mediante bases de datos e internet;investigación en materia de seguridad en internet;mantenimiento de software de acceso a internet;mantenimiento

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de software para acceso a la internet;mantenimiento de software para obtener acceso a internet;programación de programas de seguridad en internet;programación de software para plataformas de información en internet;programación de software para plataformas de internet;programación de software para portales, salas de charlas, líneas de charla y foros de internet;provisión de motores de búsqueda para internet;puesta a disposición de espacio de almacenamiento electrónico [espacios web] en internet;puesta a disposición de motores de búsqueda en internet con opciones de búsqueda específicas;recuperación de datos, imágenes, documentos, correo, mensajes, audio y vídeo a través de internet, intranets, extranets;servicios de cifrado de datos y consultoría sobre la seguridad informática y de internet;servicios de cifrado de datos y consultoría sobre seguridad informática y por internet;servicios de información en línea sobre investigaciones tecnológicas a partir de una base de datos informática o internet;servicios de motores de búsqueda en internet con opciones de búsqueda específicas;servicios de portal de internet [diseño o alojamiento];servicios de recuperación de datos, imágenes, documentos, correo, mensajes, audio y vídeo a través de internet, intranets, extranets;servicios externalizados de seguridad en internet;servicios externalizados en el ámbito de la seguridad en internet;servicios tercerizados de seguridad en internet;servicios tercerizados en el ámbito de la seguridad en internet;suministro de centros de confianza en internet para la garantía de seguridad informática;suministro de información en línea sobre investigaciones tecnológicas a partir de una base de datos informática o internet;supervisión electrónica de las transacciones monetarias y financieras para detectar fraudes mediante internet;vigilancia electrónica de información de identificación personal para detectar usurpación de identidad por internet;vigilancia electrónica de las transacciones monetarias y financieras para la detección de fraudes por internet;vigilancia electrónica de operaciones por tarjeta de crédito para la detección de fraudes por internet;actualización de sitios</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>web;actualización de sitios web para terceros;alojamiento de espacio de memoria para sitios web;alojamiento de instalaciones web en línea para terceros para intercambiar contenidos en línea;alojamiento de instalaciones web en línea para terceros para realizar debates interactivos;alojamiento de portales web;alojamiento de páginas web personalizadas;alojamiento de servicios web en línea para terceros;alojamiento de sitios informáticos [sitios web] para la movilidad como servicio;alojamiento de sitios informáticos [sitios web] para la movilidad como servicio [maas];alojamiento de sitios web;alojamiento de sitios web de terceros;alojamiento de sitios web de terceros en servidores informáticos para redes informáticas mundiales;alojamiento de sitios web para el almacenamiento electrónico de fotografías y videos digitales;alojamiento de sitios web que contienen mascotas virtuales autenticadas por fichas no fungibles [nft];alojamiento de sitios web que contienen mascotas virtuales autenticadas por tokens no fungibles [nft];alojamiento de sitios web, software como servicio [saas], y alquiler de software;alojamiento de sitios web, software como servicio, y alquiler de software;alojamiento de software en línea para la creación y el alojamiento de micrositiros web para negocios;alojamiento de un sitio web en línea para crear y alojar micro sitios web con fines comerciales;alojamiento de un sitio web en línea para la creación y el alojamiento de micro sitios web con fines de negocios;alojamiento y alquiler de espacio de memoria para sitios web;alojamientos de sitios web y alquiler de software;alquiler de espacio de memoria para sitios web;alquiler de servidores web;alquiler de software para elaborar sitios web;alquiler de software para la creación de sitios web;construcción y mantenimiento de sitios web;consultoría en creación y diseño de sitios web;consultoría en creación y diseño de sitios web para el comercio electrónico;consultoría en diseño de páginas web;consultoría respecto al diseño de páginas web;consultoría sobre diseño de sitios web;creación de páginas web para otros;creación de páginas web por cuenta de terceros;creación de sitios web;creación o mantenimiento de sitios web para terceros;creación y alojamiento de sitios web;creación y</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				diseño de páginas web para terceros;creación y diseño de índices de información basados en sitios web para terceros [servicios de tecnología de la información];creación y mantenimiento de páginas web;creación y mantenimiento de páginas web personalizadas;creación y mantenimiento de sitios web;creación y mantenimiento de sitios web para que los usuarios registrados formen comunidades virtuales y participen en servicios de redes sociales;creación y mantenimiento de sitios web para que los usuarios registrados formen comunidades virtuales y participen en servicios de redes sociales en el ámbito de la atención médica;creación y mantenimiento de sitios web para que los usuarios registrados formen comunidades virtuales y participen en servicios de redes sociales en el ámbito de la enseñanza;creación y mantenimiento de sitios web para que los usuarios registrados formen comunidades virtuales y participen en servicios de redes sociales en el ámbito de la música;creación y mantenimiento de sitios web para que los usuarios registrados formen comunidades virtuales y participen en servicios de redes sociales en el ámbito de la tecnología de cadena de bloques;creación y mantenimiento de sitios web para que los usuarios registrados formen comunidades virtuales y participen en servicios de redes sociales en el ámbito de la tecnología de cadenas de bloques;creación y mantenimiento de sitios web para que los usuarios registrados formen comunidades virtuales y participen en servicios de redes sociales en el ámbito de los viajes;creación y mantenimiento de sitios web para que los usuarios registrados participen en los debates y obtengan información de sus compañeros;creación y mantenimiento de sitios web para que los usuarios registrados participen en los debates y obtengan información de sus compañeros en el ámbito de la atención médica;creación y mantenimiento de sitios web para que los usuarios registrados participen en los debates y obtengan información de sus compañeros en el ámbito de la enseñanza;creación y mantenimiento de sitios web para que los usuarios registrados participen en los debates y obtengan información de sus compañeros en el ámbito de la música;creación y mantenimiento de sitios web para que los usuarios



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>registrados participen en los debates y obtengan información de sus compañeros en el ámbito de la tecnología de cadena de bloques;creación y mantenimiento de sitios web para que los usuarios registrados participen en los debates y obtengan información de sus compañeros en el ámbito de la tecnología de cadenas de bloques;creación y mantenimiento de sitios web para que los usuarios registrados participen en los debates y obtengan información de sus compañeros en el ámbito de los viajes;creación y mantenimiento de sitios web para teléfonos móviles;creación y mantenimiento de sitios web para terceros;creación, diseño y desarrollo y mantenimiento de sitios web para terceros;creación, diseño y mantenimiento de páginas web;creación, diseño y mantenimiento de sitios web;creación, diseño y mantenimiento de sitios web para terceros;creación, diseño, desarrollo y mantenimiento de sitios web;creación, mantenimiento y alojamiento de sitios web;creación, mantenimiento y alojamiento de sitios web de terceros;desarrollo de sitios web;desarrollo de sitios web para terceros;desarrollo y mantenimiento de sitios web;desarrollo, diseño y actualización de páginas web;diseño de portales web;diseño de páginas de inicio y páginas web;diseño de páginas de inicio y sitios web;diseño de páginas de portada y sitios web;diseño de páginas principales, software y sitios web;diseño de páginas web;diseño de sitios web;diseño de sitios web con fines publicitarios;diseño de sitios web informáticos;diseño de software informático, páginas y sitios web;diseño e implementación de páginas web para terceros;diseño e implementación de sitios web para terceros;diseño y actualización de páginas de inicio y páginas web;diseño y alojamiento de portales web;diseño y construcción de páginas de inicio y sitios web;diseño y creación de páginas de inicio y páginas web;diseño y creación de páginas de inicio y sitios web;diseño y creación de sitios web;diseño y creación de sitios web para terceros;diseño y desarrollo de páginas de inicio y sitios web;diseño y desarrollo de páginas web;diseño y desarrollo de software para elaborar sitios web;diseño y desarrollo de software para la creación de sitios web;diseño y diseño de artes gráficas</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>para crear sitios web;diseño y mantenimiento de páginas web para terceros;diseño y mantenimiento de sitios web;diseño y mantenimiento de sitios web para terceros;diseño y mantenimiento de sitios web por cuenta de terceros;diseño y programación de sitios web;diseño, creación y programación de páginas web;diseño, creación, alojamiento y mantenimiento de sitios web;diseño, creación, alojamiento y mantenimiento de sitios web para terceros;diseños de páginas web informáticas;elaboración y mantenimiento de sitios web para terceros;facilitación de acceso temporal a aplicaciones de software no descargables a través de un sitio web;facilitación de acceso temporal a software no descargable en línea para la creación de sitios web;gestión de sitios web para terceros;mantenimiento de páginas web y alojamiento de servicios web online para terceros;mantenimiento de sitios web;planificación, diseño, desarrollo y mantenimiento de sitios web en línea por cuenta de terceros;programación de páginas web;programación de páginas web personalizadas;programación de páginas web personalizadas con información definida por el usuario, perfiles e información personal;programación de software para elaborar sitios web;programación de software para la creación de sitios web;provisión de información en el campo del diseño de interiores a través de páginas web;pruebas de facilidad de uso de sitios web;puesta a disposición de uso temporal de software no descargable en línea para crear sitios web;puesta a disposición temporal de aplicaciones de software no descargable accesibles por un sitio web;puesta a disposición temporal de software no descargable en línea para crear sitios web;servicios de alojamiento de sitios web;servicios de alojamientos de sitios web y alquiler de software;servicios de diseño de páginas web;servicios de diseño de sitios web;servicios de diseño web;servicios de extracción de datos web;servicios de portal web [diseño o alojamiento];servicios de pruebas de carga de sitios web;servicios de raspado web;servicios de rastreo de la web;servicios de utilización temporal de aplicaciones basadas en la web;servicios de utilización temporal de software basado en la web;servicios de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				utilización temporal de software no descargable en línea para crear sitios web;servicios de web harvesting;servicios externalizados de diseño de sitios web;servicios externalizados en el ámbito del diseño de sitios web;servicios informáticos, a saber, creación de índices de información, sitios web y recursos basados en redes informáticas;servicios tercerizados de diseño de sitios web;servicios tercerizados en el ámbito del diseño de sitios web;suministro de información de estudios clínicos a través de un sitio web interactivo;suministro de información en materia de tecnología informática y programación por sitios web;suministro de información relativa a la tecnología informática y la programación por sitios web;suministro de información relativa la programación informática por sitios web;suministro de información relativa la tecnología informática por sitios web;suministro de información sobre diseño arquitectónico mediante sitios web;suministro de información sobre el diseño de interiores mediante sitios web;suministro de información sobre programación informática mediante sitios web;suministro de información sobre tecnologías informáticas mediante sitios web;suministro en línea de aplicaciones basadas en la web no descargables;suministro en línea de aplicaciones web no descargables;suministro en línea de programas informáticos basadas en la web no descargables;suministro en línea de programas informáticos web no descargables;suministro en línea de software basadas en la web [no descargable];suministro en línea de software basadas en la web no descargables;suministro en línea de software web no descargables, clase 42.
1583294	Diego Alonso Olea Yuri Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Mr. Fries	A lo principal, y al otrosí, téngase presente.
1583870	Carlos Puelma Allende, en representación de PRODUCTOS COLLICO S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BIO HARINA 100% NATURAL TRIGOS CERCANOS AL MOLINO HARINAS COLLICO	A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí, ha lugar a lo solicitado, se suspende la marca por plazo. Al segundo otrosí, téngase presente.
1583870	Carlos Puelma Allende, en representación de PRODUCTOS COLLICO S.A. Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	BIO HARINA 100% NATURAL TRIGOS CERCANOS AL MOLINO HARINAS COLLICO	Se suspende, la tramitación por un plazo de 60 días, para que el interesado realice la transferencia del registro o la cesión del registro N° 1452823, base de la observación de fondo, con el fin de uniformar

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				los titulares de las solicitudes en conflicto.
1584257	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de CEA URBAN SHOP SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	RIAL LOVE RL	Téngase por contestada la observación de fondo.
1584602	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de GEOINNOVA CONSULTORES SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	GEOINNOVA	Téngase por contestada la observación de fondo.
1584608	Sergio Humberto Gerardo Silva Montes Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Smaak	Téngase por contestada la observación de fondo.
1584610	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de GEOINNOVA CONSULTORES SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	GEOINNOVA	Téngase por contestada la observación de fondo.
1584620	Javier Alonso Hernández Albornoz, en representación de Juegos de mesa Yggdrasil limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Yggdrasil Store	Téngase por contestada la observación de fondo.
1584625	Abogadoc SpA, en representación de EcoCropTech SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	EcoCropTech BT	Téngase por contestada la observación de fondo.
1584627	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de GEOINNOVA CONSULTORES SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	GEOINNOVA	Téngase por contestada la observación de fondo.
1584633	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de GEOINNOVA CONSULTORES SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	GEOINNOVA	Téngase por contestada la observación de fondo.
1584898	Enríqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de María Fernanda Valenzuela Tschulnigg Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LOUS	Por contestada la observación de fondo.
1584899	Alejandro Jesús Cea Pérez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BICOM Te ayudamos a crecer	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, por acompañados.
1584907	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de OXYTEK SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	OXYTEK	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1584908	SILVA ABOGADOS , en representación de KAYAK CHILE SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	KAYAKCHILE.CL	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí, téngase presente. Al segundo otrosí, por acompañados. Al tercer otrosí, téngase presente.
1584910	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Paolo Andrés Antillanca Rojas Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LE PARIS PARFUMS	Como se pide.
1584910	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Paolo Andrés Antillanca Rojas Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LE PARIS PARFUMS	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
1584911	Luis Cristian Maggi Vidaurre, en representación de Retail Urbano SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ZENIT	Por contestada la observación de fondo.
1584916	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de OXYTEK SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	OXYPLUS	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
1585049	Sofía Constanza Mateos Méndez, en representación de PARTNER INMOBILIARIO SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	RIO CISNES CAMP	Téngase por contestada la observación de fondo.
1585050	Gladys Jeannette Ilabaca Herrera Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	rebelde	Téngase por contestada la observación de fondo.
1585062	Cindy Alejandra González Toledo Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Mujer&Marketing Marketing&Women	Téngase por contestada la observación de fondo. Téngase presente la limitación de coberturas, corríjase en lo pertinente la base de datos.
1585078	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Figueroa y Gonzalez Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Pistacho Kids	Téngase por contestada la observación de fondo.
1585082	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nicolás Ignacio Rivas Dimas Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Mantenición Muscular	Téngase por contestada la observación de fondo.
1585100	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Hernán Antonio Asencio Antilef Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Rural Market	Téngase por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1585104	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de MEGAMEDIA RADIO S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GENTE CON RUMBO CON COTOTO VALDIVIESO	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Como se pide. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1585109	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Pedro Jorge Pozo Sepúlveda Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FLOWCLEAN	Téngase por contestada la observación de fondo.
1585109	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Pedro Jorge Pozo Sepúlveda Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	FLOWCLEAN	
1585137	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de IMPORTADORA OUTLET DEL CAFÉ SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	THE OUTLET MARKET	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase por acompañados.
1589360	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Laboratorios Prater S.A. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	NOVOTIX	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 25 de noviembre de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1019109, marca NOVOMIX, que distingue preparaciones anti-diabéticas, de la clase 5. Que, el solicitante no contesto la observación de fondo. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios pedidos consistentes en Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, suplementos alimenticios para personas o animales, clase 5, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, que el elemento NOVOTIX de ella coincide con el elemento NOVOMIX de la marca previamente registrada, sin que la sustitución al signo pedido de la letra "M" por la "T", resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p>
				<p>Marca solicitada</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>NOVOTIX</p> <p>NOVOMIX</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, suplementos alimenticios para personas o animales, clase 5.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, suplementos alimenticios para personas o animales, clase 5.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, sólo para la cobertura que se indica a continuación: Productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas, clase 5.
1590853	Carlos Ignacio Yavar Giner, en representación de Mountainfest producciones limitada Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	Mountain fest las trancas	No ha lugar, por extemporáneo.
1593190	René Rodrigo Naranjo Alarcón Resolución de desistimiento	Mixta	SIGNOS MEDIA CREATIVE GROUP	Resolviendo escrito de fecha 17/02/2025: Téngase presente el desistimiento de la solicitud. Archívese.
1600353	Hugo Hernán Zúñiga Oyarzún Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Rhein Artisan Goodness	Estese a lo resuelto.
1600387	Mario Enrique Ponce Mancilla Resolución de corrección de error que no requiere republicación en Diario Oficial	Mixta	SUPERHEROES.CL	Vistos, la publicación de fecha 25 de octubre de 2024, y la circunstancia que la denominación de la marca no coincide con aquella incorporada en la etiqueta publicada en el Diario Oficial con fecha 25 de octubre de 2024, y atendido lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N°19.039 y 13 de su reglamento, no considerándose un error sustancial, se resuelve: Corrija de oficio la marca solicitada a SUPERHEROE.CL, agregando la sigla ".CL" para que exista la debida correspondencia con la marca incorporada en su etiqueta. Déjese constancia que no es necesario proceder a la republicación del extracto de la solicitud.
1601325	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Antonio Enrique Estruga Ferré Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ClorhexMedical	Resolviendo presentación de fecha 19 de diciembre de 2024, A lo principal, téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos; al otrosí, téngase presente.
1605839	Fabián Andrés Gómez Bravo, en representación de Fabián Andrés Gómez Bravo y Rodrigo Antonio Morales Cubelli Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	Care Nutrition Pets	
1612446	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CÍA. LTDA., en representación de Taylor-Listug, Inc. Resolución de observaciones de prioridad	Mixta	SOMOS	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero. Al escrito presentado con fecha 18-02-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud del



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				poder en custodia N° 263791.
1613176	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de José Alfredo Galdames Garrido Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	Galdames Paisajismo spa	
1613180	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA OLIVARES SPA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	Koolkat	
1613988	SARGENT & KRAHN, en representación de CHIVAS HOLDINGS (IP) LIMITED Resolución de observaciones de prioridad	Mixta	CHIVAS REGAL CRYSTALGOLD	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1614042	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inversiones Melk Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	VetRecover	
1614194	Az Y Compañía, en representación de Monster Energy Company Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	ELECTRIC BLUE	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1614301	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de COMERCIAL AMAR HERMANOS Y COMPANIA LIMITADA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	HOMIE LIVE SIMPLER	
1614393	Az Y Compañía, en representación de Monster Energy Company Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	VIKING BERRY	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1614907	John Erik Arancibia Aballay Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	Garritas Verdes	
991050516	UNGRIA PATENTES Y MARCAS, S.A., en representación de FRUTINTER, S.L. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	Sinfonía	
991147838	PATENTNA PISARNA, d.o.o., en representación de TAB d.d. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	TAB batteries	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 10 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991623377	CABINET LAVOIX, en representación de LESAFFRE ET COMPAGNIE Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	SAFCHONDRO	
991691592	Albert K. Heng Greenberg Traurig LLP, en representación de Entegrión, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	VCM	Téngase presente.
991702399	Nihlmark & Zacharoff Advokatbyrå AB, en representación de Favro AB Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FAVRO	Téngase presente.
991706244	Patentanwälte Olbricht Buchhold Keulertz Partnerschaft mbB, en representación de pff pet food factory GmbH Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	little stars	Téngase presente.



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991715801	TMARK CONSEILS, Monsieur Olivier THRIERR, en representación de DNA SCRIPT Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DNA SCRIPT	Téngase presente.
991716631	Patentanwälte Olbricht Buchhold Keulertz Partnerschaft mbB, en representación de Pegador GmbH Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PEGADOR	Téngase presente.
991716918	Wilmax Limited Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	WILMAX	Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos.
991722747	Abion UK Limited, en representación de Charlotte Tilbury TM Limited Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CHARLOTTE TILBURY	Téngase presente.
991722764	Derek Richmond Richmond Firm LLC, en representación de Vibes Holdings LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	VIBES FATTY	Téngase presente.
991728028	SKUPI MARK & PATENT DOOEL, en representación de Euro Games Technology Ltd. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Flaming Fortuna	Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos.
991729702	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Emperor's Power	Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos.
991730962	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FIRE HIT	Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos.
991730966	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FLAMING FRUITS	Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos.
991731757	Shoko Naruo Thompson Coburn LLP, en representación de Discover Financial Services Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	DISCOVER	Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos.
991732027	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Shining Booom	Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos.



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991732342	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	The Princess of Wealth	Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos.
991732416	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Tiki Fever	Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos.
991732582	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Egypt Reign	Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos.
991734193	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	BURNING HOT	Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos.
991734293	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Desert Wealth	Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos.
991735193	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FIRE WIN	Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos.
991735860	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Flaming Diamonds	Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos.
991737246	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Supreme Combo Link	Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos.
991739665	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	PURPLE HD POWER	Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos.
991740846	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	ORANGE COLLECTION SALOON	Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos.



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991740847	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	ETERNAL LOTUS Gold	Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos.
991742318	Brandstock Legal Rechtsanwaltsgesellschaft mbH, en representación de ESSILOR INTERNATIONAL Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CRIZAL	Téngase presente.
991742349	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	ORANGE COLLECTION	Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos.
991742737	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	FRUITS POWER HD	Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos.
991742982	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Dice Collection	Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos.
991743146	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Flaming Bells	Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos.
991743941	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	EXCITER IV	Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos.
991750386	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	10 SHINING DIAMOND SHINY CASH	Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos.
991751231	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	SEA WOLF RICHES	Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos.
991751733	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	FURY CASH	Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991752034	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	GODS & KINGS LINK	Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos.
991752561	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	10 SHINING DIAMOND	Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos.
991758928	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	BOOK OF REALM DICE	Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos.
991759440	Baker McKenzie Rechtsanwaltsgesellschaft mbH von Rechtsanwälten und Steuerberatern, en representación de Mercedes-Benz Group AG Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		Téngase presente.
991759441	Baker McKenzie Rechtsanwaltsgesellschaft mbH von Rechtsanwälten und Steuerberatern, en representación de Mercedes-Benz Group AG Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		Téngase presente.
991760750	Baker McKenzie Rechtsanwaltsgesellschaft mbH von Rechtsanwälten und Steuerberatern, en representación de Mercedes-Benz Group AG Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BENZ	Téngase presente.
991762530	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Dazzling Space	Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos.
991762736	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Grande Hot	Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos.
991763010	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Syren's Call for Riches	Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos.
991763225	Shenzhen SKE Technology Co., Ltd. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	Sikary	Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991763796	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	KASHMIRGOLD	Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos.
991764261	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	RAINBOW HOT	Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos.
991764569	Kostadin Manev, en representación de Euro Games Technology Ltd. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	5 DAZZLING STAR	Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos.
991764701	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	PRINCESS OF WEALTH	Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos.
991764733	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	EGYPT REIGN	Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos.
991764734	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	BOOK of SHINING HOT JUMBOWAYS	Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos.
991764955	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	SHINING BOOOOM	Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos.
991765349	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	SUPREME COMBO LINK	Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos.
991773944	Refael Karniel GRAPA COMPANY LIMITED, en representación de AGRICULTURAL RESEARCH AND DEVELOPMENT LIMITED LIABILITY COMPANY Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	ARRA SWEETIE POP	
991774333	CHUN, Sang Koo, en representación de RMG Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Sealticker	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 10 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercebimiento no aplica en el caso de las

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991774929	Société des Produits Nestlé S.A., en representación de Société des Produits Nestlé S.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	NATURE'S BOUNTY	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 10 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991776095	Ms. Anastasija Synytsya, en representación de CITYSPACE SOLUTIONS LDA Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Slots City	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 10 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991776410	COHAUSZ & FLORACK PATENT- UND RECHTSANWÄLTE PARTNERSCHAFTSGESELLSCHAFT MBB, en representación de Siempelkamp Maschinen- und Anlagenbau GmbH	Denominativa	Prod-IQ	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 10 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991787316	UNGRIA PATENTES Y MARCAS, S.A., en representación de FRUTINTER, S.L.	Denominativa	USO-PRADES	
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			
991806219	L'OREAL	Denominativa	MAYBELLINE LIFTER	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 10 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991806222	Denemeyer and Associates SA, en representación de STERLING PERFUMES INDUSTRIES	Mixta	Club de nuit	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 10 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser
	Fondo - Res. de Mero Trámite			



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991806265	Groom Wilkes & Wright LLP, en representación de Coors Brewing Company	Mixta	Miller GENUINE DRAFT	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 10 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991806486	DISAIN IP, en representación de EMOVIS S.A.S.	Denominativa	EMOVIS VERIFY	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 10 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991806534	Birgit Grube, en representación de Beiersdorf AG Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	NIVEA CONNECT	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 10 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991806676	BioAtlantis Limited Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	ENDOPRIME PRIMING ENDOCRINE FUNCTION FOR OPTIMAL HEALTH	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 10 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991806693	Madame LE NY Sabine SB ALLIANCE, en representación de SA VENCIA SA Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	ILE DE FRANCE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 10 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991806866	Chofn Intellectual Property, en representación de Honor Device Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Magic V Ultimate	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 10 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991807225	Patent- und Rechtsanwälte Loesenbeck, Specht und Dantz, en representación de SMA Solar Technology AG Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Sunny Central flex	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 10 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991807260	FISH & RICHARDSON P.C., en representación de MOUVEX (SAS unipersonnelle) Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	G-FLO	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 10 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991807409	Anderson IP, en representación de Agnitek Pty Ltd Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	AGNI-SLEEVE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 10 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991808070	Andrew J. Avsec Crowell & Moring LLP, en representación de CFA Institute Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	CFA INSTITUTE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 10 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991808113	Bernd Fabry, en representación de Symrise AG Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Urban Taste Safari	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 10 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991827567	Richardt Patentanwälte Partnerschaftsgesellschaft mit beschränkter Berufshaftung, en representación de Phytobiotics Futterzusatzstoffe GmbH Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	aCTive D	



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2025

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2025

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2025

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2025

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2025

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
469692	1148675	Luis Eduardo Concha Ebeling, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	GEOCUBO	
469693	1152550	Luis Eduardo Concha Ebeling, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	LIFTWORKS	
470158	1155169	CARLA ENRIQUETA PEREZ TAPIA Anotación de Renovación Parcial TLT	GRAFFIK.CL	

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
469369	892319	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SINCRON	1.- Solicite rectificación del titular del registro en el flujo de la marca, toda vez que corresponde a SCOREPLAN - INTELIGENCIA DE NEGOCIOS LIMITADA (con guión entre SCOREPLAN e INTELIGENCIA). 2.- Rectifique solicitante que corresponde a SCOREPLAN - INTELIGENCIA DE NEGOCIOS SPA (con guión entre SCOREPLAN e INTELIGENCIA). 3.- Acompañe poder del solicitante con su correcta individualización.
461439	1113776	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	TOQUI	A la presentación de 03 de marzo de 2025: Se reitera por última vez observación de 24 de enero de 2025: Rut de AGRÍCOLA Y FORESTAL TAQUIHUE LIMITADA, se señala en escritura de Modificación y transformación fundante de la anotación como Rol Único Tributario Número 78.399.620-0, que verificado en base de datos del Servicio de Impuestos Internos corresponde a SEMILLAS TAQUIHUE LIMITADA.
470545	1134435	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KARRIMOR	En descripción de productos de Clase 20 , elimine o reclasifique " sacos de dormir" a clase 24 conforme a clasificador vigente. Acompañando en caso que opte por reclasificar, comprobante de pago de tasa correspondiente a clase 24.
470558	1134445	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En descripción de productos de Clase 18 , elimine la frase "productos de estas materias no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia. Reclasifique o elimine "para transportar otras 'cargas', artefactos para transportar bebés y niños, en particular, contenedores con forma de cama o de cuna e 'inodoros' portátiles;
470560	1135400	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KARRIMOR	En descripción de productos de Clase 22 , elimine la frase "no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia.
470600	1148767	Nicole Jeannette Alfero Martí, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PALUMBO	En la descripción de servicios, elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante según poder acompañado.
470597	1148907	Moraga Herrera Igor Anotación de Renovación TLT	L7 LOFT SEVEN	En descripción de servicios de Clase 42 , modifique conforme a: " Servicios de desarrollo, elaboración y diseño de proyectos de arquitectura. "
470924	1149040	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PROLESUR	En descripción de productos, corrija la frase "otras bebidas sin alcohol" y "otras preparaciones para elaborar bebidas," en el sentido de eliminar en ambos casos la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
469352	1150272	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CASA F	Rectifique Rut del titular en registro.
470834	1150654	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UNIVERSAL	En la descripción de servicios, elimine la expresión "en general", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
470565	1153652	Levo Legal, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SECURITY SAT	En descripción de productos de Clase 16 , elimine las frases "artículos de estas materias no comprendidos en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
470579	1155338	Rodolfo Edmundo Castro Solar, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOLAR DEPORTES	En descripción de servicios de Clase 35 , modifique conforma a : Servicios de venta al detalle En la descripción de servicios, elimine la expresión "etc", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
470832	1156694	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ANAGRA	En descripción de productos de Clase 03 , en la frase "otras sustancias para lavar la ropa" elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia. En la descripción de productos, modifique "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario".
470595	1156706	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GRUPO SANTANDER	En descripción de servicios de Clase 41 , modifique conforme a: " Servicios de educación; Servicios de formación; Servicios de esparcimiento; Servicios de actividades deportivas y culturales.
470562	1157025	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MI PAGO DEL BANCO EDWARDS	En la descripción de servicios de la clase 36 : Modifique conforme a: Servicios de Seguros; Servicios de negocios financieros; Servicios de negocios monetarios, Servicios de negocios inmobiliarios; banco, servicios bancarios; servicios de negocios financieros, agencias de crédito. Emisión de cheques de viajes, comprobación de cheques, valorizaciones financieras. Servicios de emisión y financiamiento de tarjetas de crédito y de débito.
470561	1157026	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	MI PAGO DEL BANCO EDWARDS	En descripción de servicios de Clase 35 , modifique conforme a: Servicios de consultoría en dirección de negocios; Servicios de contabilidad; Servicios de estudio de mercados; Servicios de información sobre

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		negocios; Servicios de investigación comercial; Servicios de negociación y conclusión de transacciones comerciales para terceros; Servicios de organización de ferias con fines comerciales o publicitarios; Servicios de publicidad; servicios de externalización [asistencia comercial]; sistematización de datos en bases de datos informáticas; valoración de negocios comerciales.
470559	1157029	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MI PAGO DEL BANCO DE CHILE	En la descripción de servicios de la clase 36, modifique conforme a : Servicios de seguros; Servicios de negocios financieros; Servicios de negocios monetarios, Servicios de negocios inmobiliarios; banco, servicios bancarios; servicios de negocios financieros, agencias de crédito. Emisión de cheques de viajes, comprobación de cheques, valorizaciones financieras. Servicios de emisión y financiamiento de tarjetas de crédito y de débito.
470556	1157030	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MI PAGO DEL BANCO DE CHILE	En descripción de servicios de Clase 35 , modifique conforme a : Servicios de consultoría en dirección de negocios; Servicios de contabilidad; Servicios de estudio de mercados; Servicios de información sobre negocios; investigación comercial; Servicios de negociación y conclusión de transacciones comerciales para terceros; Servicios de organización de ferias con fines comerciales o publicitarios; Servicios de publicidad; servicios de externalización [asistencia comercial]; sistematización de datos en bases de datos informáticas; valoración de negocios comerciales.
470590	1157032	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MI BANCO DEL BANCO EDWARDS	En descripción de servicios de Clase 35 , modifique conforme a: Servicios de consultoría en dirección de negocios; Servicios de contabilidad; Servicios de estudio de mercados; Servicios de información sobre negocios; Servicios de investigación comercial; Servicios de negociación y conclusión de transacciones comerciales para terceros; Servicios de organización de ferias con fines comerciales o publicitarios; publicidad; servicios de externalización [asistencia comercial]; sistematización de datos en bases de datos informáticas; valoración de negocios comerciales.
470863	1157253	SARGENT & KRAHN, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PARIS	Modifique en cobertura "empresa constructora" por servicios de construcción prestados por una empresa.
470868	1157254	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PARIS	En la descripción de servicios, elimine la expresión "tales como"; "otras"; "otros", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Modifique en la descripción de servicios "EMPRESA DE ESPECTÁCULOS" por "SERVICIOS DE ESPECTÁCULOS PRESTADOS POR UAN EMPRESA" Modifique "empresa editorial" por "servicios editoriales"

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
470644	1158071	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALFREDO DI ROMA	En la descripción de productos elimine la expresión "otros materiales vegetales o combinaciones de los mismos", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
470865	1165902	Sargent & Krahn , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PARIS	En la descripción de productos elimine la expresión "tales como", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
470520	1167599	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	P PORTALINE	En descripción de productos de Clase 18 , elimine la frases " Productos de estas materias no comprendidos en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia. Se rectifica representante según poder acompañado.
470584	1170425	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SAMSUNG	En la descripción de servicios, elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
470926	1173277	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	YPF	En la descripción de productos elimine la expresión "otros parecidos", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
470566	1181112	FLORES CASTRO PAULO AMILCAR Anotación de Renovación TLT		En descripción de productos de Clase 25 , modifique "sabrereria" por "artículos de saabrereria".
447179	1215579	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SO DEL	Aclare actual titular según registro y documento acompañado. En documento se individualiza como Sodel Chili S.A., en circunstancias que titular corresponde a Sodel Chile S.A.
468972	1233476	Alejandro Rudman Prusky, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DECIDET	Asimismo, acredite la facultad de Andrés Felipe Gómez Bolaños para representar a FAES FARMA COLOMBIA, S.A.S.



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
469377	1452723	Luis Ignacio De Ferrari Vial Anotación de Transferencia total	Clínica Córdova Rehabilitación Oral	A la presentación de 30 de enero de 2025: Individualice al solicitante a favor de quien se pide la anotación (cesionario), con su nombre completo, Rut, domicilio, correo electrónico y número de teléfono.



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2025

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2025

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
469381	837219	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ESTALIS	
469405	850558	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PROFENID FLEX	
462059	861364	Az y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	HEAVENWARD, PASION POR LO QUE HACEMOS	
462062	861365	Az y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	HEAVENWARD, PASION POR LO QUE HACEMOS	
469379	864977	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CERUBIDINE	
469396	869255	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LOVENOX	
469380	883961	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CLEXANE	
469398	890769	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		
462181	936909	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	NEOTEC	

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
469407	977562	Clarke Modet Y C° Chile SpA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CHAP STICK	
469394	994700	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	APIDRA	
466911	1051557	Andes Ip Abogados Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ASTASKIN	
467554	1077046	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	JAC, SABEMOS LLEVARLO POR LAS RUTAS DEL SUR	A la presentación de 05 de marzo de 2025: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al primer otrosí: Téngase presente; al segundo otrosí: Por acompañado documento.
467555	1077048	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	JAC, UNA EMPRESA DE LA REGION PARA LA REGION	A la presentación de 05 de marzo de 2025: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al primer otrosí: Téngase presente; al segundo otrosí: Por acompañado documento.
470567	1134425	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KARRIMOR	
470568	1134437	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
470557	1134447	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
469372	1142817	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PIZARRAS IBERICAS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
469373	1142819	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PIZARRAS IBERICAS	
467801	1143830	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UNA IDEA PARA CAMBIAR LA HISTORIA	A su escrito de fecha 27 de febrero de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
470569	1144367	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SIL-ALL	
467726	1145693	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	ESPRIT	A su escrito de fecha 27 de febrero de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.
470652	1147351	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UNIVIVEROS	
467648	1148073	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MUJERES PRIMERO	A su escrito de fecha 27 de febrero de 2025, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios.
467649	1148074	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MUJERES PRIMERO	A su escrito de fecha 27 de febrero de 2025, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios.
467645	1148075	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EXPEDIENTES S	A su escrito de fecha 27 de febrero de 2025, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios.
467646	1148076	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EXPEDIENTES S	A su escrito de fecha 27 de febrero de 2025, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
469281	1148864	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INGOTEX	A su escrito de fecha 27 de febrero de 2025, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de servicios.
469277	1148865	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INGO	A su escrito de fecha 27 de febrero de 2025, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de servicios.
467797	1149152	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AQUATHERM	A su escrito de fecha 27 de febrero de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
467779	1149298	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HYATT	A su escrito de fecha 03 de marzo de 2025, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos.
469359	1149883	Jarry Ip SpA, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	KW	
470578	1149959	COOPER SPA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHV MUSICA	
470570	1152017	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALFA	Se rectifica representante según poder acompañado.
469333	1152569	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LAGO GREY	A su escrito de fecha 03 de marzo de 2025, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos.
470580	1152985	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DDB	Se rectifica representante según poder acompañado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
467701	1153106	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TARJETA ABC	A su escrito de fecha 03 de marzo de 2025, por cumplido lo ordenado, corriajase descripción de servicios.
459113	1153321	Jarry Ip SpA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	EMELAT	
469324	1153936	Helena María Siebel Bierwirth, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DESPENSA 1893	A su escrito de fecha 28 de febrero de 2025, por cumplido lo ordenado, corriajase descripción de servicios.
470574	1154727	Levo Legal, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SECURITY SAT	
467860	1155208	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	ARQUIMED	A su escrito de fecha 03 de marzo de 2025, por cumplido lo ordenado, corriajase descripción de servicios.
467713	1155316	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RME	A su escrito de fecha 03 de marzo de 2025, por cumplido lo ordenado, corriajase descripción de productos.
470563	1155405	Carlos Alberto Cornejo Abarca, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SPSC	Se rectifica representante según poder acompañado.
470866	1156246	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PROTIENT AGELESS	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
470864	1156671	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PURIF-AC	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
470564	1157698	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BEPOBUS	
467650	1157782	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JARDIN INFANTIL RAINBOW	A su escrito de fecha 27 de febrero de 2025, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios.
467653	1157783	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RAINBOW	A su escrito de fecha 27 de febrero de 2025, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios.
470572	1157837	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EDS 3	Se rectifica representante según poder acompañado.
470588	1158104	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OXY	
470587	1158265	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CORNERSTONE	
469715	1159671	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ANTADONA	A su escrito de fecha 28 de febrero de 2025, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
470573	1159791	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CDK GLOBAL	
469195	1161774	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRESSA	A su escrito de fecha 27 de febrero de 2025, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
470917	1162110	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GT 100	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
467321	1163389	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BOOST MOBILE	A la presentación de 28 de febrero de 2025: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al primer otrosí: Téngase presente; al segundo otrosí: Por acompañados los documentos.
467325	1163390	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BOOST	A la presentación de 28 de febrero de 2025: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al primer otrosí: Téngase presente; al segundo otrosí: Por acompañados los documentos.
467324	1163391	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BOOST MOBILE	A la presentación de 28 de febrero de 2025: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al primer otrosí: Téngase presente; al segundo otrosí: Por acompañados los documentos.
467322	1163392	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BOOST MOBILE	A la presentación de 28 de febrero de 2025: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al primer otrosí: Téngase presente; al segundo otrosí: Por acompañados los documentos.
470922	1163601	Bioquímica Shieer Chile Ltda , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SHIEER	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
469073	1164170	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MEDISOL	A su escrito de fecha 28 de febrero de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
470575	1164825	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AROMAWAY	
469180	1166763	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AESTURA	A su escrito de fecha 28 de febrero de 2025, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
470594	1168440	Rogers Edward Astete Parraguez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MR. BROWN	Se rectifica representante según poder acompañado.
469378	1168586	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARKEMA	A su escrito de fecha 03 de marzo de 2025, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos.
470592	1169135	Rogers Edward Astete Parraguez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	B	Se rectifica representante según poder acompañado.
470591	1169140	Rogers Edward Astete Parraguez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	B	Se rectifica representante según poder acompañado.
470599	1169154	Rogers Edward Astete Parraguez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TWINKY	Se rectifica representante según poder acompañado.
470593	1169155	Rogers Edward Astete Parraguez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BRAN FRUT	Se rectifica representante según poder acompañado.
470598	1169424	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SAMSUNG	
470596	1174118	Walter Rodrigo Cooper Cortés, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ENELGY CONSULTING	Se rectifica representante según poder acompañado.
470576	1174119	Walter Rodrigo Cooper Cortés, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ENELGY CONSULTING	



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
470925	1180943	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	YPF	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
469588	1201249	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLAUSE	A su escrito de fecha 03 de marzo de 2025, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
469382	1212546	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PROFENID	
469397	1250861	Felipe Eduardo Pavez Sepúlveda, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	QUEEN HELENE	
469368	1292387	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VIGO	
469367	1292388	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VIGO	
462386	1298951	Claudio Raúl Sureda Paredes, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	bbqool	A la presentación de 05 de marzo de 2025: Por cumplido lo ordenado, en cuanto a rectificar el Rut del titular del registro. Asimismo, se rectifica de oficio solicitante según documento acompañado y visto su Rut en base de datos del Servicio de Impuestos Internos.
466909	1303844	Andes Ip Abogados Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	AGUAMARINA BIOMINERIA	
466910	1303845	Andes Ip Abogados Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	AGUAMARINA BIOMINERIA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
466905	1303847	Andes Ip Abogados Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	AGUAMARINA BIOMINERIA	
464955	1309925	Cristóbal Porzio H., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	WIKIPERFUME	Por cumplido lo ordenado.
466907	1326952	Andes Ip Abogados Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	AGUAMARINA GREEN INDUSTRY MAKERS	
466906	1329085	Andes Ip Abogados Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	AGUAMARINA GREEN INDUSTRY MAKERS	
462539	1336518	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	Tuflong	Se advierte que representante cuenta con poder vigente del solicitante en registro.
467493	1344552	Matías Guillermo Correa Cornejo, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SFJ DE HUECHURABA	Por cumplido lo ordenado, corríjase solicitante a favor de quien se pide la anotación.
467503	1349878	Matías Guillermo Correa Cornejo, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SFJ DE HUECHURABA	Por cumplido lo ordenado, corríjase solicitante a favor de quien se pide la anotación.
467441	1349919	Matías Guillermo Correa Cornejo, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	COLEGIO SAN FRANCISCO JAVIER DE HUECHURABA	Por cumplido lo ordenado, corríjase solicitante a favor de quien se pide la anotación.
467466	1349922	Matías Guillermo Correa Cornejo, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	COLEGIO SAN FRANCISCO JAVIER SFJ DE HUECHURABA	Por cumplido lo ordenado, corríjase solicitante a favor de quien se pide la anotación.



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
467480	1350404	Matías Guillermo Correa Cornejo, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SFJ DE HUECHURABA	Por cumplido lo ordenado, corrijase solicitante a favor de quien se pide la anotación.
467488	1350405	Matías Guillermo Correa Cornejo, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SFJ DE HUECHURABA	Por cumplido lo ordenado, corrijase solicitante a favor de quien se pide la anotación.
467464	1351568	Matías Guillermo Correa Cornejo, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	COLEGIO SAN FRANCISCO JAVIER SFJ DE HUECHURABA	Por cumplido lo ordenado, corrijase solicitante a favor de quien se pide la anotación.
444295	1368049	Asesorías Jurídicas Covarrubias Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	redinter	
453265	1370132	Asesorías Jurídicas Covarrubias Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GERM-X	A la presentación de 28 de febrero de 2025: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corrijase solicitante. En cuanto a la descripción de las clases que protege el registro, se tienen por rectificadas.
467501	1371287	Matías Guillermo Correa Cornejo, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	COLEGIO SAN FRANCISCO JAVIER SFJ DE HUECHURABA	A las presentaciones de 04 de marzo de 2025: Por cumplido lo ordenado, corrijase solicitante a favor de quien se pide la anotación.
467461	1374397	Matías Guillermo Correa Cornejo, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	COLEGIO SAN FRANCISCO JAVIER DE HUECHURABA	A las presentaciones de 04 y 05 de marzo de 2025: Por cumplido lo ordenado, corrijase solicitante a favor de quien se pide la anotación.
467473	1374398	Matías Guillermo Correa Cornejo, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	COLEGIO SAN FRANCISCO JAVIER SFJ DE HUECHURABA	Por cumplido lo ordenado, corrijase solicitante a favor de quien se pide la anotación.
444073	1379970	Asesorías Jurídicas Covarrubias Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	REDEIA	



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
467495	1385341	Matías Guillermo Correa Cornejo, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SFJH Global School	Por cumplido lo ordenado, corrijase solicitante a favor de quien se pide la anotación.
467500	1385342	Matías Guillermo Correa Cornejo, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SFJH Global School	Por cumplido lo ordenado, corrijase solicitante a favor de quien se pide la anotación.
444075	1388883	Asesorías Jurídicas Covarrubias Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	redeia	
467505	1391967	Matías Guillermo Correa Cornejo, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SFJH Global School	Por cumplido lo ordenado, corrijase solicitante a favor de quien se pide la anotación.
467506	1391968	Matías Guillermo Correa Cornejo, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SFJH Global School	Por cumplido lo ordenado, corrijase solicitante a favor de quien se pide la anotación.
462394	1420638	Claudio Raúl Sureda Paredes, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	we are qool! bbqool	A la presentación de 05 de marzo de 2025: Por cumplido lo ordenado, en cuanto a rectificar el Rut del titular del registro. Asimismo, se rectifica de oficio solicitante según documento acompañado y visto su Rut en base de datos del Servicio de Impuestos Internos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2025

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
469422	977562	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de	CHAP STICK	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 469407 (Anotación de Transferencia total)
469436	977562	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de	CHAP STICK	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 469407 (Anotación de Transferencia total);Anotación 469422 (Anotación de Cambio de nombre)
470934	1156994	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	TAXO	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Renovación TLT		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 471545 (Anotación de Transferencia total) A su escrito de fecha 03 de marzo de 2025, como se pide a la suspensión. En su oportunidad, elimine de la descripción de productos, las expresiones "tales como", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
470234	1158495	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	EMELNOR IMPRESORES	Resolución de desistimiento de anotación
		Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 03 de marzo de 2025: A lo principal: por cumplido lo ordenado, téngase por desistida la anotación; Otrosí: téngase presente.
467262	1163389	Sargent & Krahn , en calidad de Representante de	BOOST MOBILE	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Cambio de nombre		Que, advirtiendo un manifiesto error de hecho al corregirse la base de datos del registro fundado en la presente anotación, se rectifica solicitante y nuevo titular.
467264	1163390	Sargent & Krahn , en calidad de Representante de	BOOST	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Cambio de nombre		Que, advirtiendo un manifiesto error de hecho al corregirse la base de datos del registro fundado en la presente anotación, se rectifica solicitante y nuevo titular.
467263	1163391	Sargent & Krahn , en calidad de Representante de	BOOST MOBILE	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Cambio de nombre		Que, advirtiendo un manifiesto error de hecho al corregirse la base de datos del registro fundado en la presente anotación, se rectifica solicitante y nuevo titular.



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2025

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
467281	1163392	Sargent & Krahn , en calidad de Representante de	BOOST MOBILE	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Cambio de nombre		Que, advirtiendo un manifiesto error de hecho al corregirse la base de datos del registro fundado en la presente anotación, se rectifica solicitante y nuevo titular.
469351	1258251	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de	SUPLETECH	Resolución de rechazo de anotación
		Anotación de Transferencia total		De acuerdo a la documentación acompañada no corresponde anotar como transferencia total. Debe solicitar su inscripción como cambio de nombre.

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2025

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1586184	1586184: GRUPO BIOS S.A.- BIOCHILE SpA.	BioChile	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1592760	1592760 - GRUPO COLGRAM S.A. - Orio Corporation.	SINCERELY Frog EST. 2012	Al escrito de fecha 03/01/2025: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1593729	1593729: Freaktools Agencia Digital SpA - Margarita Pamela Shipley Rubio	Tools+	A la presentación de fecha 27/02/2025: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 16/01/2025 y téngase presente el registro de poder que indica. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 06/11/2024: Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1595572	1595572: RHINO DEMOLICIONES SPA - Rodolfo Javier González Peñaloza	RINOMAK	A la presentación de fecha 19/02/2025: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 10/02/2025 y téngase por aclarado lo que indica. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 28/10/2024: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1596064	1596064: Falabella S.A.- Alessandra María Figallo Villegas	Taller F	A la presentación de fecha 14/02/2025: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 10/02/2025 y téngase presente. Al otrosí: Por acompañados. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 19/11/2024: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Al numeral 1, por acompañados. Al numeral 2, por acompañado, con citación. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1596126	1596126: ORION PICTURES CORPORATION - Enrique Iván Parraguirre Villavicencio	ORION FILMS	A la presentación de fecha 03/03/2025: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 17/02/2025 y téngase presente le registro de poder que indica. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 25/10/2024: Al primer otrosí: Estese a lo resuelto precedentemente. Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2025

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1596680	1596680: STEWARD S.A. - PRODUCTOS BITUMINOSOS S.A. - Claudia Andrea Parra Macera	Ecoasfalto Macera&Stewart	A la presentación de fecha 14/02/2025: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 13/02/2025 y téngase por corregido lo que indica. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 14/11/2024, folio 142061: Al primer otrosí: Estese a lo que se resolverá en definitiva. Al segundo otrosí: Por acompañado, con citación. Al tercer otrosí: Téngase presente. Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. A la presentación de fecha 08/11/2024: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1596689	1596689: Johana Manuela Sobarzo Tragol - Carlo Antonio Frascaroli Ortiz	Trüm	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1597973	1597973 - REVITTA ALIMENTOS LIMITADA - COFFIT CHILE SPA.	LA TIA COFFIT, TIA COFFEE	Al escrito de fecha 12/11/2024: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañados, Al Segundo Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1598012	1598012 - RED BULL GMBH - Nicole Erazo Friz		Al escrito de fecha 13/11/2024: Al Primer Otrosí: Solicitese en su oportunidad, Al Segundo Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1598018	1598018 - AZUL AZUL S.A. - SOCIEDAD DE SERVICIOS TURÍSTICOS CASA AZUL LIMITADA.	Sociedad de Servicios Turísticos Casa Azul Limitada	Al escrito de fecha 17/12/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1598437	1598437 - PELICAN PRODUCTS, INC. - Makita Corporation.	MAKTRAK	Al escrito de fecha 11/12/2024: Al Primer Otrosí: Solicitese en su oportunidad, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder, Al Tercer Otrosí: Téngase por acompañados con citación
1598442	1598442 - AMA TIME SPA - Rafael Antonio Lodge Rojas.	Ama Piel	Al escrito de fecha 04/02/2025: Al Primer Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1598458	1598458 - ALBORNOZ Y LAMA SPA - Leyla Andrea Aluanlli Pellegrini.	Alma búfala	Al escrito de fecha 07/10/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2025

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1598470	1598470 - SOCIEDAD DE INSTRUCCIÓN PRIMARIA DE SANTIAGO - Michael Edison Espinoza Brevis.	MATEO	Al escrito de fecha 08/11/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1598504	1598504 - NEIDE MARGONARI ME - Catalina Del Pilar González Vidal.	Farmacias Saint Germain	Al escrito de fecha 06/01/2025: Al Primer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder.
1598745	1598745 - ADMAR INTERNATIONAL INC. - Ana Cristina Barra Pidal.	NUVA	Al escrito de fecha 18/11/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1598762	1598762 - GSLT HOLDINGS LTD. - Stefany Andrea Sepúlveda Mancilla.	PALACES	Al escrito de fecha 21/11/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1598880	1598880 - MANUEL ANTONIO HUAMANCHUMO ARAY - Víctor Hugo Martínez González.	METALMART	Al escrito de fecha 18/12/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1598913	1598913 - MATETIC WINE GROUP SPA - Sukha Livin SpA.	8 Valles	Al escrito de fecha 06/01/2025: Al Primer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación.
1598935	1598935 - MERCK, SHARP & DOHME LLC - LABORATORIO ELEA PHOENIX S.A.	Pembrox Elea	Al escrito de fecha 20/12/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder
1598936	1598936 - IMPORTADORA Y EXPORTADORA HJ LTDA - Rodrigo César Manríquez Gallegos	Grupo Nutech	Al escrito de fecha 20/12/2024: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1598940	1598940 - LABORATORIOS PRATER S.A. - ALIMENTOS FORTIFICADOS S.A.	ALIFOR	Al escrito de fecha 18/11/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1598942	1598942 - BIG BRANDS SPA - Zaioun Trading Company LLC, dba ZTC.	BLVK	Al escrito de fecha 20/12/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2025

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1599062	1599062 - INVERSIONES CORSO S.A. - Antonio De Jesús Arroyo Rojas	Cane Corso	Al escrito de fecha 03/12/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2025

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1567738	1567738 - BITPAY, INC. - Patricio Andrés Meneses Carvajal Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	Bipay by SIBUS	Al escrito de fecha 22/12/2024: Como se pide. Vistos, El mérito de autos y las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca BITPAY para distinguir los servicios pedidos de la clase 36. 3.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca BITPAY , para distinguir los servicios pedidos de la clase 36. 4.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca BITPAY , en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los servicios pedidos de la clase 36.
1583475	1583475 - WATERWIPES UC - PRODESA S.A. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	PARATI PILUCHO WATER WIPES	Resolviendo escrito de fecha 19-02-2025: Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca WATERWIPES® para distinguir los productos pedidos de la clase 03. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca WATERWIPES®, para distinguir los productos pedidos de la clase 03, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca WATERWIPES®, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 03. 4 - Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. 5.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.
1583482	1583482 - WATERWIPES UC - PRODESA S.A.	PARATI PILUCHO WATER WIPES	Resolviendo escrito de fecha 19-02-2025:



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2025

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca		<p>Como se pide.</p> <p>Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none">1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca WATERWIPES® para distinguir los productos pedidos de la clase 05.2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca WATERWIPES®, para distinguir los productos pedidos de la clase 05, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada.3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca WATERWIPES®, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 05.4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.5.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2025

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1538536	1538536: EMPRESAS CAROZZI S.A. - COMPAÑÍA NACIONAL DE CHOCOLATES S.A.S.- Sociedad Gastronómica Wanaka SpA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Mont Blanc Repostería Francesa	Resolviendo escrito de fecha 17-12-2024: Como se pide, Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1574586	1574586 - ROMERO ARRAU SPA - COMERCIAL E INMOBILIARIA GALLARDO Y COMPAÑÍA LIMITADA. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	MALETAS.CL	Resolviendo escrito de fecha 17-12-2024: A lo principal: Como se pide, téngase Por evacuado el traslado en rebeldía. Al otros: Como se pide, Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1574787	1574787 - EMPRESAS CAROZZI S.A. - Charbel Jesus Massaad Saba Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Mr Juice	Resolviendo escrito de fecha 17-12-2024: A lo principal: Como se pide, téngase Por evacuado el traslado en rebeldía. Al otros: Como se pide, Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2025

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1482441	1482441: SCOTT SPORTS SA - ASOCIACIÓN DE GUÍAS DE SCOUTS DE CHILE - CRISTIAN ANDRÉS FUENZALIDA STOLZENBACH	scout	Fallo de aceptación a registro
1482442	1482442: SCOTT SPORTS SA - ASOCIACIÓN DE GUÍAS DE SCOUTS DE CHILE - CRISTIAN ANDRÉS FUENZALIDA STOLZENBACH	scout	Fallo de rechazo
1483211	1483211: WORLDQUERY SPA - British American Tobacco (Brands) Limited	BOOST	Fallo de aceptación a registro
1483728	1483728: Zigong Lantern Group Worldwide, LLC - Zigong Lantern Culture Industry Co., Ltd.	ZIGONG LANTERN GROUP	Fallo de aceptación a registro
1485160	1485160: SOUTHERN INTELS GROUP SpA - INTEL CORPORATION	SOUTHERN INTELS GROUP WORKING TO ENSURE THE MOST EFFICIENT OUTCOME	Fallo de rechazo
1485259	1485259: VIÑA LA ROSA S.A. - Agrícola La Palma S.A.	LA PALMA AGRICOLA	Fallo de aceptación parcial a registro
1485758	1485758: DEOLEO, S.A. - COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS MYLPAN LIMITADA	DOÑA NANA	Fallo de aceptación a registro
1486041	1486041: SOCIEDAD DE INVERSIONES Y GASTRONOMICA LIMO S.A. - RODRIGO MAURICIO OLIVOS CIFUENTES.	Tambo bar	Fallo de rechazo
1538327	1538327: DANIEL DARRIGRANDI - Francisco Andrés Vargas Figueroa	BAGUAL BURGER	Fallo de rechazo
1543635	1543635 - Andrés Alejandro Toledo Cea - TODO DEPORTES SPA.	TD TODO DEPORTES	Fallo de aceptación a registro

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2025

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1412126	1412126: GONZALO MILENKO ROHLAND SÁNCHEZ - CORPORACION INICIATIVA UCAD	Corporación UCAD Una comida caliente al día	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1441101	1441101: CRISTIAN ALEJANDRO ROJAS GALLEGOS - Instituto Nacional de Ortodoncia SPA	ALINEADOR.CL	Certificación de decisión en firme por no recurso
1441103	1441103: CRISTIAN ALEJANDRO ROJAS GALLEGOS - Instituto Nacional de Ortodoncia SPA	ALINEADOR.CL	Certificación de decisión en firme por no recurso
1469139	1469139: Institut National de l'Origine et de la Qualité - MARÍA DEL ROSARIO CARVALLO SWETT	PROVENCE	Certificación de decisión en firme por no recurso
1470967	1470967: Ivan Patricio Guaya - KARLA DENISSE PEÑA TEJO	Clinica Dermoláser	Certificación de decisión en firme por no recurso
1471317	1471317: ELECTRON S.A. - ANSELMO ANTONIO GÁLVEZ FERRER	ELECTRUM	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1473570	1473570: RAMÓN YUC KONG GONZÁLEZ - HERNANDO JAVIER DIOCARETZ VERGARA	Doctor 911	Certificación de decisión en firme por no recurso
1476618	1476618: CRISTIAN BENITO HERNÁNDEZ VALDERRAMA - QIQUAN PAN	NOCKAUF	Certificación de decisión en firme por no recurso
1478312	1478312: Ruki SpA - Fundación de capacitación e inclusión socio laboral Forge Chile	RUKY	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1478314	1478314: Ruki SpA - Fundación de capacitación e inclusión socio laboral Forge Chile	RUKY	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1478577	1478577: LABORATORIOS SAVAL S.A - DMK Baby GmbH	Vitadé	Certificación de decisión en firme por no recurso
1478815	1478815: MANUFACTURA DE CALZADOS SAN MIGUEL LTDA. - QINGSONG SHEN	PULO	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1478876	1478876: EMPRESAS CAROZZI S.A. - Costa Crociere S.P.A.	C Costa BELIEVE YOUR EYES	Certificación de decisión en firme por no recurso
1478946	1478946: FABRICA AGRUPADAS DE MUÑECAS DE ONIL S.A. - Zhejiang Feier Intelligent Technology Co., Ltd.	FEIER	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1479022	1479022: ELECTRON S.A. - VERÓNICA GALVEZ LARCO; JAVIER GALVEZ LARCO; PAMELA GALVEZ LARCO; IGNACIO GALVEZ LARCO	ELECTRUM	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1479179	1479179: FERRARI S.P.A. - JOHN ALIDES ELIZONDO ARRIAGADA	Ferrari	Certificación de decisión en firme por no recurso

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2025

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1479265	1479265: Kinesio IP, LLC - DANIEL ALEJANDRO GATICA ANDRADES	KinesioFlex	Certificación de decisión en firme por no recurso
1479297	1479297: INTEGRAMEDICA S.A. - KAREN DEISY GUTIERREZ LAGOS	IntegraSur	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1479731	1479731: RENKSAN PLASTIK SÜNGER SANAYI VE TICARET LIMITED SIRKETI. - NESE ULKER	BELUX	Certificación de decisión en firme por no recurso
1479863	1479863: Zhejiang Naturehike Sporting Products Co., Ltd. - QUN HE	NATUREHIKE	Certificación de decisión en firme por no recurso
1479865	1479865: Zhejiang Naturehike Sporting Products Co., Ltd. - QUN HE	NATUREHIKE	Certificación de decisión en firme por no recurso
1479866	1479866: Zhejiang Naturehike Sporting Products Co., Ltd. - QUN HE	NATUREHIKE	Certificación de decisión en firme por no recurso
1479868	1479868: Zhejiang Naturehike Sporting Products Co., Ltd. - QUN HE	NATUREHIKE	Certificación de decisión en firme por no recurso
1479869	1479869: Zhejiang Naturehike Sporting Products Co., Ltd. - QUN HE	NATUREHIKE	Certificación de decisión en firme por no recurso
1479870	1479870: Zhejiang Naturehike Sporting Products Co., Ltd. - QUN HE	NATUREHIKE	Certificación de decisión en firme por no recurso
1479871	1479871: Zhejiang Naturehike Sporting Products Co., Ltd. - QUN HE	NATUREHIKE	Certificación de decisión en firme por no recurso
1479874	1479874: Zhejiang Naturehike Sporting Products Co., Ltd. - QUN HE	NATUREHIKE	Certificación de decisión en firme por no recurso
1481598	1481598: Gestión Inmobiliaria Núcleo S.A. - SOCOVESA S.A.	SOCOVESA CONTIGO 360°	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1482182	1482182: Richard Peralta Grajeda - Inv e Inmob G&G limitada	HKS	Certificación de decisión en firme por no recurso
1485060	1485060: VIÑA CALITERRA S.A. - TRUJILLO MOLINA CARLOS ESTEBAN.	C wine	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1495165	1495165: Emilia El Sarras El Sarras - MARCELO ALEJANDRO BECERRA BECERRA	AMELIA FIT	Certificación de decisión en firme por no recurso
1503296	1503296: SOCIEDAD DE INGENIERIA EN INFORMATICA RAYEN SALUD SPA - Comercializadora Rayén Spa.	RAYEN	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2025

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1503303	1503303: SOCIEDAD DE INGENIERIA EN INFORMATICA RAYEN SALUD SPA - Comercializadora Rayén Spa.	RAYEN	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1508985	1508985: SOCIEDAD DE INVERSIONES VACCARO COLLAO E HIJOS LIMITADA - Ñuble TV SpA	Ñubletv	Certificación de decisión en firme por no recurso
1515135	1515135: SYNTHON CHILE LTDA. - FMC AGRO SINGAPORE PTE. LTD, FMC CORPORATION.	AMICOR	Certificación de decisión en firme por no recurso
1515314	1515314: JAVIERA PAGLIETTINI - COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA ANANÁ SpA	Ananá	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1516006	1516006: Freshop SpA - Juan Luis Peña Rehbein	freshpop	Certificación de decisión en firme por no recurso
1516333	1516333: GRACIELA CONSTANZA PIMENTEL CABRERA y MARISOL PIMENTEL CABRERA - Graciela Sara Isabel Cormatches Barria	GRAMA	Certificación de decisión en firme por no recurso
1518139	1518139: Jorge Alzamora Contreras - Claudio Felipe Fuentes Flores.	BIOCHAR	Certificación de decisión en firme por no recurso
1519211	1519211 - INVERSIONES MILLARAY S.A. - Sebastian Ignacio Pavez Muñoz.	Wild Andes Adventure	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1519287	1519287: Inversiones RGA Ltda - Comercializadora Ibeoramericana Radio Chile S.A	MERCATA	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1519289	1519289: Inversiones RGA Ltda. - Comercializadora Ibeoramericana Radio Chile S.A.	MERCATA	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1519484	1519484 - Inversiones Tecnológicas e Inmobiliarias Micron S.A. - Mauricio Rene Maldonado Puebla.	GIGA INTERNET	Certificación de decisión en firme por no recurso
1520691	1520691 - Trust Technologies SpA. - Apoyate SpA.	Btrust.finance	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1522158	1522158: Fidelitas Rest SpA - ÁLVARO ANDRÉS FLORES KELLER	3D TEQUILA	Certificación de decisión en firme por no recurso
1522338	1522338: PAULA FRANCISCA MENDOZA ARANIBAR - Daniela Paz Arriagada Pérez	Chromatic	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1523914	1523914: JUAN CARLOS GONZÁLEZ BARAHONA - Alicia Denisse Rivera Villena		Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1525088	1525088: Comercializadora Mercaderes del Sur Ltda. - Manuel Gustavo Dusseaux Sanhueza	MDS	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2025

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1526511	1526511: CLAUDIO GONZALO CARRASCO LOBOS - Inversiones e inmobiliaria Nexxos SPA	Kick Off Academia	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1527624	1527624: Fidelitas Entertainment SpA - Jorge Alejandro Figueroa Fernández y Doris Valentina Arenas Montecinos	ARENAS URBANAS	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1527811	1527811: Sociedad Desarrollo y Proyectos de Ingeniería Ingetech S.A.- INGENIERÍA, GESTIÓN Y TECNOLOGÍA SPA	Ingestech	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1528039	1528039 - INVERSIONES MILLARAY S.A. - Felipe Ariel Cuevas Espinoza	AVENTURATE OUTDOOR	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1528084	1528084 - SYNTHON CHILE LTDA. - ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION.	FIDELIA	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1529293	1529293 - Panamericana Hoteles S.A. - COMERCIALIZADORA, EVENTO Y TURISMO PEUMAYEN LIMITADA.	P	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1531422	1531422: Raquel López Alvarado - Constanza Ingeborg González Leiva y Belén De Jesús Sánchez González	GASTRINUT	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1536665	1536665: PUBLICIDAD ELBA LASTRA COLIMAN E.I.R.L - Ariel Edgardo Pérez Maldonado	A ASTRA	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1553127	1553127: MEDICAL INTERNATIONAL LABORATORIES CORPORATION S.A - IMPORTADORA Y EXPORTADORA HJ LTDA.	MLAB	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1586543	1586543 - COALISION INC. - CHENCHEN HU.	Orange Diseñado para niños deportistas	Certificación de decisión en firme por no recurso
1586910	1586910 - Sociedad Agroindustrial y Comercial El Rosario Ltda. - Augusto Matías Herranz Bustamante.	MARIA LIMONES	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1587138	1587138: C & M Ingeniería Limitada - INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN CMJ SpA		Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1587139	1587139: EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES S.A. - Anthropic, PBC	CLAUDE	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1587149	1587149: DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS MISHPAJA LIMITADA - Manuel Francisco Santos Mosqueira	NIU YORK	Certificación de decisión en firme por no recurso
1593730		Bianca	Certificación de decisión en firme por no recurso
1595944		Bosque Abierto ARAUCO	Certificación de decisión en firme por no recurso



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2025

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1595945		Bosque Abierto ARAUCO	Certificación de decisión en firme por no recurso
1595946		Bosque Abierto ARAUCO	Certificación de decisión en firme por no recurso
991718309	991718309: Pamela Alejandra Fuentes Soto - French Connection Limited	FCUK	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2025

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1477644	1477644: CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCION S.A. - Parque Arauco S.A.	ARAUCO+	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1555906	1555906: LABORATORIOS DRAG PHARMA CHILE INVETEC S.A - EUROFARMA CHILE SPA	BEVAC	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Por acompañado. Al 2° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1568761	1568761 - GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN INMOBILIARIA S.A. - Servicios Roberto Pavez Norambuena EIRL.	Travesía Ruka manque	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 3° otrosí: Por acompañados. Al 4° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2025

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1570654	1570654: PRODUCTOS CAVE S.A. - Cámara Nacional de Comercio Automotriz de Chile Cavem A.G.- CAVEX SPA	CAVEX	<p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al 1° otrosí. Ocurrase ante quien corresponda.</p> <p>Al 2° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>
1571974	1571974: MASISA S.A.- CASO E HIJOS SPA - Creaciones Diseños y Construcción SPA	El Viejo Carpintero	<p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2025

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1495671	1495671: EMPRESAS LA POLAR S.A - TOP GLORY TRADING GROUP INC Certificación de decisión en firme por no recurso	Dream Pairs	5 de febrero de 2025.
1497417	1497417: HIMA LTDA - HOPPER, INC. Certificación de decisión en firme por no recurso	HOPPER	4 de febrero de 2025.
1515853	1515853: Miguel Nualart Fernández - Francisco Javier Nualart Vio Certificación de decisión en firme por no recurso	Colmenares Nualart	4 de febrero de 2025.
1520279	1520279 - CESAR MILLAN NICOLET - RENDIC HERMANOS S.A. Certificación de decisión en firme por no recurso	Chelazo	4 de febrero de 2025.
1529262	1529262: ALONSO ROLANDO DÍAZ VILLEGAS y/o EVALUACIONES Y SOLUCIONES AUDITIVAS SpA - AURALMED AUDÍFONOS Y COMPLEMENTOS AUDITIVOS SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad)	AURALMEDICA AMR	Vistos el tiempo transcurrido, téngase por evacuado en rebeldía el traslado conferido con fecha 03/03/2025. Proveyendo derechamente escrito de fecha 19 de febrero de 2025: <ol style="list-style-type: none"> 1) Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en los artículos 3, 152, 153, 154 y 156 del Código de Procedimiento Civil, 2) Que la última gestión útil la constituye la resolución de fecha 18 de abril de 2024, que tiene por no contestado el traslado de oposiciones 3) Que el incidente de abandono de procedimiento lo promovió la parte demandada el 19 de febrero de 2025, esto es, transcurridos más de seis meses. 4) Que no habiendo hecho nada las partes con el objeto de dar curso progresivo a estos autos en el tiempo que media entre el 18 de abril de 2024, que es la fecha en que se tuvo por no contestado el traslado de oposiciones y el 19 de febrero de 2025, que es la fecha en que fue solicitado el abandono del procedimiento; <i>Resuelvo</i>: Ha lugar al incidente de abandono solicitado con fecha 19/02/2025. Que, se declara con esta fecha abandonado el proceso de oposición. Atendido el mérito de lo expuesto precedentemente, pasen los autos para resolución definitiva.
1533221	1533221 - HIMA LTDA - Samy Alberto Lahsen El Arja Certificación de decisión en firme por no recurso	H M L	5 DE FERERO DE 2025.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1533641	1533641 - FERNANDO NOGARA Y CIA LTDA. - WILD FOODS SPA. Certificación de decisión en firme por no recurso	CEREAL ROCK	5 DE FERERO DE 2025.
1538536	1538536: EMPRESAS CAROZZI S.A. - COMPAÑÍA NACIONAL DE CHOCOLATES S.A.S.- Sociedad Gastronómica Wanaka SpA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Mont Blanc Repostería Francesa	Resolviendo escrito de fecha 25-02-2025: Estese a lo resuelto con esta misma fecha.
1539905	1539905 - Alejandro Tomás Martini Iriarte - Sociedad Comercial de Radifusión y Publicidad Araucaria Limitada. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Radio Araucanía	Al escrito de fecha 05/12/2024: A lo Principal: (1) Vistos, las alegaciones de las partes en autos, es que para este Tribunal se hace indispensable conocer antecedentes adicionales que colaboren en el esclarecimiento de los derechos de los litigantes, y atendida las facultades establecidas en el art. 159 del C.P.C, se resuelve decretar como medida para mejor resolver lo siguiente: Téngase por agregados y por acompañados, con citación los documentos señalados en el otrosí de esta presentación (2) No ha lugar a la solicitud de citar a exhibición de material audiovisual Al Otrosí: Estese a lo resuelto precedentemente
1539931	1539931 - Alejandro Tomás Martini Iriarte - Sociedad Comercial de Radifusión y Publicidad Araucaria Limitada. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Estacion Araucana	Al escrito de fecha 05/12/2024: A lo Principal: (1) Vistos, las alegaciones de las partes en autos, es que para este Tribunal se hace indispensable conocer antecedentes adicionales que colaboren en el esclarecimiento de los derechos de los litigantes, y atendida las facultades establecidas en el art. 159 del C.P.C, se resuelve decretar como medida para mejor resolver lo siguiente: Téngase por agregados y por acompañados con citación los documentos señalados en el otrosí de esta presentación (2) No ha lugar a la solicitud de citar a exhibición de material audiovisual. Al Otrosí: Estese a lo resuelto precedentemente

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1540312	1540312 - Sociedad Comercial de Radiodifusión y Publicidad Araucaria Limitada - Alejandro Tomás Martini Iriarte.	Estación Araucanía	Al escrito de fecha 03/12/2024: A lo Principal: Vistos, las alegaciones de las partes en autos, es que para este Tribunal se hace indispensable conocer antecedentes adicionales que colaboren en el esclarecimiento de los derechos de los litigantes, y atendida las facultades establecidas en el art. 159 del C.P.C, se resuelve decretar como medida para mejor resolver lo siguiente: Téngase por agregados y por acompañados, con citación los documentos señalados en el otrosí de esta presentación. Al Otrosí: Estese a lo resuelto precedentemente
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1540318	1540318 - Sociedad Comercial de Radiodifusión y Publicidad Araucaria Limitada - Alejandro Tomás Martini Iriarte	Estación Araucanía	Al escrito de fecha 03/12/2024: A lo Principal: Vistos, las alegaciones de las partes en autos, es que para este Tribunal se hace indispensable conocer antecedentes adicionales que colaboren en el esclarecimiento de los derechos de los litigantes, y atendida las facultades establecidas en el art. 159 del C.P.C, se resuelve decretar como medida para mejor resolver lo siguiente: Téngase por agregados y por acompañados, con citación los documentos señalados en el otrosí de esta presentación. Al Otrosí: Estese a lo resuelto precedentemente
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1542937	1542937 - CASO E HIJOS SPA - Ginebra SPA Certificación de decisión en firme por no recurso	CARPINTERO ROSSO	5 de febrero de 2025.
1544358	1544358: ATG CEYLON (PVT) LIMITED - COSMOPLAS S.A.- HANGZHOU GREAT STAR INDUSTRIAL CO., LTD.	DuraTech	Resolviendo escrito de fecha 28/02/2025: Vistos los argumentos expuestos, la resolución de fecha 26/02/2025 que contiene manifiesto error por cuanto cita a oír sentencia en circunstancia que lo procedente era tener por acompañados los documentos ofrecidos en escrito de fecha 09/12/2024, Resuelvo: Ha lugar a la reposición, dejése sin efecto resolución de fecha 26/02/2025 y en su lugar se provee: A escrito de fecha 09/12/2024: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1546529	1546529: AUTOMATICA Y REGULACION S.A. - Héctor David Gutiérrez Cáceres	AUTELPRO	7 DE FERERO DE 2025.
	Certificación de decisión en firme por no recurso		
1553915	1553915 - WILD FOODS SPA - LICENTIA INTERNATIONAL CORP..	PROTEIN PRO	4 de febrero de 2025.
	Certificación de decisión en firme por no recurso		

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1555684	1555684: Delta Electronics, Inc - PROXIMA BETA PTE. LIMITED	DELTA FORCE	Resolviendo escrito de fecha 04-03-2025: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 28-02-2025. Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 14-02-2025: Téngase presente la objeción de los documentos individualizados, sin perjuicio de la valorización y apreciación que se haga de ello, en definitiva.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1569863	1569863: TAO XINHUA - Macaco Import. Export. Limitada	LYONS	7 DE FERERO DE 2025.
	Certificación de decisión en firme por no recurso		
1569864	1569864 - Xinhua Tao - Macaco Import. Export. Limitada.	LYONS	7 DE FERERO DE 2025.
	Certificación de decisión en firme por no recurso		
1570696		Mapuchela Chol Chol Wallmapu	7 DE FERERO DE 2025.
	Certificación de decisión en firme por no recurso		
1571093	1571093 - Iván Ulises Sepúlveda Villablanca - DE VICENTE PLASTICOS S.A.	ONDUGREEN	5 DE FERERO DE 2025.
	Certificación de decisión en firme por no recurso		
1572750	1572750: FARMACIAS KNOP S.A. - Dante Dario Roman Salinas	Mr. Green	Resolviendo escrito de fecha 18/02/2025: Vistos y teniendo presente los argumentos esgrimidos por el demandante, la resolución de fecha 17/02/2025, el hecho que esta última no refleja la totalidad de los hechos sustanciales y controvertidos expuestos, específicamente tratándose de aquellos expuestos por el oponente Resuelvo: Ha lugar a la reposición solicitada. Modifíquese la interlocutoria de prueba antes mencionada, en el sentido de agregar el siguiente punto de prueba que pasará a ser el numeral 2. 2.- Efectividad que la marca MR. GREEN corresponde a un término carente de distintividad, de uso común y corresponde a una expresión o término empleado para indicar la naturaleza, destinación y cualidad de los servicios solicitados.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1578420	1578420: MBG International Premium Brands GmbH - EFFECTS SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	EFFECTS	Resolviendo escrito de fecha 28/02/2025: Vistos las alegaciones del oponente, la marca fundante de su oposición y conciderando que la resolución de fecha 27/02/2025 no refleja integramente la marca invocada en su demanda, Resuelvo: Ha lugar a la reposición solicitada. Modifíquese la resolución de fecha 27/02/2025, en el sentido de que la alusión a la marca EFFECT, debe entenderse en relación a la marca "EFFECT junto a su ELEMENTO FIGURATIVO"
1580988	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)	EugeniA	Previo a proveer escrito de fecha 30-01-2025, Hágase coincidir la suma con el cuerpo del escrito, dentro de 10 día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1583475	1583475 - WATERWIPES UC - PRODESA S.A. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	PARATI PILUCHO WATER WIPES	Resolviendo escrito de fecha 17-12-2024: Estese al mérito de autos.
1583482	1583482 - WATERWIPES UC - PRODESA S.A. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	PARATI PILUCHO WATER WIPES	Resolviendo escrito de fecha 17-12-2024: Estese al mérito de autos.
1587209	1587209: EASY WAYS CHILE SPA - TASKY BH SPA Certificación de decisión en firme por no recurso	Tasky	7 DE FERERO DE 2025.
1587884	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ALIMENTOS DON ANTONIO	A la presentación de fecha 28/02/2025: Téngas presente la limitación, corríjase base de datos en lo pertinente.
1588122	1588122: FRANCO CISTERNAS VIERTEL - Nicolás Felipe Barriga Díaz De Valdés Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	simpley	Resolviendo escrito de fecha 26-02-2025 folio 22871: A lo principal: Vistos y teniendo presente el mérito de autos, el hecho de público conocimiento, consistente en el corte del suministro de energía eléctrica generalizado acaecido con fecha 25 de febrero de 2025, lo cual afectó directamente la disponibilidad de los servicios en línea de esta institución, por lo que el oponente le fue imposible presentar escrito para impugnar los documentos presentados por el solicitante, dentro del plazo legal; Resuelvo: Ha lugar al entorpecimiento alegado, téngase por presentado escrito 22871, dentro de plazo. Al otrosí: Téngase presente la observación de los documentos individualizados

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1588122	1588122: FRANCO CISTERNAS VIERTEL - Nicolás Felipe Barriga Díaz De Valdés Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	simpley	Resolviendo escrito de fecha 28-02-2025: Téngase presente.
1594006	Resolución de tener por no presentado escrito contencioso oposiciones	Genovés Consultores	Vistos el tiempo transcurrido y no habiendo dado cumplimiento con lo resuelto con fecha 07/01/2025, se resuelve: Declárese incurso el apéribimiento decretado con fecha 07 de enero de 2025 y se tiene por no presentado el escrito de fecha 09/10/2024 para todo efecto. Pasen los autos, para resolución definitiva.
1596689	1596689: Johana Manuela Sobarzo Tragol - Carlo Antonio Frascaroli Ortiz Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Trürn	Vistos el tiempo transcurrido y no habiendo dado cumplimiento con lo resuelto con fecha 13/02/2025, se declara incurso el apéribimiento decretado y se tiene por no presentado el escrito de fecha 07/10/2024, folio 136495 para todo efecto.
1596797	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	VENZA	A la presentación de fecha 20/02/2025: Previo a proveer, acompañe poder para representar a FMC Agricultural Caribe Industries, Ltd. ya que el poder enunciado corresponde a persona distinta de lo señalado dentro de tercer día hábil, bajo apéribimiento de tener por no presentado el escrito.
1597938	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	lkigoi	Al escrito de fecha 02/12/2024: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por CHRISTIAN EDUARDO SEEMANN RODRIGUEZ y VLADIMIR AMIGO VARGAS, dentro Del plazo de tercer hábil bajo apéribimiento de tener por no presentado el escrito.
991730944	991730944: LABORATORIOS PRATER S.A.- Grande Cheese Company Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad)	PRIMA DOLCE	Vistos el tiempo transcurrido, téngase por evacuado en rebeldía el traslado conferido con fecha 03/03/2025. Proveyendo derechamente escrito de fecha 30 de enero de 2025: 1) Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en los artículos 3, 152, 153, 154 y 156 del Código de Procedimiento Civil, 2) Que la última gestión útil la constituye la resolución de fecha <u>29 de julio de 2024</u> , que tiene por evacuado el traslado de la demanda.



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			<p>3) Que el incidente de abandono de procedimiento lo promovió la parte demandada el <u>30 de enero de 2025</u>, esto es, transcurridos más de seis meses.</p> <p>4) Que no habiendo hecho nada las partes con el objeto de dar curso progresivo a estos autos en el tiempo que media entre el 29 de julio de 2024, que es la fecha en que se tuvo por evacuado el traslado de la oposición y el 30 de enero de 2025, que es la fecha en que fue solicitado el abandono del procedimiento; <u>Resuelvo</u>: Ha lugar al incidente de abandono solicitado con fecha 30/01/2025.</p> <p>Que, se declara con esta fecha abandonado el proceso de oposición.</p> <p>Atendido el mérito de lo expuesto precedentemente, pasen los autos para resolución definitiva.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2025

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2025

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2025

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2025

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2025

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2025

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2025

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2025

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2025

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1019125	1028060	87-2023 INTERNATIONAL TAEKWON-DO FEDERATION - ÁLVARO FRANCISCO GAGLIANO DÍAZ Resolución de citación a oír sentencia de demanda		Resolviendo escrito de fecha 21/01/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1328697	1307480	97-2023: ZENER COMUNICACIONES S.A. - Sociedad de Inversiones en Tecnología ZENNER SpA. Resolución de citación a oír sentencia de demanda	ZENNER TECNOLOGÍAS	Resolviendo escrito de fecha 20/01/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1332009	1319000	117-2023 DEVELOPPEMENT S.A.S - California Surf Project S.A. Resolución de citación a oír sentencia de demanda	MERCI MARAIS	Resolviendo escrito de fecha 20/01/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1473883	1389765	72-2023: AHORRO OFERTAS SpA - Importadora y Comercializadora Consigna SpA Resolución de citación a oír sentencia de demanda	ODEA	Resolviendo escrito de fecha 17/01/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2025

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2025

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2025

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2025

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2025

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2025

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2025

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2025

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2025

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2025

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2025

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2025

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2025

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2025

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2025

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2025

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2025

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2025

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2025

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1286482	1287710	60-2023 FUNDACIÓN TODO MEJORA CHILE - PENÉLOPE FRANCISCA PERALTA FURET	ESPACIO SEGURO: Centro de Apoyo LGBTI+ y Género	Resolviendo escrito de fecha 10/01/2025: Estese al mérito de autos.
		Resolución desfavorable de escrito contencioso demandas		



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2025

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2025

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2025

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2025

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada